UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO

ASPECTOS LEGALES DEL PAGARE

TESIS

Que para obtener el título de:

PRESENTA

RABYNDRANATH CLEMENTE Y CHAVEZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIUDAD UNIVERSITARIA. PRESENTE:

RABYNDRAMATH CLEMENTE Y CHAVEZ con número de cuenta 561769, señalando como domicilio para eir notificaciones la casa de la - Av. Central No. 13, Col. Pro-Hogar D.F. ante usted con respeto - digo:

Solicito de su magnanimidad tenga a bien, autorizarme el - que elabore mi Tésis fuera de seminario, dirigiendome el Dr. Raúl Cervantes Ahumada en el tema: "ASPECTOS LEGALES DEL PAGARE".

Atentamente

Vo.Bo.

El Director de la Faculta

PARTY THE BE SERVICED

Marie Company Company

DR. BAUL CERVANTES AHUMADA.

C. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIUDAD UNIVERSITARIA. PRESENTE:

RABYNDRANATH CLEMENTE Y CHAVEZ con número de cuenta 561769, señalando como domicilio para oir notificaciones la casa de la -Av. Central No. 13, Col. Pro-Hogar D.F. ante usted con respeto -digo:

Solicito de su magmanimidad tenga a bien, autorizarme el - que elabore mi Tésis fuera de seminario, dirigiendome el Dr. Raúl Cervantes ahumada en el tema: "ASPECTOS LEGALES DEL PAGARE".

Atentamente.

Vo. Bo.

El Director de la Faculta

Constitution of the Parks

DR. RAUL CERVANTES AHUNADA.

Rail Cirvantsi Shumada Signdi

Palma No. 5 Desp. 601, México 1, D. F.

Agosto 12 de 1969.

SR. DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIUDAD UNIVERSITARIA, C I U D A D .

El Pasante señor Rabindranath Clemente Chávez, de conformidad con la autorización que usted se dig nó conceder, ha elaborado bajo mi dirección una tesis titulada "Aspectos Legales del Pagaré".

Estimo que el trabajo mencionado puedesometerse a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Muy aftentamente.

IN MEMORIAM

OFERIORIO

A LA SRITA. ROSA SIDENIA INIBSTRA CHAVEZ, PARA TI GUERA ...

Este es el cáliz de mi vida, te lo entrego (recibelo en la Gloria de Dios) como un culto a la belleza de tu Alma, a la immensidad de tu Amor y a la infinita felicidad que me diste, llegando hasta el sacrificio.

"Era llena de gracia, como el Avenaría...;
¡quien la vió una vez no la pudo ya jamas
olvidar...!"

Viernes 3 de marso de 1961 a Domingo 6 de julio de 1969.

A MIS PADRES:

Sr. Leovigildo Clamente Velasco, a quien le admiro su disciplina y homrades social.

Sra. Andrea Chives de Clamente Velasco, dulce flor de terrura y de abnegación, a quien le debo todo lo que moy y lo que seré, este es el fru to de su esfuerso y desvelos.

A MIS HERMANOS:

SPICTAL OFFILIA,

576. _____

CONSTRUCTIO ____

AL MARSTINO:

DR. PAUL CERVANTES ASSINDA,

De quien he aprendido con el ejemplo de que se puede servir a México con Trabajo, Honradas y Dignidad, aplicando el derecho con justicia en las mejores causes populares.

GRANDESA

"Para ser Grande, es preciso que el hombre logre hacerse dueño de sí mismo. Dentro de nosotros habitan muestros mas terribles enemigos; el que sebe combatirlos y vencerlos, hace mis por la Gloria, que si — conquistara el universo. No domina a sus semejantes sino el que ha DO MORDO dentro de su propio espíritu las PMSICHES en una lucha en la — cual se cree morir de angustia y de dolor..."

HOSA SURRITA

GRACIAS ...

Obtener el título de licenciado en derecho, no es un mérito propio, sino es el resultado de un esfuerzo miltiple y cotidiano ora de personas conocidas, otras veces anfinimas, que colaboraron en una u otra forma para conquistar esta presea.

Por eso quiero dejar constancia de mi agradecimiento para todas las personas que me syudaron, desde mis padres, de quienes recibí el impulso inicial, hermanos, amistades, a todos mis profesores de Primaria (Evelia Remos Ortega, Ignacio Edrate), Secundaria (Gonzalo de A. Carrenza), Preparatoria, Facultad (Leopoldo Aguilar, Radl Carrenos y Trujillo, Radl Carvantes Ahumada), de éste último, aparte de sus doctas enseñanzas y corientaciones, el rasgo de bondad de poner a mi disposición su basta hiblioteca jurídica a pasar de los saqueos que ha sufrido, de todos aquellos que hemos elaborado nuestra temis, en ese mundo jurídico.

A los señores del jurado que hoy me emminan.

A quienes me ayudaron a pasar là tesis, Sritas. Rosa Sirenia Inicetra, Socorro Burgos.

Mención especial merece la Srita. Rosa Sirenia Iniestra Chives, — quien me ayudó sin descanso, inyectándoma fuerzas con sus consejos y sus estímulos, para que terminase la carrera de abogado y me titulara, llegando hasta el sacrificio de su amor y de su vida esta senta aparición; este esfuerzo no ha sido infitil.

En fin al pueblo mexicano que paga sus impuestos y que gracias a ello asistí a la educación gratuita, al camionero y al librero voraz y al humano.

Para todos ellos mi gratitud y mi reconocimiento.

En fin al pueblo mexicano que paga sus impuestos y que gracias a ello asistí a la educación gratuita, al camionero y al librero voraz y al humano.

Para todos ellos mi gratitud y mi reconocimiento.

INDICE:

			rags
PRINCIPAS PALABRAS	• •	٠,	9
CAPITULO I NOCIONES GENERALES DE LOS TITULOS DE CREDI	PTO.		
Sección Primera CONCEPTO DE TITULO DE CREDITO.			
¿Qué debemos entender por documento?			15
Distintas clases de documentos			21
Concepto de Crédito	• •	• •	23
Sección Segunda ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LOS TIT	UICS I	DE	
CREDITO.			
Sub-Sección: a Literalidad			30
Primera. b Incorporación			33
c Legitimación			38
d Autonomía			41
Sección Tercera CLASIFICACION DEL PAGARE EN LA DOC	TRINA	Y	
EN LA LEGISLACION MERCANTIL.			
Sub-Sección Primera SEGIN SU ESTRUCTURA:			46
Concepto de Causa			47
Teorías que la explican			47
Concepto de Abstracción		• •	53
1 Con relación a la Causa:			
1 Títulos causales			54
b Títulos abstractos			55
El Pagaré como título abstracto	·		53
2 Con relación a su ley de Circulació	h: .		56

•	P á gs.
a Titulos Nominativos	56
b Títulos a la Orden.	
El Pagaré como título a la orden	61
c Al Portador	61
El Pagaré como título al portador	64
	No. to Alled press, or
CAPITULO II LEGISLACION Y DOCTRINA COPPARADA EN MATERIA DE	
PAGNE.	,
Sección Primera ANTECEDENTES HISTORICOS	66
Sección Segunda'LAS VEINTISEIS REGLAS DE BREMEN	67
Sección Tercera PROXECTO DE LEY SOBRE LETRAS DE CAMBIO,	
BILLETES A LA ORDEN O AL PORTADOR, CHE-	
QUES Y OTHOS TITULOS NEGOCIABLES CON-	
GRESO INTERNACIONAL DE AMBERES 1885	75
Sección Cuarta IERECHO ESPAÑOL:	
Sub-Sección Primera.	
El Código de Comercio:	82
Estructura	83
Doctrina.	87
Esposición Legal.	92
Jurisprudencia	95
Communication	'96 .
Sección Quinta DEFECHO ITALDANO:	
Sub-Sección Primura,	
El Codice Civile.	96

The state of the s

and the Spirit of the Spirit o

	Págs.
Sub-Sección Segunda.	x
La Ley Cambiaria	104
Commentarios	109
Sección Sexta LA LEY UNIFORME DE GINEBRA REFERENCE A LA	
LETRA DE CAMBIO Y AL PAGARE A LA ORDEN,	
DEL 7 DE JUNIO DE 1930	112
Comentarios	116
Sección Séptima ANTEPROYECTO DE LA LEY UNIFORME CENTROAME-	
RICANA DE TITULOS VALORES	119
Commentarios .	
Sección Octava PROYECTO DE LEY UNIFORME LATINOAMERICANA	
DE TITULOS VALORES	128
Commentarios	130
CAPITULO III EL PAGARE EN LA LEGISLACION, DOCTRINA Y JURIS-	
PRIDENCIA MEXICANA.	
Sección Primara ANTECEDENTES HISTORICOS:	
Sub-Sección Primera.	
Epoca Colonial	131
EL PRIMER PAGARE SUSCRITO EN AMERICA	135
Sub-Sección Segunda.	
Epoca Independiente:	
a El Código de Comercio de 1854 de Teodosio	
Lares	138
b El Código de Comercio de 1884	155

	Págs.
c El Código de Comercio de 1890	159
ch El Código Civil para el Distrito y Territo-	•
rios Federales de 1928. ¿Existen Títulos de	
Crédito Civiles?	164
Sección Segunda LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE	•
CREDITO.	
Sub-Sección Primera.	
Estructura y Comentarios	170
Sub-Sección Segunda.	
Elementos Formales del Pagaré	175
Sub-Sección Tercera.	
Semejanzas y Diferencias entre el Pagaré y la	
Letra de Cambio	190
Sección Tercera JURISPRIDENCIA Y EJECUTORIAS DE LA SUPREMA	
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	193
Sección Cuarta EL PROVECTO PARA EL NUEVO CODIGO DE COMER-	
CIO REVISADO EN 1960	201
CONCLUSIONES I. DEL CAPITULO PRIMERO	.208
II. DEL CAPITULO SEGUNDO	208
III. DEL CAPITUIO TERCERO	213
OBRAS CONSULTADAS	218
TIPPE CANCILLADAS	223

PRIMERAS PALABRAS

Hablar de la ciencia jurídica en forma oral o escrita es muy delicado y difícil, porque cuando cree uno conocer alguna institución resulta que ya existen nuevas opiniones, teorías, leyes, jurisprudencia, que le hacen a uno rectificar conceptos y así continua este devenir interminable, por eso el presente trabajo "Aspectos Legales del Pagaré", más que la pretención de una tesis es una opinión, una semblanza jurídica con el ideal de convertirse en un estudio sistematizado y de fondo.

Ia Teoría de los Títulos de Crédito es actualmente una disciplina —
jurídica autónoma que tiene sus propias normas, doctrinas y jurisprudencia, tocándole el márito a los jurisperitos alemanes como Rinert, Brunner; aportar noveles teorías, que son recogidas, superadas y enriqueci—
das por nuevas ideas de los doctos juristas italianos como Bolaffio, Roc
co, Messineo; Ascarelli y como director de esta sinfónica al gran messtro Ofeser Vivante que con su concepto de título de crédito purifica y —
clarifica este campo de la investigación jurídica.

En América, con orgullo decimos que la delantera la lleva México, — con sus ejemplares juristas: Raúl Cerventes Ahumeda, Bâuardo Pallares,— Jorge Barrera Graf, Felipe de Jesús Tena, Joaquín Rodrígues y Rodrígues, Estava Ruíz, Roberto Mantilla Molina, quienes han contribuído con valiosos trabajos en esta rama del derecho mercantil.

En márito de este prestigio internacional ganado a pulso, es urgan-

gente promulgar el Nuevo Código de Comercio con un sentido social y jurídico mas avanzado, so pena de quedarse a la zaga y seguir fomentando los múltiples problemas legales por la falta de unidad legislativa y las innumerables leves especiales mercantiles.

Esta urgencia es el grito de la doctrina y práctica mexicana al sugfio marrullero y mazquiro del legislador mexicano.

El Proyecto de Ley Uniforme de Títulos Valores Latinomericano, ela borado magistralmente por el maestro Radi Cervantes Ahumada, es una ley summente adelantada, que tiene el mismo riesgo de convertirse en joya de museo, por la inspiritud de los gobernantes y legisladores latinoamericanos, a pesar de que este Proyecto es superior a la famosa "Ley Uniformeda Ginebra".

La commidad econômica será un mito con todo y los intentos de mercados commes, si no se tiene un ordenemiento jurídico unitario que regule los actos mercantiles de esa mona geográfica.

Lo que deben hacer los estados latinosmericanos es elevar a la cat<u>e</u> goría de tratado internacional el valiceo proyecto.

El Pagaré tiene su nacimiento en la prohibición de la usura, para burlar esta disposición se inventó un nuevo instrumento jurídico que fué el Pagaré.

El Pagaré evolucione, mas simmore subordinado a la letra de cambio, deja de ser Título causal para convertirse en título abstracto-

En la actualidad ya no se justifica esa subordinación, porque las condiciones socio-econômicas han variado, es preferible reglamentar con
notas distintivas a estos dos institutos o en su defecto suprimir el Pa-

garé como título de crédito y hacer una letra de cambio en que se pacten intereses, exista una obligación directa del girador.

Esperemos que un día no muy lejano la voz del pueblo sea la ley positiva.

Col. Pro-Hogar D.F., domingo 3 de agosto de 1969.

CAPITULO I

and the substitute of the subs

NOCTORES CEREBALES SCENE LOS TENLOS DE CHEDITO

Sección Primera

Concepto de Título de Crédito .

Los Juristas al abordar este tema tan apasionente, no han aceptado unfinimenente una sola definición; sin embergo, sus conceptos tienen diferencias más hien de forma que de fondo, por lo mismo es importante in vestigar quá debemos entender por Título y quá por Crédito.

Concepto de Título

El Título de Crédito es un Documento, así lo establece nuestro Artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en e<u>s</u> to todos los juristas están de acuerdo.

¿Qué debemos entender por Documento?

El maestro Esteva Ruiz cita a Flamarión para establecer la connotación "Documento derive de docera (enseñar) y denota cualquier com escrita que puede servir para ilustrar sobre un hecho, sobre un acontecimiento, sobre una persona. En este sentido por ejemplo, se dice que las --inscripciones de las cavernas primitivas o de los monumentos de la época civilizada de la humanidad, son documentos preciosos para la historia".(1)

El mismo maestro Estava Ruiz cita otros autores para esclarecer elconcepto Goldsmidt. "Los documentos han de ser escritos (instrumenta, do cumenta). En derecho penal el concepto es más amplio, pues abarca todos los elementos de Prueba (monumenta) que expresan un pensamiento con signos distintos de los de la escritura. En derecho procesal, estos medios de prueba serían más bien, objeto de reconocimiento judicial". (2)

"El documento, es decir, el testimonio por escrito (vox mortua, que se opone a la Vox Viva del testigo), empone el objeto o materia de la —prusba por caracteres escritos".

Todas las pruebas escritas integran lo que se llama 'documentos', que son los escritos donde constan los actos y contratos, de modo más -auténtico, según la fe de quien los autoriza..." (3)

El mismo Jurísta Esteva Ruiz en la página 59 y siguientes nos diceque la Ley de las Partidas denomina a los documentos con el nombre de ES CRITURAS, estableciendo las dos categorías de públicos y privados.

Frecuentemente en la doctrina, en la legislación y en la Jurisprudencia se habla indistintamente de Documentos y de Instrumentos por lo que conviene establecer la connotación de estos términos: "Instrumento,— en general, es todo lo que sirve al Juez para instruir el Proceso". (4)

"Documento, que viene de doceo (enseño), según quedó explicado antes, es todo Elemento escrito necesario a la vez que suficiente..."

Para el maestro Mauricio L. Yadarola, "El Doca ento es una COSA; es una cosa producida por la actividad del hombre, y en este sentido, es — también un opus— y destinada a representar un hacho o un acto jurídico; es pues, una cosa representativa". (5) Paro, para que el documento sea una cosa representativa de un hacho, es nacesario que ese hacho se produzca en el momento de la formación del documento, es decir, al tiempo—

Nuestra Ley de Títulos en su artículo 1º nos dice: "Son cosas mercantiles los títulos de crádito".

El maestro Eduardo Pallares, critica esta parte de la redacción legal: "El primer enunciado del artículo es el siguiente: Son cosas mercan
tiles los títulos de crédito. Rubiera sido mejor decir: "Los títulos de
crédito son cosas mercantiles"; porque no todas las cosas mercantiles son
títulos de crédito. Las embarcaciones son cosas mercantiles, pero a nadie se le ha ocurrido pensar que las embarcaciones son títulos de crédito". (6)

El mestro Estava Ruis refuta esta crítica:

"a) La Ley emplea hipérbaton: en vez de decir que los títulos de crédito son cosas marcantiles, cambia el orden lógico del sujeto de la proposición, y exqueso que: 'Son cosas marcantiles los títulos de crédito'...

Pero no ha dicho, en menera alguna que todas las cosas marcantiles sean títulos de crédito". (7)

A pasar de la aclaración del meestro Estava Ruiz, consideranos que el legislador debió redactar con claridad y sencillez la disposición comentada.

Los juristas al tratar el problema de las cosas mercantiles, hablan de cosas mercantiles por su naturaleza y cosas mercantiles por accidente; así el maestro Bhuardo Pallares cita la opinión de Lorenzo Benito, - empezando este último autor por hacer la distinción entre valor de uso o utilidad y el valor en cambio o valor propiamente dicho, para concluir:

"De lo expuesto anteriormente se deduce que son cosas mercontiles por naturaleza las que al consumirse satisfacen las necesidades de la in
dustria comercial". (8)

"Y son éstos (como vemos a demostrar): los buques, el dinero, los títulos de crédito y efectos comerciales, el título, lema o emblema delestablecimiento mercantil; las empresas o negociaciones mercantiles; los
privilegios industriales, las mercas de fábrica y de comercio y los servicios de las profesiones mercantiles".

"Cosas mercantiles por accidente, son todas aquellas que adquierencarácter mercantil en menos del que con ellas especula, y lo pierden para aquel que las utiliza directamente, las enajena sin idea de especulación, porque en todas estas se produce el fendmeno de que unas veces satisfacen exigencias o necesidades de la industria comercial (utilizandosu valor en uso o su valor en cambio), y otras, satisfacen exigencias o necesidades de la vida econômica en general, utilizando su valor en usoo su valor en cambio, como medio de utilización indirecta".

Para éste autor, la marcantilidad de las cosas tiene un carácter — económico, "tal sucede con las cosas mercantiles por naturaleza".

El maestro Eduardo Pallares en la misma obra que hemos citado lo refuta:

"La mercantilidad de los bienes es preferentements, noción jurídica

y no simplemente econômica..." (9) Más adelante agrega: "Las cosas sonciviles o mercantiles, musbles o inmusbles, fungibles o no fungibles, de acuerdo con los principios de derecho y no según las normas de la ciencia econômica".

"En segundo lugar, los ejemplos que pone no convencen. Dice que el dinero es cosa mercantil por naturaleza, y si esto fuera cierto, en todo caso su uso serviría para el tráfico mercantil, lo cual es falso a todas luces. Si hago una donación de dinero, el consumo de éste en el acto de la donación no satisface necesidades mercantiles. Si compro una cosa, - al invertir el dinero en ella celebro acto civil y no mercantil; si pago la renta de mi despacho tempoco celebro acto de comercio, etc. No es, - pues, cierto que el uso o consumo de dinero en todo caso, sirva para eltráfico, propismente mercantil, ya que mediante él se realizan numerosísimos actos y contratos civiles y aún administrativos, como es el pago - de contribuciones, sueldos de funcionarios (consideramos que todo pago - de sueldo es un acto laboral)", etc.

El jurista español Emilio Langle y Rubio al abordar el problema de Cosa Mercantil y Mercadería nos dice: "El concepto de cosa mercantil es genérico y el de mercadería espacífico". (10)

"a) Son cosas mercantiles todos los productos (naturales e industriales) útiles y permutables en cuanto sobre ellos recaén actos de comercio han de ser cosas que, como enseñaben Goldschmidt y Endemann, tengan un valor en cambio, y el calificativo de mercantil lo adquieren al ser objeto de actividad comercial".

"En el grupo de las cosas mercantiles entran también los títulos

valores. Marghieri lo negaba; pero aúnque estos documentos no sean útiles y permutables por sí mismos como simples pedazos de papel lo son mer ced a aquello que representan. Encierran un contenido de derechos y --- obligaciones, y sirven para hacerlos efectivos o para transmitirlos a -- otro. No será intrínseco, sino extrínseco; su valor, pero lo tienen indudablemente".

"En suma, bajo la denominación de cosas caen las corporales, las incorporales y los derechos".

En la doctrina se discute la distinción entre cosa mercantil y - cosa civil, algunos juristas consideran que no es sustancial, sino formal, externa, circumstancial.

Los italianos elaboraron la Teoría del Destino, según la cual, "una misma cosa será civil o comercial según el fin a que se destine". (11)

No aceptamos que la mercantilidad de las cosas debe definirse bajo notas econômicas, ni que sean mercantiles por sustancia ni por accidente, ni tampoco la Teoría del Destino a pesar de lo sugestiva, porquesi fuera verdad, un título de crédito en una donación cambiaría su naturaleza, es decir, se tendría que considerar como cosa civil, lo cual no-es cierto, en muestra legislación, siempre será cosa mercantil.

Muchos eminentes juristas opinan que las cosas son mercantiles por disposición de la ley, así se pronuncia el culto maestro Dr. Eduardo
Pallares: "Las cosas son mercantiles no por su naturaleza intrínseca, si
no porque el legislador les dá tal carácter, cuenta habida de ciertas ne
cesidades sociales, especialmente, las de índole económica que trata de

satisfacer:. (12)

"No hay por lo tanto, cosas mercantiles por naturaleza o por accidente, según reza la doctrina de Lorenzo Benito. Son simplemente mercantiles o civilez, de acuerdo con las prescripciones del legislador. Esto es tan cierto que mientras el legislador no habla, no hay manera de determinar de modo irrecusable que cosas son o no comerciales, lo que demuestra el carácter jurídico de la categoría que estudiamos, lo cual no significa que carezca de fundamentos econômicos, pues nadie ignora que el mundo del derecho en su mayor parte descansa en lo social-econômico".

and the second section of the second second

Hemos visto que el título es un documento, ahora conviene saber, dentro de la gama a que clase o categoría pertenece, por lo mismo daremos una noción general.

mentos que las leyes exigen no ad probationem causam sino ad-substantiam o solemnitatis causa - (no como prueba, sino para integrar la sustancia - de la causa). En este caso, el documento forma parte del acto jurídico, a diferencia del documento meramente probatorio que es extrínseco al acto y solamente se utiliza como uno de tantos medios de probar su existem cia; Messineo los identifica con los dispositivos, aunque también emplea este tecnicismo para los títulos que nuestra ley mexicana denomina "representativos de mercancías (artículo 19)-; pero hace notar que Bolaffio distingue ambas categorías para limitar a los títulos de crédito la calificación de dispositivos y negarles la de constitutivos. "El acto escrito -dice Bolaffio- puede tener, en fin, una función diversa: la de ser - hasta que exista, el instrumento indispensable para disponer del derecho

documentado -ad- disponendum-, si bien no es siempre indispensable tal caso, la función principal de constituir o de probar el derecho sino la de atribuir la exclusiva disponibilidad a quien legitimamente lo posee

- 2.- <u>Documentos Dispositivos e Informativos</u>.- Goldschmidt desima como dispositivos los documentos que contienen directamente los hechos a que se refiere la prueba y en especial Una Declaración de Voluntad- (por ejemplo, oferta contractual, rescisión de contrato); y entiende que son meramente informativos los demás.
- 3.- Documentos Declarativos.- El maestro Mauricio Yadarola nos dice "El contenido del documento puede ser cualquier hecho; cuando el he cho representado es de aquellos que entran en la categoría de las declaraciones, el documento que lo contiene o representa se denomina declarativo". (14) Cuando hablo de una declaración de voluntad, debe entenderse que se trata de aquellas dirigidas a crear una relación jurídica con -- otra persona; cuando, por el contrario, se formula una declaración no -- destinada a persona alguna, entonces ya no se denomina tal, sino manifes tación de voluntad".

Los documentos declarativos a su vez, han sido clasificados, --siempre según su contenido, en declarativos de verdad y declarativos de
voluntad o sus equivalentes declaraciones testimoniales y declaracionesconstitutivas o dispositivas, siendo estas últimas aquellas declaraciones dirigidas a crear o modificar una determinada situación jurídica".

De lo estudiado anteriormente estamos en condiciones de afirmar que los títulos de crédito son documentos declarativos: "Esto quiere decir, según Carnelutti, que su contenido consiste en una declaración o, -

i

en otros términos: lo que el documento representa es una declaración"--(15) que pertenecen a la clase de constitutivos o dispositivos".

CONCEPTO DE CREDITO.

Una vez establecido lo que debemos entender por título, trataremos ahora de indicar lo que es crédito, recogiéndo la opinión del maestro Joaquín D. Casasus (16): "El crédito es la realización de lo porvenir, - porque nos ofrece como un anticipo la producción apenas comenzada, y por que hace presentes los capitales no disponibles, y aunque propiamente no puede ser llamado elemento de producción, da tales facilidades a la circulación de la riqueza por medio de la rapidez que le imprime, que centuplica la capacidad productora, del capital, como las méquinas cada día más y más perfeccionadas, acrecenta la potencia productora del trabajo humano, Ciesakowaki ha dicho que el crédito es la metamorfosis de los capitales fijos o estables en capitales circulantes o disponibles. Segúnesta explicación el crédito es un medio, es una fuerza que transforma la propiedad que los capitales tienen para consumirse apresurando su reproducción, y en consecuencia acrecentando su valor natural de cambio".

"El crédito nunca deja de ser real, es decir, que nunca deja detener como campo de acción una realidad, un capital más o menos fijo caraz de sufrir transformación que él opera".

"El crédito no es, esencial a la riqueza, es que en efecto, el crédito no es más que un elemento accesorio de la producción, una facultad simplemente complementaria. Es útil sin duda, pero su utilidad no se
revela sino en el momento en que se quiere dar a la producción o al consumo una extensión superior a la que exigiría el uso estricto de los ca-

pitales cuya propiedad personal se tiene".

El jurista italiano Tullio Ascarelli, nos dá el siguiente concepto: "Crédito, esto es posibilidad de disponer immediatamente de bienes presentes, para poder realizar en los productos naturales las transforma
ciones que los volverá, en el futuro aptos para satisfacer las más varia
das necesidades; crédito, para crear los instrumentos de la producción (los bienes instrumentales, como dicen los economistas), cuya importancia crece a medida que se vuelve más compleja la obra de conquista y de
transformación de los productos naturales". (17)

El crédito es, en resumen, una espectativa, una posibilidad de - realización de riquezas futuras.

Conviene aclarar que la denominación títulos de crédito no corresponde a la exactitud de lo que realmente son estos documentos, porque deja fuera a los títulos valores que no son de crédito como son el cheque, la acción de una sociedad anónima, el Warrant, el conocimiento.

CONCEPTO DE TITULO DE CREDITO.

Estudiadas las expresiones título y crédito, estamos ya en posibilidades de establecer el concepto de título de crédito.

Los juristas, insistimos, tienen diferencias de grado más que de forma, al conceptuar a los títulos de crédito, es más ni en la denominación se han puesto de acuerdo como a continuación veremos.

Brumner, jurista alemán en su obra Die Wertpapiere publicada en 1882, define a los títulos valores: "El documento sobre un derecho priva do, cuya realización jurídica se halla condicionada por la presencia del mencionado documento". (18)

"Para Brunner título y derecho se encuentran indisolublemente li gados, pero subordina el ejercicio del derecho al documento mismo"

"La condición de necesidad en la presencia del documento es indispensable y de una particular importancia a la incorporación del crédito al título, más que a la forma, facilidades, certeza y seguridades de su circulación".

A Suiza le corresponde ser el primer país europeo de la avanza—
da, que se inspira en las nóveles ideas mercantilistas y las plasma en —
la reforma de 1936, en su Código de las Chligaciones, en Título Trigésimo
Tarcero: "DE LOS TITULOS NOMINATIVOS, AL FORTADOR O A LA ORDEN".

Define lo que es un Título Valor en el Art. 965.— "Son títulos — los valores todos aquellos títulos a los cuales se ha incorporado un derecho de un modo tal, que es imposible hacerlo valer o transferirlo independientemente del título".

"La disposición legal recoge las ideas de Brunner subordinando también el ejercicio o la trensferencia del derecho a la posesión o presencia del título o documento. Se acepta además la teoría alemana de la
incorporación del derecho creada por la doctrina de Savigny, y se otorga
particular presminencia a la posesión del título sobre las otras condiciones necesarias que permiten distinguir un título-valor de un título de otra naturaleza".

Italia.- El gran jurista César Vivante los define: "El título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y su tónomo empresado en el mismo".

En esta magistral definición Vivante establece los tres elemen-

后,他的时候是这个人的时候就是这个人的时候,这个人的时候就是这种的时候,我们就是这种的时候,这个人的时候,我们也是这种的时候,我们也是这种时候,我们就是这种时候

tos fundamentales de los títulos de crédito:

- a. Documento Necesario;
- b. Literalidad:
 - c. Autonomía.

César Vivante en la definición comentada abarca tanto los títulos causales, como los abstractos.

Lumia dice: "Los títulos de crédito son documentos necesarios para el ejercicio y la transmisión de los derechos subjetivos de naturaleza literal y autónoma enunciados en el documento".

Ascarelli: "Es título de crédito aquel documento constitutivo cu yo propietario es titular autónomo del derecho literal que en él se mencione".

La lumia y Tullio Ascarelli sostiemen la teoría de la propiedaddel documento, como condición necesaria para adquirir el derecho creditorio.

Asquini: "Es el documento de un derecho literal destinado a la circulación e idóneo para conferir de modo autónomo, la titularidad del
derecho al propietario del documento, y la legitimación para el ejercicio de ese derecho al poseedor regular".

Dos observaciones es necesario hacerle a esta definición, en primer lugar abunda en la descripción y en segundo lugar los conceptos de — la propiedad y la possesión queden encuadrados en simple legitimación, ya que el título legitima al que lo exhibe.

Argentina. - Sin lugar a dudas uno de los más grandes y lloradosjuristas americanos ha sido el Dr. Mauricio L. Yadarola, quien siguiendo a Vivante nos ha dejado la siguiente definición: "Título de crédito es - el documento de un derecho literal y autónomo, cuya posesión es necesa-ria para el ejercicio de ese derecho". (20)

Darecho Anglosajón.— "Negotiable Instrumenta son los documentosque tengan por objeto una suma de dinero (Bill of exchange act de Inglaterra, sec. 72 y Uniform Negotiable Instrument Law of the United States) y consideran cuasi- Negotiable Instrument a los títulos valores sobre marcancias y a los de participación, por ejemplo las acciones de socieda des marcantiles".

España. - Escarra: "Documento necesario para permitir al portador legítimo ejercitar contra el deudor el derecho literal y autónomo en él mencionado". (21)

Agustín Vicente y Gella: "Definimos el título de crédito diciendo que es un documento que presume la existencia de una obligación de carácter patrimonial, literal y sutónoma, y el cual es necesario para quepueda exigirse por el acresdor o efectuarse válidamente por el deudor el pago de la prestación en que consiste aquella". (22)

Estas definiciones tienen como fondo de su estructura el concepto vivantiano: Documento necesario, literalidad y autonomía, y es que la doctrina del jurista italiano es de tal contenido lógico jurídico, que enciarra los fundamentos del título de crédito.

México.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ex-

pedida en 1932, es una legislación de lás avanzadas en el mundo; en ella se han inspirado varios legisladores extranjeros; el concepto legal sobre título de crédito lo expresa así: "Artículo 5°. Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en — ellos se consigna".

was the second to the second to the second of the second o

Esta definición es una transcripción del concepto de Vivante, sólo que nuestro legislador omitió la expresión autónomo.

El brillante jurista mexicano Dr. Eduardo Pallares, al criticarla definición legal que acabamos de emunciar, por considerar que el concepto vivantiano es acertado si se acepta como: "la síntesis de las doctrinas del ilustre jurisconsulto", (23); esto es, para que el concepto sea válido deben aceptarse también las doctrinas de Vivante.

Da a su vez una definición: "son títulos de crédito los documentos que enuncian un derecho patrimonial, literal, autónomo, abstracto — que sólo puede ejercitarse mediante los mismos documentos". (24)

La crítica que a primera vista se le puede hacer a esta definición del maestro Pallares es que en su enunciado habla sólo de títulos abstractos y se olvida de los causales; sin embargo, al estudiar más su
pensamiento vemos que él mismo nos indica que no se trata de la clasificación de títulos abstractos y causales, sino que "la abstracción debe re
ferirse a los derechos y obligaciones incorporados en el título, y no a
este mismo" (25), más adelante agrega: "para nosotros, la abstracción —
significa que el título no tiene por causa el negocio jurídico que motivó su otorgamiento, sino la letra del documento, lo en él escrito de —
acuerdo con la ley". (26)

Proyecto para el muevo Código de Comercio (revisado en 1960), li bro tercero.- De las cosas mercantiles.- Título primero de los títulos de crédito.- Capítulo primero, disposiciones generales, "Artículo 433:son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consignan".

El concepto de César Vivante es el que recoge este artículo, ladiferencia radica en que la comisión redactora habla en plural y no en singular, como el maestro italiano.

Nos permitimos también exponer muestro concepto que está basadoen lo estudiado, por título de crédito entendemos: "el documento circulatorio que contiene un derecho, literal y autónomo, que para ejercitarsedebe de exhibirse".

Después de haber visto las opiniones de varios autores, no es vano indicar que el esfuerzo por estructurar una teoría clara de los títulos de crédito, arranca con Savigny, que aporta la idea de incorporación, criticada por Vivante, siguen los trabajos de Brunner, que señala la Literalidad, continda Jacobi que nos habla de la Legitimación; y sin poder dejar de mencionar al extraordinario jurista César Vivante, que aporta el elemento Autonomía a la vez que elabora una teoría unitaria sobre los títulos de crédito.

Finalmente hemos de agregar tres palabras a la crítica justa que se le ha hecho a la denominación italiana Títulos de Crédito, ya que, no todos los documentos encierran un crédito, como el cheque, la acción de una sociedad, el Warrant, por eso, varios autores los llaman títulos-valores, traducción de la palabra alemana Wert Papiere; sin embargo, para

Proyecto para el muevo Código de Comercio (revisado en 1960), libro tercero.- De las cosas mercantiles.- Título primero de los títulos de crédito.- Capítulo primero, disposiciones generales, "Artículo 433:- son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consignan".

El concepto de César Vivante es el que recoge este artículo, ladiferencia radica en que la comisión redactora habla en plural y no en singular, como el maestro italiano.

Nos parmitimos también exponer nuestro concepto que está basadoen lo estudiado, por título de crédito entendemos: "el documento circulatorio que contiene un derecho, literal y autônomo, que para ejercitarsedebe de exhibirse".

Después de haber visto las opiniones de varios autores, no es vano indicar que el esfuerzo por estructurar una teoría clara de los títulos de crédito, arranca con Savigny, que aporta la idea de incorporación, criticada por Vivante, siguen los trabajos de Brunner, que señala la Litteralidad, continúa Jacobi que nos habla de la Legitimación; y sin poder dejar de mencionar al extraordinario jurista César Vivante, que aporta el elemento Autonomía a la vez que elabora una teoría unitaria sobre los títulos de crédito.

Finalmente hemos de agregar tres palabras a la crítica justa que se le ha hecho a la denominación italiana Títulos de Crédito, ya que, no todos los documentos encierran un crédito, como el cheque, la acción de una sociedad, el Warrant, por eso, varios autores los llaman títulos-valores, traducción de la palabra alemana Wert Papiere; sin embargo, para

Flattet equivale más bien a: "Valores Mobiliarios". (27). Los ingleses los llaman Things in Action "Cosas en Acción"; "No son pues, en definitiva, sino los derechos de crédito contemplados desde el simple punto de vista de su valor económico y prescindiendo de la relación personal que implican entre deudor y acreedor" (28) y Negotiable Instruments; otros au tores los llaman títulos negociables, títulos cambiarios, papeles de comercio, los franceses los llaman Effects de comerce a la (letra de cambio, pagaré, el cheque y Marrant); y valeurs mobiliers para los títulos financia ros; los suizos "papier valeus"; el maestro Ignacio Whizky los denomina-"Títulos Circulatorios".

Sección Segunda.

2.- Elementos Fundamentales de los Títulos de Crédito.

A. Literalidad. Algunos autores han buscado en el Derecho Romano el antecedente de la Literalidad así nos dice Vicente y Gella: "En todo caso la literarum obligatio", en su concepción más genuina es, como
la estipulatio, un contrato abstracto, y su eficacia alcanza a obligar al deudor incluso, contra fidenveritatis". (29)

Para ahondar más en estos antecedentes, el maestro Eugene Petit, nos dice que a fines de la república existían cuatro clases de contrato:
"1. Los contratos Verbis se forman con ayuda de palabras solemnes, no citaremos aquí, más que el principal: La Estipulación. - 2. El contrato Litteris exige menciones escritas. - 3. Los contratos Re no son perfectos sino por la entraga de una cosa al que viene a hacerse deudor.". (30)

Son el Mutuam o préstamo de consumo, el Comodato préstamo de uso, el depósito y la prenda. - 4. Contratos Consensu, por el sólo acuerdo de las partes son: la venta, el arrendsmiento, la sociedad y el mandato".

2年では、このはおいちとのなる大変が大変などのでは、日本のでは、日本のでは、

El maestro Mauricio L. Yadarola examinando los antecedentes roma nistas de la literalidad y refiriéndose a los contratos literales nos di ce: "La literalidad era, pues, un requisito de forma del contrato o me—jor de la declaración de voluntad de las partes contratantes, es decir,—que la declaración debía hacerse mediante la escritura a fin de que el -contrato tuviese existencia jurídica", (31)

César Vivante nos indica: "Se dice que el derecho expresado en - el título es literal, porque su excistencia se regula a tenor del documen to". (32)

Tullio Ascarelli dice: "El derecho derivado del título es literal en el sentido de que, en cuanto al contenido, a la extensión y a las
modalidades de ese derecho, es decisivo exclusivamente el tenor del título". (33)

Aclarando las ideas de Messineo, Ascarelli nos dice, en la misma página: "Realmente la literalidad se refiere a la obligación, al derecho consignado en el documento y, según la definición del propio Messineo justamente se vincula con el contenido y los límites de ese derecho" (34)

Ascarelli cita el concepto de Carvalho Mendoca, la literalidad:"Tiene como consecuencia que el deudor no está obligado a más, ni el --acreedor puede tener otros derechos que los declarados en el título". -(35).

Francesco Massimso designa como literalidad: "El carácter por el cual, respecto de la calidad de la entidad y de la modalidad del derecho mencionado en el título, es decisivo exclusivamente un elemento objetivo, o sea el tenor de la escritura contenida en el título mismo (como ---

fus redactada originalmente o por aquello que se le añade en seguida even tualmente como restricción del derecho incorporado en el título). (36) a. Ningún elemento que esté fuera del título, no reconocible a través del mismo, y que no esté expresamente reclamado en él... puede hacerse referencia por el suscriptor para limitar, o comúnmente modificar aquello que esté enunciado en el título; y además, en el sentido de que no pueden oponerse por el deudor al exhibidor excepciones que no sean movidas-ab-intus por el contenido objetivo del título... Por tanto, donde no hay literalidad del derecho, ahí habrá documento (quirógrafo) del crédito, o título impropio... no título de crédito en sentido técnico".

Los insignes maestros y juristas mexicanos, dan también sus valiosas opiniones; en vía de ejemplo presentamos tres:

Esteva Ruiz: "En resumen: el derecho literal es, a nuestro modode ver, un ámbito de posibilidades jurídicas determinado por el tenor de
la escritura que lleva el título de crédito y que funciona como índice o
señal de abstracción totalitaria, no sólamente con respecto al negocio causal de donde el título derive, sino con respecto a todo acto o relación que, aunque en otro punto de vista pudieran afectar a la situaciónque el documento establezca, sean exteriores a las inserciones y anotaciones que éste lleve". (37).

Eduardo Pallares: "En resumen: para nosotros, la literalidad de los títulos de crédito, consiste en que la letra es elemento constitutivo y esencial del derecho consignado en ellos. El documento es la causa jurídica del derecho. Este existe en los términos que el título expressa, y sólo subsiste en función de lo escrito en el documento". (38)

Rail Cervantes Ahumada: "c. La literalidad.- La definición legal dice que el derecho incorporado en el título es literal. Quiere esto de cir que tal derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias, — por la letra del documento, por lo que, literalmente se encuentre en él consignado". (39).

La literalidad es pues, la medida del derecho consignado en el título, esto es, la extensión del derecho crediticio se determina de -acuerdo con lo que la escritura del documento indica, de tal suerte quela calidad, cantidad y modalidades se conocen con exactitud de acuerdo con lo que diga el texto del documento.

En ciertos títulos, como las acciones de sociedades en que paraconocer con exactitud el derecho literal hay que extendernos al acta constitutiva de la sociedad, los estatutos y los acuerdos de las asam bleas, es una literalidad extensiva.

La literalidad para que sea válida no debe ir contra la ley, ---ejemplo: si en un pagaré se estipula que su vencimiento será en abonos,como la ley lo prohibe, se está a lo que indica el artículo 79, párrafofinal de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b. Incorporación.- Roberto Goldchmidt: "incorporación significadentro de la concepción suizo-alemana, tal como se desprende de la definición anteriormente citada". "La vinculación de un derecho con un papel en el sentido de que aquél no puede ser transferido sin el papel".

La opinión de dos destacados juristas españoles nos van a aclarar el tema:

Langle y Rubio: "El principio de incorporación del crédito al tí

tulo-hemos exquesto que en los títulos-valores se dá una compenetracióntan íntima y permanente entre el derecho y el documento, que son jurídicamente inseparables, el derecho no se puede exigir ni trasmitir sin eldocumento y, a su vez, cuando se dispone el documento se ha dispuesto -del derecho materializado en el mismo" (40)

Vicente y Gella: "La incorporación del derecho al documento supone: (41)

- "a). Que la adquisición del crédito tiene lugar con la adquisición del título en que consta;
- b). Que la pérdida del mismo se produce en principio cuando se trasmite el citado título que lo expresa;
- c). Que el derecho circula con el título; que la obligación se ha unido al papel en que se consignó; que ha tenido lugar,por lo tanto, una verdadera incorporación de documento".

"En suma: El documento es necesario para el ejercicio de los derechos que de su texto resultan. Estos se adquieren y pierden por aquél. Pero hay algo más. Sólo pueden adquirirse o perderse con el documento mismo. Los actos de disposición sobre el derecho de que se trate son actos de disposición sobre el título de crédito que lo contiene".

Luis Mañoz nos dice: "La incorporación del derecho, ha sido llamada también Compenetraciones o Immanencia y fué consagrada por Savignyy adoptada por Kuntze". (42)

"El derecho que se incorpora no es el que surge de la relación - causal, (compra-venta, mutuo, depósito, etc.) y al que normalmente se liga la emisión del título, se trata de un derecho correlativo a la obliga

ción que nace de la creación y de la puesta en circulación del título — (obligación cartular)".

Exponemos las ideas de maestros mexicanos, antes de entrar con autores que critican el término. Tena: "De suerte que cuando hablamos de incorporación del derecho en un título de crédito, queremos significar, sencillamente esa RELACION DE NECESIDAD de que nos habla el propio-Bracco, en virtud de la cual el que es possedor del título es por eso mismo titular del derecho y para ser titular del derecho es preciso serposeedor del título, conforme a un principio que apenas se sufre excepciones" (43); más adelante el maestro agrega: "La incorporación es, como repetidas veces lo hemos dicho, el consorcio indisoluble del título conel derecho que representa, es la característica fundamental y primera de esta clase de documentos. La definición misma del artículo 5°. la -contiene en primera linea; Si el título de crédito es el documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna, es porque sin el documento no excista el derecho documental, el derecho cartolare,que diría cualquier jurista de Italia. Lo cual quiere decir que entre el derecho y el título existe una copula necesaria, o, según la palabraconsagrada que el primero ya incorporado en el segundo".

Raúl Cervantes Ahumada: "a) La incorporación.— El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va intimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en él incorporado. Quién poseá legalmente el título, poseá el derecho en él incorporado, y su razón de poseer el derecho,

es el hecho de poseer el título; de allí la feliz empresión de Mossa: "poseo porque poseo", esto es, se poseé el derecho porque se poseé el título". (44).

Para expresar gráficamente la incorporación se han hecho variasfrases entre ellas citamos: "Donde va el título va el derecho".

"Quien tiene el título tiene el derecho".

Estas expresiones hay que darles un valor relativo, ya que tienen impropiedad de lenguaje.

El maestro César Vivante critica el vocablo Incorporación del De recho, por considerar que no es una expresión jurídica sino una metáfora poética: "He tenido que combatir más de una vez estas frases superficiales que, nacidas intuitivamente de la configuración material de una relación jurídica, fueron acogidas por los juristas como una regla de Derecho, sin advertir su esterilidad dogmática. Presentan el mismo pecado de origen e igual esterilidad; las frases, la letra de combio es la mone da de los comerciantes, las Sociedades Anónimas son sociedades de capita les, etc." (45)

El extraordinario jurista argentino Mauricio L. Yadarola, critica la expresión y funda: "La señalada compenetración del derecho con eldocumento, ha dado lugar a la teoría de la Incorporación del Derecho en
el título, con el alcance de que el documento se convierte en la cosa —
principal y el derecho en lo accesorio, al punto de que la propiedad del
título —derecho externo— determina la pertenencia del crédito —derecho interno. Si lo de la incorporación se toma como una manera de expresar gráficamente el fenémeno de la estrechisima vinculación entre documen

to y derecho de crédito nada habría que objetar; pero sí se le atribuyeel significado de una regla de derecho, con el efecto de transformar elderecho de crédito fundiéndolo en el documento, entonces no puede aceptarse. El crédito no se transfunde en el documento; no pierde su individualidad por intenso que sea el ligamen que lo une al documento; uno y otro, a pesar de hallarse en conexión parmanente, siguen siendo elementos distintos dentro del fenúmeno Unitario denominado Título de Crédito.
La propia suerte distinta que corren ambos elementos durante el curso de
su existencia, demuestra su autonomía jurídica. En efecto, si bien mientras existe el documento, es el instrumento esencial para que el títulode crédito cumpla integramente su función cuando el documento se pierdeo se destruye el derecho creditorio no desaparece*. (46)

Yadarola presenta como ejemplos de su afirmación de la autonomía del documento como cosa y del derecho de crádito como acto, el proceso - de cancelación (nuestra ley lo señala en los artículos 42 a 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crádito), en donde el crádito despersonaliza do en el documento se personaliza al quedar el documento perdido o des—truído. Aquí se ve claramente que el Derecho Crediticio está vivo, tiene existencia real, por eso, con base en ese derecho, se pide la expedición del nuevo documento como "cosa".

Otro ejemplo es cuando al oponer sus defensas y excepciones el deudor neutraliza el derecho del actor, entonces el derecho no existe, es el caso del menor de edad que acepta un título de crédito -en el ejem
plo- no existe aval o el de la prescripción y caducidad, el derecho no existe pero el documento es real y tangible.

Continúa el Maestro Yadarola fundando: "De los razonamientos que preceden, a mi modo de ver, que el documento no es, la cosa principal y el crédito su accesorio, de tal modo que la propiedad del documento atribuya, sin más la titularidad del crédito. En primer lugar ya hemos visto como se mantiene la autonomía de ambos elementos a pesar de su compenetración recíproca, de su conexión permanente, y esa misma autonomía excluye la subordinación con carácter de accesorio del crédito respecto del documento. Más aún, puede afirmarse como regla de experiencia, que las defensas que el deudor hace valer en el juicio por cobro del títulode crédito, noventa y nueve veces sobre cien se fundan en la relación — creditoria —derecho interno y sólo excepcionalmente en la relación real sobre el documento —derecho externo— y sería extraño que lo accesorio tu visee tan preponderante influencia que haga que lo principal le queda — prácticamente subordinado".

El derecho real sobre el documento -derecho externo- y el dere-cho de crédito -derecho interno- formen una unidad funcional.

La incorporación debe de entenderse a muestro entender como un ligamen entre el documento y el crédito que formando una Unidad Conceptual.

C.- Legitimación. (47)

El jurista Tullio Ascarelli nos dice: "La legitimación por el — contrario, se refiere al documento en cuanto al ejercicio del derecho en 61 consignado".

"La legitimación justamente ofrece al legitimado la posibilidadde equipararse al titular del derecho, de obtener, como se acostumbra de cir, la investidura, esto es, la posibilidad del ejercicio del derecho,incumbiendo entonces a quien la niega la demostración de que el legitima
do no es titular".

Langle y Rubio escribe: "En el riguroso significado técnico que le asigna la ciencia, consiste en la facilidad que el título otorga de - obtener prontamente, frera de juicio la prestación que en él se ha materializado". Puesto que el derecho se ha incorporado al documento, - si una persona se halla en posesión de éste, puede ejercitar aquél, sintener que demostrar también que tal derecho existe, ni que le pertenece, ni la identidad personal del actor, ni su capacidad para recibir la prestación, requisitos exigidos para los créditos ordinarios".(48) En nuestra Ley de Títulos la establece el Art. 39.

Luis Mañoz expresa: "La legitimación, cuando se habla de títulos valores, supone una investidura formal y deriva de la posesión del título, según la Ley de Circulación, por cierto que la expresión "investidura formal" es debida a Finzi". (49)

"Cuando se habla de legitimación en relación con los títulos-valores el vocablo tiene una significación técnica may particular, y para -Asquini la legitimación es el poder de hecho para ejercer el Derecho Car tulario y por consiguiente para disponer, basándose en la forma exterior de la posesión, establecida por la ley, aunque la propiedad del título y la titularidad del derecho no pertenezcan efectivamente al posesdor".

Esteva Ruiz: "76.- Concepto jurídico de la legitimación en materia de títulos de crédito: Esto es lo que Carnelutti denomina "Sustitución del índice en lugar del título como hecho constitutivo de la adquisición". Io que los juristas alemanes dicen que es función de legitimación", lo que los italianos en general, entre ellos Vivante, designan como nuestra ley mexicana en la fórmula de "documento necesario para hacer efectivo el derecho literal que el título consigna, artículo 5°, - Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito"(50) El maestro Eduardo Pallares expresa: "De todas estas citas resulta que la legitimación consigna te en los efectos que la ley atribuye a la posesión del título, mediante la cual se presume que el poseedor es el titular de los derechos que dimana del documento". (51)

Felipe de J. Tena: "Funciona, pues, la legal posesión del título no sólo a favor del poseedor, sino también del deudor y esa doble función que el título desempeña constituye el fenómeno que la doctrina cono ce con el nombre de Legitimación la cual consiste, por lo tanto, en la propiedad que tiene el título de crédito de facultar a quien lo posee se gún la ley de su circulación; para exigir de su suscriptor el pago de la prestación consignada en el título, y de autorizar al segundo para solventar válidamente su obligación cumpliéndola en favor del primero". (52)

Raúl Cervantes Ahumada: "b) La Legitimación.- La legitimación es una consecuencia de la incorporación. Para ejercitar el derecho es necesario "legitimarse" exhibiendo el título de crédito". (53)

El maestro Yadarola nos dice refiriéndose a la legitimación: "a)

La posibilidad de disponer de un derecho aún sin ser el titular o propie
tario del mismo". (54)

Los juristas hablan de dos aspectos de la legitimeción: activa y pasiva.

Legitimación activa es la facultad que tiene el titular del documento de exigir la prestación a su vencimiento en virtud de la posesión-del título.

Legitimación pasiva es el derecho que tiene el deudor de pagar a su vencimiento a quien aparezca como titular legal del título, o en su - defecto depositando el importe de la prestación en el Banco de México. - (Art. 132 L.G.T.O.C.), liberándose así de su obligación.

En los títulos al portador, la simple posesión legítima como titular del derecho al tenedor del documento, así lo establecen los artículos 70 y 71 de la L.G.T.O.C.

En los títulos a la orden, se legitima como titular del derecho, quien resulte tenedor del título en virtud de una serie regular de endosos. (Art. 38 L.G.T.O.C.)

Los principales artículos de muestra Ley General de Títulos en - donde se vé claramente este elemento del título de crédito son: 7°, 32, 33, 38, 71 Fracc. III, 132).

El maestro Joaquín Rodríguez y Rodríguez expresa: "La legitima—
ción consiste pues, en la posibilidad de que se ejercite el derecho porel tenedor, aún cuando no sea en realidad el titular jurídico del derecho conforme las normas del derecho común; equivale por consiguiente, a
un abandono de culaquiera investigación que pudiera realizarse sobre la
pertenencia del derecho". (55)

AUTONOMIA.

El maestro César Vivante, autor de este concepto, con su voz ---

acertada nos dice: "Se dice que el derecho es autónomo, porque el poseedor de buena fé ejercita um derecho propio, que no puede ser restringido o destruído en virtud de las relaciones existentes entre los anterioresposeedores y el deudor". (56)

Mauricio Yadarola: "La doctrina ha fijado el concepto de autonomía en estos términos: El derecho que el título de crédito transmite ensu circulación, a cada nuevo adquirente es un derecho autónomo, es decir, desvinculado de la situación jurídica que tenía el trasmitente; de modo que cada nuevo adquirente del título de crédito recibe un derecho que le es propio". (57)

El fendmeno de la autonomía funciona cuando el título entra en circulación, mientras está en manos del primer poseedor no se presenta,basado en este razonamiento el jurista Vittorio Salandra, le emmienda la
plana a la definición clásica de Cásar Vivante: "Por tanto, es necesario
completar y corregir la clásica definición del título de crédito dada —
por Vivante según la cual el título de crédito es el documento necesario
para ejercitar el derecho literal y autónomo que en él está mencionado,estableciendo que es: el documento necesario para ejercitar (Función delegitimación) y transferir (Función de Transmisión) el derecho en él mencionado, el cual, por efecto de la circulación y en tanto que ésta tiene
lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera litaral y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fé". (58)

En parte tiene razón Salandra en cuanto a la autonomía sólo opera con la circulación; sin embargo, Vivante, al redactar su concepto tien ne presente que el título de crédito, por naturaleza es un documento cir

culatorio.

Salandra nos dice: "Que la autonomía es consecuencia de la literalidad del derecho creditorio".

Langle y Rubio explica la autonomía del derecho del sucesivo poseedor "este otro carácter del título-valor se revela con un signo afir
mativo y otro negativo que es su consecuencia. 1°.- El nuevo adquirente
del documento con buena fé, recibe un derecho nuevo también, que ejercita como propio; es decir, su adquisición es originaria, no derivativa; y
2°.- Por tanto, el deudor no puede oponerle las excepciones personales que le asistieran contra el poseedor anterior". (59)

La autonomía debe su excistencia al endoso que aparece en la segunda mitad del siglo XVI, anteriormente los créditos se trasmitían pormedio de la cesión.

Tullio Ascarelli escribe: "Frecuentemente de hecho se habla de autonomía en materia de títulos de crédito con dos significados distintos:

- "a) En uno de sus significados, al hablar de autonomía, se quiere indicar que no se pueden oponer, al títular subsecuente del derecho cartular, las excepciones oponibles al anterior portador, derivadas de convenios extracartulares, incluso las causales en los títulos abstractos".
- "b) En el otro de sus significados al hablar de Autonomía se quiere indicar que al tercero posesdor del título no se le puede oponer-la falta de titularidad del que se lo trasmitió" (60)

El maestro Eduardo Pallares al referirse a la doctrina italiana-

escribe: "La autonomía en esa doctrina consiste en que el derecho de cada poseedor del título es un derecho propio, sui-generis, diverso de los que corresponden a los poseedores anteriores y posteriores del tenedor de que se trate". (61)

were market and regarded the second of the s

El maestro Raúl Cervantes Amumada opina: "d) La Autonomía.— Ya hemos indicado que según la tesis de Vivante, la autonomía es caracterís
tica esencial del título de crédito. NO es propio decir que el título de
crédito sea autónomo, ni que sea autónomo el derecho incorporado en el título; lo que debe decirse que es Autónomo (desde el punto de vista actívo) es el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en él incorporados, y la expresión Autonomía indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sen
tido de que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le —
trasmitiera el título".

"Puede darse el caso, por ejemplo, de que quien trasmita el título no sea un poseedor legítimo y por tanto, no tenga derecho para trasmitirlo; sin embargo, el que adquiere el documento de buena fe, adquiriráun derecho que será independiente, autónomo, diverso del derecho que tenía la persona que se lo trasmitió".

"La autonomía desde el punto de vista activo; y desde el punto de vista pasivo debe entenderse que es Autónoma la obligación de cada -uno de los signatarios de un título de crédito, porque dicha obligaciones independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el anterior sus-

criptor del documento. No importa, por tanto, la invalidez de una o varias de las obligaciones consignadas en el título, porque independiente mente de ellas, serán válidas las demás que en el título aparezcan legal mente incorporadas. (62)

Joaquín Rodríguez y Rodríguez: "Autonomía viene, así, a significar que el adquirente de un título recibe un derecho nuevo, originario, no derivado, de modo que no le son oponibles las excepciones que se hubieren podido invocar frente a un antecesor". (63)

Tena: "La voz Autonomía aplicada a los títulos de crédito, no puede significar más que una condición de independencia de que goza el derecho en aquellos incorporado. Pero ese derecho puede considerarse in
dependiente, o bien en relación al derecho de un anterior poseedor... El
derecho documental es autónomo, no precisamente porque se halle desvincu
lado del hecho o negocio jurídico que dió nacimiento, sino porque suponiéndolo en manos ya de un ulterior poseedor (poseedor de segunda mano,
como dios Cosack), ninguna influencia pueden ejercer sobre él las deficiencias o nulidades de que acaso adolecía el derecho en cabeza de quien
lo traspasó. Más claro a quien adquiere de buena fe un título de crédito, no pueden oponérsele las excepciones personales que tal vez pudieran
oponerse a su causante". (64)

En la Ley de Títulos podemos observar la autonomía entre los diversos artículos en los siguientes:

Artículo 8º Frac. XI, 11, 12

En este elemento de la autonomía es donde la doctrina italiana -se distingue de la alemana y suiza, para los juristas italianos y sus se

guidores, no son títulos de crédito los documentos que no contengan un derecho autônomo, en cambio en el Wert Papiere incluye como títulos de crédito los documentos llamados impropios.

Sección Tercera.

CLASIFICACION DEL PAGARE EN LA DOCTRINA Y EN LA LEGISLACION

Seub-sección Primera.

Según su estructura:

A) - Títulos Causales y Títulos Abstractos.

Conviene conocer el tratamiento que la doctrina le dá al Pagaré, para ten ner el suficiente material, y así poderlo ubicar teórica y turídicamente.

Con relación a la causa, los juristas clasifican a los títulos en causales y abstractos; esto nos lleva a examinar someramente el problema de la causa.

"Ia división del pensamiento jurídico, entre partidarios y adversarios de la causa, entre causalistas y anticausalistas, no es sino un reflejo de esa misma dificultad y complejidad; puede afirmarse, además que no hay dos autores que coincidan en la fijación del concepto de causa ni en el punto de partida para establecerlo; para unos es un elemento interno, subjetivo de la relación jurídica; para otros un elemento objetivo, externo; hay quienes hablan de la causa del contrato o del negocio jurídico y quienes de la causa de la obligación tan sólo; se piensa en la causa como fuenta de la obligación en la causa como bien jurídico o económico de tal vínculo; la doctrina germana, por su parte, prefiere ha blar de causa de la atribución patrimonial en vez de la causa de la obligación". El desacuerdo doctrinario está en todo el ámbito del problema, e

en el punto de partida y en el concepto; y aún cuando se coincida en este, se discrepa en la determinación de lo que constituye la causa de una determinada relación jurídica". (65)

Estando así el problema como un laberinto, procuraremos ordenarlas ideas y exponer las teorías principales.

Teoría Clásica.

Los autores causalistas han tomado los elementos del Derecho Romano e ideas del Derecho Canónico, para elaborar la teoría, teniendo sequidores como Pothier y Demolombe.

El jurista mexicano Manuel Borja Soriano, ameritado maestro, nos expone las diversas teorías sobre la causa.

Teoría Clásica.

"Demolombe. - Este autor expone:

- a).- Qué es la causa de la que se ocupa el Código Napoleón en los artículos 1108 "Una causa lícita en la obligación" y 1131 "la obligación sin causa, o sobre una falsa causa, o sobre una causa ilícita no puede tener efecto alguno"; es aquella que determina esencialmente al contratante a obligarse y que es el fin directo e inmediato que se propone alcanzar obligándose: el por qué un contratante ha contraído una obligación: es, "en una palabra, la causa final de la obligación (números 345-346)".
- b).- Cuál es la diferencia entre la causa final y la causa impulsiva:- "La causa impulsiva no es sino el motivo que induce a cada una de las partes a contratar; no es como la causa final, un elemento intrinse-

co y constitutivo de la obligación; es, al contrario, extrínseca, exterior. En tanto que la causa final es siempre idénticamente la misma en todos los contratos idénticos, la causa impulsiva es esencialmente variable.

c) .- La diferencia que hay entre la causa y el objeto.

"No hay que confundir la causa con el objeto. El objeto es QUID DEBETUR; la causa es CUR DEBEATUR. Me he obligado a pagar diez mil francos que he recibido prestados.

"Los diez mil francos son el objeto y la causa es el haberlos recibido (Núm. 350)".

Teoria Anticausalista

Ernst fué uno de los primeros que criticó a la teoría causalista y pidió que se suprimiera por ser "initil y fuente de errores y de confusiones".

La crítica fundamental que hacen los autores causalistas a la —
teoría clásica la podemos resumir: La causa se confunde unas veces con —
el objeto, otras con el consentimiento; así en estr sentido Laurent dice
que "en los contratos a título oneroso la causa se confunde con el objeto, en los contratos unilaterales la causa de la obligación del deudor —
es la cosa, o el hecho que es prestado por la otra parte, y que dá nacimiento al contrato, y en este sentido, también el objeto del contrato es
el que forma la causa Núm. 110) ".

Así mismo, Baudry-Lacantinerie et Barde sostiene que la teoríade la causa es superflua y que, "según esa teoría el mismo elemento será unas veces causa u objeto, y que otras veces el mismo elemento se llamará consentimiento y casua (T.XII, Núms. 321, 322 y 326)".

Marcel Planiol y Ripert sostiemen que "La teoría es falsa y es - imitil".

Teorías Basadas en la Jurisprudencia Francesa

Capitant indica que: "El acto de voluntad se compone de dos elementos: primero el consentimiento que es el hecho de prometer, de obligarse, y, en seguida la consideración del fin por alcanzar esta promesa. La obligación no es sino un medio para llegar a un fin.

Identifica al fin con la causa: "En la terminología jurídica, el fin se llama causa de la obligación".

"Así en un contrato sinalagmático, la causa que determina a cada parte a obligarse, es la voluntad de obtener la ejecución de la prestación que le es prometida en cambio... La causa en los contratos unilaterales, es ya el deseo de prestar un servicio, ya la persecución de un —fin interesado."

Bonnecase—"que la causa es un aspecto de la voluntad dotado de un efecto propio (Núm. 600), es el fin concreto que los autores del acto jurídico se esfuerzan por alcanzar, es un objetivo concreto, mediato, — susceptible de ser diferente en los actos jurídicos de la misma catego-ría, es el movil determinante (Núm. 613)."

Los autores hacen la distinción entre la causa final, la causa - impulsiva y la causa eficiente. Esta última "es la fuente de las obligaciones, es decir, el contrato, el delito, etc." (66)

Teoría de Mauricio L. Yadarola

more than the state of the stat

Ante este mar de opiniones nos vamos a permitir exponer suscinta mente las ideas principales de la bien elaborada teoría sobre la causa - de este llorado jurista argentino.

Yadarola empieza a distinguir entre causa en el sentido de fuente de las obligaciones, esto es, la causa eficiente y la causa con el significado de finalidad, "no se refiere a un fin jurídico ni tampoco ala voluntad, ni el fin radica en la intención de realizar el acto. El problema de la causa debe plantearse fuera de toda consideración subjeti va. No puede ser, en primer término, el fin jurídico, porque las partes que contratan o cualquiera que asuma una obligación no persiguen nunca fines jurídicos sino fines económicos o prácticos; aquellos están fuerade sus determinaciones, son propios del orden jurídico establecido por el Estado; es el ordenamiento del derecho creado para regir la vida de la colectividad, el que parsique fines jurídicos, no los individuos quese mueven dentro de este orden: "el Fín Jurídico --he dicho otra vez-- es una noción abstracta que no aparece en la determinación de los participantes de una convención y que sólo se manifiesta en cuanto el Estadopresta su cooperación, por medio de los pertinentes órganos jurisdiccionales, para la realización de los fines económicos que las partes persiquen", (67)

Se establece también la distinción entre el Objeto del contrato, que es "crear, modificar, o extinguír determinadas relaciones jurídicas—entre las partes contratantes; así por ejemplo, objeto de un contrato no es la cosa ni el precio, sino el intercambio de ambas prestaciones"; (68) esto es, su función socialmente útil, y el "Objeto de la Obligación de —

cada parte contratante es la cosa o hecho que cada una debe a la otra".

and the contraction of the second of the sec

Después de analizar varios problemas de la causa, Yadarola resume: "puesto que cosa y precio son cosas y la causa no es una cosa sino - un concepto, todo lo objetivo que lo he proclamado pero no puede convertirse en una cosa. El concepto de causa, insisto, constituye un elemento autónomo de la obligación y no se identifica con el contenido ni se - confunde con el objeto".

La causa es, en definitiva, la RAZON ECONOMICO-JURIDICA que dá - fundamento a la obligación".

Este concepto es como dice su autor, objetivo y unitario y tiene una estructura lógico-jurídica impecable, que sirve para emplicar la cama sa en todas las obligaciones patrimonializadas.

Con las notas anteriores estamos ya en la posibilidad de estable cer lo que debe entenderse por causa en los títulos de crédito.

La doctrina en este problema también se divide. Hay autores que sostienen, que la causa es diferente en los títulos causales y en los — abstractos, sin embargo, la mayoría de juristas se pronuncian por una — Teoría Unitaria de la causa.

Los autores que sostienen la causa única o común discrepan, en cual puede ser ese elemento "y así mientras para unos la causa es el negocio jurídico en virtud del cual se entrega o transmite el título (nego
cio de transmisión del título -Pactum de cambiando-), para otros la causa está en una Convención Ejecutiva mediante la cual se cumple o se ejecuta la relación jurídica fundamental y originaria, hay quienes, yo estoy en esta posición-- consideran que la causa de todo título de crédito

es la misma relación fundamental que dá origen al título". (69)

De lo anterior resultan tres relaciones jurídicas:

- 1.- Negocio Originario o Relación Fundamental (Ejemplo: "una compra-venta"):
- 2.- Negocio de Transmisión o Convención Ejecutiva. (Ejemplo: --"Transmitir el Título o Ejecutar el Contrato de Compra-venta") y
- 3.- Negocio abstracto o Relación Abstracta (Suscripción de un Pagaré).

Varios autores ven en la Convención Ejecutiva o Relación Subyacen te la causa de los títulos de crédito.

Contra esta opinión se levanta la voz sabia del maestro Yadarola:
"En realidad la causa de los títulos de crédito sean abstractos o causales no es otra que la Relación jurídica Originaria o Fundamental, en cuya virtud se crea o se transmite el título; en el ejemplo de la compraventa, es esta la causa de la entrega de la letra de cambio o del pagaré;
en el contrato de transporta, dicho contrato es la causa del título de crédito denominado carta de porte. Es en estos contratos donde reside la razón económico-jurídica justificativa de la obligación asumidad porel suscriptor del respectivo título. En las acciones de una sociedad -anónima, la causa está en el contrato o estatuto de la sociedad; es en virtud de esta relación jurídica originaria o fundamental que ese título
ha sido creado y es a esa misma relación a la cual el título se vincula;
en los títulos del Estado la causa está en la ley u ordenanza que confor
me a las normas constitucionales, han autorizado la emisión".

El doctor Yadarola tiene razón, la causa es Una para todos los -

títulos de crédito y esta es la Relación fundamental.

Esta teoría tan sencilla pero tan lógica evita muchas confusiones y problemas teórico-jurídicos.

LA ABSTRACCION.

Otro problema que tenemos que tratar panorámicamente, es la Abstracción.

"Una obligación es abstracta cuando puede existir desvinculada - de su causa, de tal modo que si la causa no existe o fuese nula o ilícita tal obligación sería, no obstante, válida".

Siendo la obligación una, perfecta y completa como se explica, - desvinculada de su causa, he ahí el problema que magistralmente lo resuelve el doctor Yadarola: "La obligaciónes sin duda un fenómeno jurídico o, como diría Thering, un cuerpo jurídico integrado por varios elementos, que, descompuestos en cuerpos simples, pueden sintetizarse en estos tres: VOLUNTAD, OBJETO y CAUSA".

En otras palabras, los elementos de la obligación cambiaria son:

- a) .- Voluntad;
- b) .- Objeto: una prestación;
- c).- Causa: La Relación Fundamental.

"De estos elementos el de la causa puede separarse sin que la -obligación deje de existir; de esta separación resulta la obligación abs
tracta desvinculada de su causa".

El antecedente romado de este tipo de obligaciones abstractas se en cuentra en la Estipulación: "Era esta una forma de obligarse mediante de

claración solemne y verbal hecha por el deudor a su acreedor y en cuya virtud quedaba obligado con prescidencia de toda causa, la cual podía -faltar, ser nula o ilícita y sin embargo, la obligación mantenía su pleno valor; el negocio concertado bajo la forma de la Stipulatio era pues,
estrictamente formal (abstracto) y en los primeros tiempos no permitía -al deudor ninguna defensa, debía pagar Promisisti, Solve; tal era la fór
mula. (70)

Posteriormente si se permitía ejercer en otro juicio una acción-Condictio de restitución de lo pagado injustamente hasta que finalmentese establecieron defensas en el mismo juicio la Exceptio Doli o sea, lo que actualmente denominamos como excepciones.

Con estos apuntes tenemos los fundamentos para la clasificación:

Titulos Causales.

"Los títulos causales son aquellos que se hallan vinculados a la causa que los ha originado, de tal modo que, circulando, esos títulos — van trasmitiendo a cada sucesivo adquirente un derecho cuya legitimidady alcance se regulan conforme a la causa; es decir, a esa relación originaria o razón económico-jurídica que justifica su emisión; y si ese título careciese de causa sería nulo; por ejemplo, se han emitido una seriede acciones de una sociedad anónima que no están autorizadas por el esta tuto, siendo la causa de las acciones de una anónima, según hemos visto, el estatuto o contrato de sociedad, las que se emitan en contravención — con lo dispuesto en el estatuto y la sociedad, que aparezca como emisora (deudor de esas acciones) puede invocar esa nulidad frente a cualquier — poseedor así sea de buena fé". (71)

Los títulos principales que los tratadistas catalogan como causa les son:

- a .- Las acciones;
- b) .- Los debentures:
- c) .- El cartificado de depósito:
- d) ,- El bono de prenda;
- e) .- La carta de porte o conocimiento de embarque;
- f) .- El certificado de participación; y
- g) .- Los bonos de fundador.

Títulos Abstractos.

Son títulos abstractos aquellos cuya existencia de validez no necesitan de la causa que dió origen a la suscripción del documento crediticio.

los títulos abstractos están desvinculados de su causa.

"Cuando se habla de relaciones jurídicas abstractas ya hemos visto que en nuestra opinión, sólo son tales aquellas en las que se opera una desvinculación material de la causa, de modo que la obligación subsiste sin subordinación a la causa y aún tiene vida si carece totalmente de causas. (72)

Los juristas al enunciar los títulos como abstractos, hacen referencia al clásico triángulo:

- 1.- La letra de cambio en sus diversas formas;
- 2.- El pagaré, vale o billete a la orden;
- 3.- El cheque en sus diversas formas.

La primera conclusión que hacemos del pagaré es, que es un títu-

Los títulos principales que los tratadistas catalogan como causa les son:

- a .- Las acciones:
- b) .- Los debentures:
- c) .- El certificado de depósito:
- d),- El bono de prenda;
- e) .- La carta de porte o conocimiento de embarque;
- f).- El certificado de participación; y
- g) .- Los bonos de fundador.

Títulos Abstractos.

Son títulos abstractos aquellos cuya existencia de validez no - necesitan de la causa que dió origen a la suscripción del documento crediticio.

los títulos abstractos están desvinculados de su causa.

"Cuando se habla de relaciones jurídicas abstractas ya hemos vis to que en nuestra opinión, sólo son tales aquellas en las que se opera una desvinculación material de la causa, de modo que la obligación subsiste sin subordinación a la causa y aún tiene vida si carece totalmente de causas. (72)

Los juristas al enunciar los títulos como abstractos, hacen referencia al clásico triángulo:

- 1.- La letra de cambio en sus diversas formas;
- 2.- El pagaré, vale o billete a la orden;
- 3.- El cheque en sus diversas formas.

公司的经济的人的人,我们是对人的人的,我们是一个人的人,我们们是一个人的人,他们是一个人的人,我们们是一个人的人,我们们是一个人的人,我们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们们

La primera conclusión que hacemos del pagaré es, que es un títu-

lo abstracto que tiene vida jurídica independientemente de la causa quele dió origen.

Sub-sección Segunda.

Con Relación a su Ley de Circulación.

"Es fácil concluir que la circulación del derecho se efectúa - través de la circulación del título y que el propietario sucesivo de éste es el titular -automático-1 el derecho cartular".

"Circulación, esto es, la transmisión mediata del derecho, de ma nera que éste es autónomo para los propietarios sucesivos del título; circulación que no tiene directamente por objeto el derecho -al contrario de lo que pasa en las transmisiones de derecho común— sino el título". (73)

Según su forma de circulación, los títulos se clasifican en:

a.- Nominativos;

b.- A la Orden; y

c .- Al Portador.

Titulos Nominativos.

"Son aquellos que llevan en su texto el nombre de la persona a cuyo favor se emiten y cuya transferencia se opera mediante su documenta
ción en el título y en los libros del emisor." (74)

Se ha superado la vieja discusión sobre si los títulos nominativos debe dárseles la categoría de títulos de crádito; los fundamentos de
Vivante son contundentes no obstante las críticas, entre otros la de Bolaffio.

La crítica fundamental de los opositores es: los títulos nomina-

机转接接带加机的角限 通 经不好

tivos tienen una circulación restringida y además necesitan de la cooperación del emitente para la inscripción en el libro-registro, a esta afir mación contesta Yadarola "Conforme pues, con Bolaffio en que la circulación debe ser libre, pero libertad de circulación no significa, eliminación total de formalidades, pues de ser así, únicamente los al portadorentrarían en la categoría de títulos de crédito; libertad de circulación significa que esta se cumple sin dependencia de la voluntad del deudor y sin influencia alguna de sus relaciones con un poseedor anterior así sea el que contrató con él la adquisición del título..."

Langle y Rubio los enuncia: "Son títulos-valores nominativos o - directos aquellos que se redactan designando como títular del derecho — que contienen a una persona determinada".

El Código de las Obligaciones Suizo los define: Artículo 974. Titulo nominativo es todo papel valor creado en nombre de una persona determinada y que no es, ni emitido a la orden, ni declarado título a la orden por la ley".

Esta definición es defectuosa y no define nada por el método de eliminación, deja el campo del objeto jurídico a definir sin limitarlo.

la república centrosmericana de Honduras que ha tomado como mode lo nuestra Ley de Títulos y nuestros anteproyectos de Oódigo de Comercio; en el Oódigo de Comercio vigente del 17 de febrero de 1950 delinea a los títulos nominativos: "Artículo 480.— Son títulos nominativos los expedidos a favor de persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tantomen el texto del documento como en un registro que se llevará al efecto — por el emisor".

"Ningún acto u operación referente al documento surtirá efectoscontra el emisor o contra los terceros sino se inscribe en aquál y en el registro".

the contraction of the same of

En el Anteproyecto de Ley Uniforme Centroemericana, en el Artículo 33 y en el Proyecto de Ley Uniforme Latinosmericana de Títulos-Valores, Artículo 32 coinciden en el concepto: "Los títulos nominativos se espedirán a favor de determinada persona cuyo nombre deberá aparecer tam to en el texto del documento como en el registro que llevará el creadorde los títulos. Sólo será reconocido como tenedor legítimo quien figure a la vez, en el documento y en el registro".

El proyecto para el Nuevo Código de Comercio Mescicano los enuncia: "Artículo 468.- Son títulos nominativos los expedidos a favor de persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse en el texto del documento, así como en el registro que llevará al efecto el emisor".

"El emisor no estará obligado a reconocer como tenedor legitimosino a quien figure como tal, a la vez, en el documento y en el registro".

La Ley de Títulos de Crédito Mexicana los regula en el Artículo-24: "Cuando por empresarlo el título mismo, o prevenirlo la ley que lo rign, el título deba ser inscrito en un registro del emisor, éste no estará obligado a reconocer como tenedor legítimo, sino a quien figure como tal a la vez en el documento y en el registro".

"Cuando sea necesario el registro, ningún acto u operación referente al crédito surtirá efectos contra el emisor, o contra los terceros, sino se inscriba en el registro y en el título". La doctrina y la mayoría de legislación mercantil comparada coincide en que los títulos nominativos deben ser expedidos a favor de persona determinada cuyo nombre debe aparecer en el texto del documento y en el libro de registro del emisor.

El prototipo de esta clase de títulos son las acciones de la sociedad anúnima.

La doctrina y la mayoría de las legislaciones mercentiles estánde acuerdo en que el pagaré no es título nominativo, no obstante esto, el legislador mexicano en la Ley de Títulos de Crédito, hizo una división bipartita:

A.- Títulos Nominativos, y

B .- Títulos al Portador.

En los primeros se regula el Pagaré.

Regular al Pagaré como título nominativo es un error del legisla dor mexicano que debe ser corregido.

Títulos a la Orden.

"Son títulos a la orden aquellos que, estando expedidos a favorde determinada persona, se transmiten por medio del endoso y de la entre qua misma del documento". (75)

Sobre el origen de la cláusula "a la orden" es interesante ofr a grandes rasgos su historia:

"Cuando en el antiguo derscho germánico no eran permitidas la representación ni la cesión de créditos, se inventó como un expediente técnico destinado a suplir los inconvenientes derivados de aquellas prohibiciones "la cláusula a la orden" puestos en los documentos de obligación-

第一次の対象が出版による場合が対象を表現によってものなれるがはないのであるととなった。 1917年の対象が対象によっている。 1917年の対象が対象によっている。

o representativos de valores y cuyo significado era el de que el titular del derecho podía transferirlo a un tercero no mencionado en el documento y el tercero adquiría el derecho por esta vía indirecta y podía actual en juicio demandando su cobro o realizarlo por cualquier otro medio. La fórmula usada era VEL EI CUI ORDINAVERIT (o quien ordenare), y su alcance originariamente el que sólo se permitía una transferencia; — con el andar del tiempo se amplió ese alcance admitiéndose una serie indefinida de transmisiones por virtud de la misma cláusula". (76)

Alrededor del año 1600: "comenzó a afirmarse el uso de la cláusula a la orden, lo que entrañó la introducción del endoso". (77)

Tullio Ascarelli citando a Biener dice: "La historia de la circulación a la orden, en el fondo es la historia del endoso". (78)

Vamos a ver en seguida como los definen los legisladores a los títulos a la orden:

Código de las Obligaciones Suizo. - Coincide con nuestra Ley de -Títulos de Crádito en hacer una clasificación bipartita: Títulos Nominativos y Títulos al Portador; por lo cual los títulos a la orden los incluye en los primeros.

Código Civil Italiano.— No los define sino que habla de la Legitimeción del Possedor: Artículo 2008... El possedor de un título a la orden queda legitimedo para el ejercicio del derecho mencionado en el mismo a base de una serie continua de endosos".

Honduras.- Oddigo de Comercio.- Artículo 482.- "Son títulos a la forden los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento".

Anteproyecto de la Ley Uniforme Centromericana y Proyecto Latinoamericano. Artículos 36 y 37, respectivamente, dicen: "Son títulos valores expedidos a favor de determinada persona se presumirán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título".

Proyecto para el Nuevo Código de Comercio Mexicano.— "Artículo — 472.— Los títulos de cuédito expedidos a favor de persona determinada, — se presumirán títulos a la orden y se transmitirán por endoso y entregadel título mismo".

La Ley General de Títulos de Crédito Mexicana.— Hemos dicho, habla de dos categorías de títulos, y en la de Nominativos absorbe individualmente a los títulos a la orden, de allí que el concepto legal de títulos a la órden lo encontramos en el Artículo 23.— "Son títulos nominativos — a la órden—. los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento".

Los títulos clásicos a la orden son:

a .- El pagaré;

b.- Letra de cambio:

c.- El cheque.

La doctrina clasifica al Pagaré como título a la orden, lo mismo hace la mayoría de las legislaciones, no obstante el error de la Leymexicana de catalogarlo como título nominativo.

Títulos al Portador.

"Son aquellos que se transmiten cambiariamente por la sola tradición, y cuya simple tenencia produce el efecto de legitimar al poseedor."

(77)

"Título al portador es el que se emite sin indicación del beneficiario o tomador o con esta mención unida a la expresión "o al portador" (u otra análoga) y cuya transmisión se opera mediante la tradición del -título". (78)

los autores indican que los títulos al portador aparecen en la Edad Media y hacen referencia al Codex Cavensis, que habla de un documen
to del año 981 que contiene la obligación de dar la libertad a un esclavo y de no respetarse esa obligación por el suscriptor o por sus herederos, se pagaría al liberto o al portador del documento determinada cantidad.

Buscando el origen de estos títulos, el Dr. Yadarola nos dice: "Se ha ido más lejos en la búsqueda de antecedentes de documentos al por
tador encontrándose en el Talmud (siglo IV antes de la era cristiana) —
ejemplos de títulos comerciales negociables que presentan caracteres —
idénticos a los actuales títulos al portador, circunstancia nada extraña
si se advierte que los israelitas eran activos comerciantes que mantenían
intensos tráficos con otros pueblos. Tembién la antigua Grecia, al pare
cer usó el título al portador como instrumento para facilitar la transfe
rencia del derecho".

Ascarelli: "La circulación al portador encuentra su origen en el origen galo".

"Con un concepto rigurosamente materialista, se daba en aquel de recho especial importancia a la Charta, en la que se veía un cofre conteniendo el derecho, de manera que el instrumento fácilmente se concebía - como una cosa mueble, sujeta a las reglas correspondientes y, por tanto,

en la máxima posesión vale título". Así se introdujo en los instrumentos la cláusula al portador, gracias a la cual era posible una circulación de los derechos respectivos, sin límite alguno al número de transmisiones. Desde el principio el portador se legitima como si tuviera el derecho del acreedor originario, y, como regla se exigía para el ejercicio del derecho, la exhibición de otro documento (Willebrief) junto con la del título. Más tarde, y probablemente en Italia antes que en otroslugares a partir del siglo XII, se le reconoce una posición autónoma e independiente; primero en la que se acostumbra a llamar cláusula alternativa al portador (en la que el deudor prometía paga) - TIBIVEL CUI CHARTULA ISTA IN MANO PERVENERIT), y después, en la cláusula pura al portador".

Los legisladores los definen en los siguientes términos:

Suiza.- Código de las Obligaciones: "Artículo 978.- Título al -portador es todo papel-valor cuyo texto o forma constate que cada portador será reconocido como el tenedor legal del mismo. Sin embargo, el -deudor no puede legítimamente pagar si las autoridades judiciales o de -la policía se lo han prohibido."

Italia.- Código Civil.- "Artículo 2003.- Transferencia del título y legitimación del poseedor.- La transferencia del título al portador se opera en la entrega del título".

"El poseedor del título al portador está legitimado para el ejercicio del derecho mencionado en el mismo a base de la presentación del -Título".

Honduras.- Código de Comercio.- "Artículo 501.- Son Títulos al -

portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula "al portador".

Anteproyecto de la Ley Uniforme Centroamericana. - Artículo 56. - Coincide con el Proyecto de Ley Latinoamericana de Títulos-Valores. - Artículo 55. "Son títulos al portador los que no se expiden a favor de persona determinada, aunque no contengan la cláusula al portador. La simple exhibición del título legitimará al portador, y su transmisión se producirá por la simple tradición".

México.- Proyecto para el Nuevo Código de Comercio.- Artículo -490.- "Son títulos al portador los que no estén expedidos a favor de persona determinada, aunque no contengan la cláusula al portador, y se ---transmitan por la simple tradición".

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. - "Artículo 69. - Son títulos al portador los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula "Al portador".

La doctrina y los legisladores coinciden en que los títulos al portador, no están expedidos a favor de determinada persona y su transmisión es por simple entrega del título.

Entre los títulos que indistintamente se giran nominativamente,—
a la orden o al portador están: Los cheques, debentures, acciones, certificados de depósito y bono de prenda.

Pagaré al Portador.

El pagaré y la letra de cambio son títulos de crédito que únicamente deben ser girados a la orden, lo cual nos parece un error. Ya no existe razón fundada para que el pagaré no sea emitido al portador, en cambio existen razones de peso para exigir que sea de los títulos al portador, entre otras razones:

- a.- Se hace un título de mayor circulación.
- b.- Se movilizan más rápidamente las riquezas;
- c.- Se impulsa el progreso de la doctrina y de la legislación; y
- d.- Se vuelven instrumentos de crédito de fácil negociabilidad.

Dos objeciones se pueden oponer: En primer lugar, el título sería un instrumento mejor para la usura y en segundo lugar sería un medio para el fraude.

Estos inconvenientes son relativos porque siempre hay la posibilidad de garantizar la obligación cambiaria.

Resumiendo:

El título de crédito es un documento constitutivo, dispositivo - por naturaleza circulatorio, cuyos elementos son: <u>Literalidad, Incorporación, Legitimación y Autonomía.</u>

El Pagaré es:

Un título de crédito abstracto, a la orden, completo, singular,típico, obligacional y principal.

En el pagaré debe instroducirse la forma de girarse al portador, con lo cual se superará la vieja doctrina y la legislación.

El suscriptor queda obligado cambiariamente en forma directa.

CAPITULO II. - LEGISLACION Y DOCTRINA COMPARADA EN MATERIA DE PAGARE.

Sección Primera - AVIECEIENTES HISTORICOS.

Sección Segunda .- IAS VEINTISEIS REGLAS DE BREMEN.

Sección Tercera.- PROYECTO DE LEY SOBRE LETRAS DE CAMBIO, BILLETES

A LA ORDEN O AL PORTADOR, CHEQUES Y OTROS TITULOS

NEGOCIABLES.- CONGRESO INTERNACIONAL DE AMBERES

1885.

Sección Cuarta. - DERECHO ESPAÑOL:

Sub-Sección Primera.

El Código de Comercio:

Estructura.

Doctrina.

Exposición Legal.

Jurisprudencia.

Communication.

Sección Quinta. - DERECHO ITALIANO:

Sub-Sección Primera.

El Códice Civile

Sub-Sección Secunda.

La Ley Cambiaria.

Comentarios.

Sección Sexta. - LA LEY UNIFORME DE GINEBRA REFERENTE A LA LETRA DE CAMBIO Y AL PAGARE A LA ORDEN DEL 7 DE JUNIO DE 1930.

Comentarios.

Sección Séptima. - ANTEPROYECTO DE LA LEY UNIFORME CENTROAMERICANA
DE TITULOS VALORES.

Comentarios.

Sección Octava.- PROYECTO DE LEY UNIFORME LATINOAMERICANA DE TITULOS VALORES.

Comentarios.

CAPITUIO II

LEGISLACION Y DOCTRINA COMPARADA EN MATERIA DE PAGARE. Sección Primera.

Antecedentes Históricos

El pagaré nace como un hijo adulterino para eludir la prohibi--ción canúnica de la usura, utilizándolo los consrciantes para establecer
intereses (como si se tratara de una deuda comercial o de un préstamo) y
siendo cubierta la obligación en la misma plaza que se suscribía el docu
mento.

George Ripert, tratando de encontrar el origen del pagaré nos in dica: "Origen y utilidad.— La inserción de la cláusula <u>a la orden</u> en unbillete conteniendo una promesa de pago de una suma determinada es muy antigua, pero se confundía más o menos con la cláusula de procuración. — Los billetes a la orden usados por los banqueros precedieron sin duda a las letras de cambio; fueron utilizados más tarde bajo el nombre de bi—lletes de cambio para el pago de letras, utilizándose también billetes — en blanco que dieron lugar a tantos abusos que el parlamento se vió precisado a anularlos".

"En el antiguo derecho francés hubo una terrible acusación contra el billete <u>a la orden</u>, se decía que él era el medio usual para disimular el préstamo usurario".

"Cuando el temor a la usura hubo desaparecido, por una major com prensión del valor económico del préstamo, ya no podía justificarse la - condena del billete <u>a la orden;</u> y el Código de Comercio lo reglamentó".

Bolaffio indica: "Junto con el contrato de cambio surgió y se de sarrolló una forma impropia del contrato mismo, el pagaré, vale o billete a la orden, como el derecho canónico prohibía el hecho de la usura, - la estipulación de intereses, solía ocultarse bajo la apariencia de una-deuda comercial, o de un préstamo, con la emisión de un título análogo - al cambiario conteniendo la obligación de pagar en el lugar de la emi---sión una suma determinada a la orden del mismo tomador".

"La iglesia estudió con atención a fin de distinguir este título, prueba del cambio seco muerto o adulterino, de la letra de cambio, prueba del contrato de este nombre, del contrato real, y hasta prohibióseveramente el título mismo, admitiendo que contra el pudiese oponerse la "Exceptio Usurariae e Pravitatis". (2)

Sección Segunda.

Veintiseis Reglas de Bramen.

Estas reglas son producto de los Congresos de Bremen de 1876, Amberes 1877, Francfort-Sur-Le-Mein 1878, y en Budapest 1908.

Haremos el análisis de este Ordenamiento y de los Subsiguientes, haciendo un estudio comparativo con nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por la importancia de estas normas las vamos a transcribir:

"1°.- La capacidad para obligarse por una letra de cambio se determina según los principios generales sobre la capacidad. Sin embargo,- una persona, aún cuando fuera incapaz de obligarse por una letra de cambio en su propio país, quedará ligada por el compromiso que suscriba enun país extranjero cuya ley lo declare válido".

En esta norma rige el principio de: IOCUS REGIT ACTUM, que en —
nuestro Derecho lo enuncia el CODIGO CIVIL para el Distrito y Territorios
Federales en el artículo 15: "Los actos jurídicos, en todo lo relativo a
su forma, se regirán por las leyes del lugar donde pasen. Sin embargo,—
los mexicanos o extranjeros residentes fuera del Distrito o de los Terri
torios Federales quedan en libertad para sujetarse a las formas prescritas por este Código cuando el acto haya de tener ejecución en las mencio
nadas demarcaciones".

Nuestra Ley de Títulos habla de la capacidad en los artículos -2°, 3°, 8°, Fracción IV, en éste último es en forma de excepción.

"2°.- No existe letra de cambio sin la mención "Letra de Cambio" o su equivalente en el anverso del Título".

Esta regla exige la denominación de "Pagaré" o su equivalente, - escrita en el documento, nuestra Ley no es equivalentista, sino formalis ta y sólo sería válido el título si aparece en el texto la palabra "Pagaré".

Consideramos en este sentido nuestra Ley es superior a las Re---glas de Bremen.

"3°.- La emunciación del valor recibido u otra cualquiera no son necesarias ni en el anverso, ni en el endoso".

En esta regla claramente la valuta se suprime, por ser innecesaria. ble en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria".

"7°.- La letra de cambio puede ser al portador". Interpretando - esta norma como regla que gobierna la materia de los billetes a la orden, según lo establece la regla 26, que acepta la existencia del pagaré al - portador. En este sentido esta regla es superior a muestra legislación-de títulos que no acepta letras ni pagarés al portador, según se desprende de del artículo 88 de la Ley de Títulos de Crédito mexicana.

Nuestra Ley marca este atraso que debe ser superado introduciendo la letra y el pagaré al portador.

"8°.- La letra de cambio puede ser negociable por endoso en blan.

Esta regla concuerda con la Ley de Títulos mexicana en su artículo 32: "El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosamente. En este caso cualquier temedor puede llenar con su nombre, o el de - un tercero el endoso en blanco o transmitir el título sin llenar el endoso. "El endoso al portador produce los efectos del endoso en blanco".

"9°.- La letre de cembio no es nula por falta de fecha o por fa<u>l</u>
ta de mención del lugar de emisión o de lugar del pago".

Esta regla, al igual que en los artículos de nuestra Ley: 77, 79 púrrafo final y 171, con todo aciarto marcan la validez del título por - falta de requisitos no fundamentales.

"10".- La Ley de distancia no es aplicable a la letra de cambio".

Esta regla abandona la vieja fórmula de que una letra se girabade plaza a plaza; nuestra Ley tembién concuerda con esta innovación. Referente al pagaré, ya sabance que una de las razones de su circulación - fué la de que se pagara en la misma plaza de suscripción.

"11°.- El hecho de que la letra de cambio se halle vencida en el momento de un endoso nuevo no afecta el valor del endoso".

Es lógica esta afirmación en virtud de que el endosatario, en el momento que acepta el endoso, está compenetrado de la situación jurídica que guarda el título de crédito.

"12".- La aceptación de una letra de cembio debe mencionarse por escrito en el documento mismo. La simple firma del girado en el anverso equivale a la aceptación".

"13.- El girado puede aceptar por una suma menor que el nonto de la letra de cambio. Cualquier otra restricción a su aceptación equivaldría al rechazo".

"14.- La no aceptación o una aceptación condicional, da al porta dor una acción inmediata contra el girante, los endosantes y cualquier - otra parte responsable, por el monto de la letra y los gastos, salvo - deducción del descuento".

"15.- El girado no puede retructarse de su aceptación después de haberse desentandido de la letra de cambio, o después de haber informado por escrito de su aceptación sea el baneficiario, sea un tercero porinstrucciones del beneficiario".

"16.- En caso de quiebra del aceptante, antes del vencimiento, - el portador tiene acción immediata contra el girante, los endosantes y - cualesquiera otras partes responsables por el monto de la letra y los -- gastos, salvo deducción del descuento".

Estos artículos y el 12 tratan de la aceptación y en la Ley mexigicana se exponen en los artículos 91 al 108.

Sin olvidar que muestra Ley de Títulos hace una reglamentación - más completa de este problema, no por ello es menos interesante que las-Reglas de Bremen nos hablen de que la aceptación debe ser incondicional, formal, debe anotarse en el texto del documento, el obligado puede aceptar por una menor cantidad de la consignada en el Título.

"17.- No se acuerdan días de gracia".

Esta norma es lógica, supuesto que los Títulos de Crédito tienen sus reglas de vencimiento, que en muestro Derecho son cuatro según lo establece la Ley de Títulos de Crédito mexicana.

Otra razón es que en la materia cambiaria los términos son fatales.

"18.- El protesto o su notificación, según las leyes del país, - son necesarios para salvaguardar la acción de regreso en caso de no aceptación o de no pago".

"19.- La no aceptación o el no pago deben ser inmediatamente notificados. En ausencia de tal notificación, la parte perseguida por el pago de la letra de cambio queda librada hasta la concurrencia del monto
de la pérdida o del perjuicio que la falta de notificación ha causado".

以上的教育工作并是自己的形式的工作工作的工作的工作的工作的工作的工作的工作

"20.- El plazo acordado para efectuar el protesto se suspende en caso de fuerza mayor, y vuelve a correr cuando termina la interrupción - causada por la fuerza mayor".

Estas normas establecen el protesto con la peculiaridad de la Regla número 20 de suspensión del plazo cuando existe el caso de fuerza mayor, esto se debe a que nadie está obligado a lo imposible. Nuestra Ley Civil recoge el caso de fuerza mayor y por lo mismo es supletoria de la-Legislación de Títulos.

Nuestra Ley de Títulos con acierto, a muestro juicio, se olvidade la fuerza mayor con el objeto de que entre los tomadores exista mayor confianza, en la realización de la prestación que enuncia el documento.

"21.- La letra de cambio no se gira en dos o más ejemplares sino en caso de convención especial. Sin embargo, en caso de pérdida antes - del vencimiento, el portador puede exigir del girante una duplicata idéntica al original, salvo la facultad del girante de exigir a aquél una -- causión por las posibles reclamaciones de tercerce, en caso de que la letra perdida se encontrase. Las duplicaciones no necesitan llevar cláusu la de anulación si se enuncia expresamente que son duplicados".

Esta regla ventila dos problemas, la pluralidad de ejemplares en caso de convención especial y la reposición por parte del girador en caso de pérdida del documento, salvo una causión en virtud de que el documento se encontrara por un tercero y lo cobrara. Esto es, la causión se refiere al importe del título.

En nuestra Legislación para expedir ejemplares idénticos es suficiente con que la letra primitiva no contenga la cláusula "UNICA", sin - necesidad de convención especial.

Las disposiciones que reglamentan la pluralidad de ejemplares y de las copias se refieren a la letra de cambio.

"22.- El portador no está obligado a ejercer su recurso contra - los endosantes en el orden de sus endosos, ni en razón de la elección — que hubiara hecho de uno de los endosantes. Puede ejercer simultáneamente su derecho contra todas las partes, o contra algunas de ellas, o contra una sola".

"23.- El dador de aval tiene la misma responsabilidad que aquela quienes ha garantido".

Indudablemente que el avalado es el que ha contraído la obligación cambiaría en los términos en que se fija y, cuando el avalista se responsabiliza asume la misma responsabilidad,

Esta norma no tiene diferencia con las de nuestra Legislación.

"24.- En caso de pérdida o destrucción de una letra de cambio el portador puede, contra depósito de una causión, exigir su pago al girado aceptante, y conservar todos sus derechos contra el librador".

En nuestra Legislación cuando existe el extravío, robo o destrucción de un título nominativo o a la orden se pueden ejercitar dos acciones: la reivindicatoria y la de cancelación.

Cuando se trata de títulos al portador se tiene una acción preventiva mientras llega la prescripción y siempre que no se haya presenta do ningún tenedor a cobrarlo.

Es interesante observar que el proyecto para el Nuevo Código de Comercio no desatiende esta idea feliz de la causión, así lo estípula el artículo 1117, que expresa: "El juez, si se otorga garantía suficiente, ordenará la suspensión del cumplimiento de las obligaciones consignadas-en el título, y, con las restricciones y requisitos que señale, faculta-rá al solicitante para hacer valer aquellos derechos que solo podrían — ejercitarse mientras dura el procedimiento de cancelación".

"25.- Todas las acciones relativas a las letras de cambio contra todas las partes interesadas se prescriben a los 18 meses".

En nuestra Legislación, de acuerdo con el artículo 155, la acción cambiaria prescribe en tres años. Esto es, el doble del plazo que la regla indica, lo cual nos parece correcto dado el avance y complejidad de las operaciones comerciales.

"26.- Las reglas precedentes gobiernan la materia de los billetes a la orden en todos los casos en que ellas les sean aplicables, pero no rigen la relativa a los cheques".

Esta norma establece el clásico recrivio del pagaré a las reglasque rigen la letra de cambio, nuestra Ley de Títulos lo hace en el artículo 174.

Sección Tercera

PROYECTO DE LEY SOBRE LETRAS DE CAMBIO, BILLETES A LA ORDEN O AL PORTADOR, CHEQUES Y OTROS TITULOS NEGOCIA-BLES.- CONCRESO INTERNACIONAL DE AMBERES DE 1885.

Exta Proyecto consta de 57 artículos, dos títulos; los temas que trata en el título primero son los siguientes:

TITULO PRIMERO

De la Capacidad, De las Letras de Cambio, De la Provisión, De la Aceptación, Del Endoso, Del Aval, Del Vencimiento, Del Pago, Del Protesto, De la Intervención, De las Obligaciones y Acciones, De la Pérdida de la Letra de Cambio, De la Prescripción, Del Billete a la Orden y Del Billete al Portador.

TITULO SEGUNDO

Trata de los Cheques y de otros Títulos Negociables, en el Artículo 57 y último.

Daremos un panorama general de este Proyecto:

Sección Primera .- "De la Capacidad".

La Primera crítica que le hacemos a este proyecto es la carencia de principios generales unitarios que regulen todos los títulos de crédi to, en este sentido nuestra Ley de Títulos mexicana es superior.

En los dos artículos que hablan sobre esta Institución, se establece que los que tienen capacidad civil y comercial pueden obligarse, y cuando se refiere a los extranjeros los somete a la "Ley del Lugar del -Acto".

Sección Segunda.- "De la Provisión".

Este proyecto contiene un Capítulo completo sobre la provisión.

En nuestra Ley se ha suprimido con mucha razón, tomando en cuenta la mejor doctrina mercantil de este momento.

De la Aceptación,

El artículo 12 nos habla de que cuando hay deudas entre comer---

ciantes, el acreedor tiene el derecho de girar una letra contra el deudor y este último la obligación de aceptarla.

Consideramos que este precepto es una reminiscencia contraria a la libertad y no dudamos que si el comerciante contrae una deuda, debe - cubrirla, mas hay muchos medios para obligarlo y no una disposición tajante, porque se beneficiarían los grandes monopolios de comerciantes en perjuicio del comerciante débil; muestra Legislación de Títulos supera - con acierto esta disposición dejándola fuera de su texto.

"El artículo 13, párrafo primero declara: La presentación a la - aceptación no es obligatoria sino para las letras de cambio pagadas a un cierto tiempo vista".

En la Ley Títulos mexicana no es obligatoria la presentación para la aceptación, sólo en la letra con vencimiento a cierto tiempo vista, y debe ser presentada para su aceptación dentro de los 6 meses que sigan a su fecha; las letras con vencimiento a cierto tiempo fecha y a día fijo, es potestativa la presentación para su aceptación.

¿Qué pasaría si las letras no se protestaran por falta de acepta ción? En nuestro medio legal se perdería la acción de regreso en contra del girador. Las demás normas son parecidas a nuestra Ley.

Del Endoso.

Los autores de este proyecto equiparan la cesión al endoso, error que no debe aceptarse, porque las diferencias tan notables que tienen, - basta señalar una: cuando se trasmite un título el endosatario adquiere- un derecho propio, independiente de los derechos de quien le trasmite el

título, por lo mismo no operan las excepciones que se opondrían al endosente, en la cesión de un título si se pueden oponer las excepciones al cesionario, que se le opondrían al cedente.

Les demis normes son parecides a muestre Legislación.

Del Arel.

Este proyecto, en su artículo 25 y muestra Ley de Títulos en su artículo 90 y 114, principalmente, confunden la solideridad con las obligaciones cumbiarias.

La crítica que hace el maestro Cerventes Alamada, en su libro Títulos y Operaciones de Crédito, Págs. 46, 47 y 48, es valedera para el tema que estamos tratando y aceptamos su acertada conclusión: "Las obligaciones cambiarias no son obligaciones solidarias; son autónomas y, por tanto diferentes entre sí".

Del Vencimiento y del Pago.

Las nommes de este proyecto y muestra Ley de Títulos en este tema, tienen igual contenido.

Dal Protesto.

El proyecto no reglementa en forma completa el acto del protesto, para dejar en libertad a cada país de usar otro medio legal por la falta total o parcial de aceptación o de pago; así mismo, deja a cada nación — los ajustes necesarios para la regulación del protesto.

Muestra Legislación de Títulos, ef es más abundante en su articulado y resulve verios problemes: como quiánes son los funcionarios que pueden leventar el protesto (notario, corredor público títulado y la pri mera autoridad política del lugar), contra quiñes debe leventarse, en qué lugares y direcciones debe efectuarse, dentro de qué término debe realizarse.

De la Intervención.

En este explitulo se ruman las dos secciones de mestra Ley: sección tercera: "De la Aceptación por Intervención", sección séptima: "Del Pago por Intervención".

A nuestro entender es commecto unificar la intervención para —
tratar los problemes de la aceptación y la del pago, porque se trata dela misma figura jurídica deserrollada en dos aspectos.

El contenido de los artificulos del proyecto concuerdan en lo sustantivo con muestra Ley de Títulos.

De las Chligaciones y Acciones,

Rusvamente los autores de este proyecto hablan en este capítulode "garantía solidaria" como equivalente de obligación cumbiaria que los firmantes de la letra tienen con el portador de la misma.

Aunque el proyecto no denomina las dos clases de acciones cumbia ries "directa o de regreso", que emmera el artículo 151 de muestra Ley de Títulos, sin embergo, debe de interpretarse que las admite el artículo 47 del Ordenemiento de Amberes.

De la Michida de la Letra de Curbio.

Este Ordenamiento efilo hebla de la pérdida de la letra de cumbio y su reposición.

El propietario de una letra perdida puede optar por exigir el pa go por medio de una resolución judicial, suministrando causión, o bien pedir que el girado deposite el importe de la letra; en su defecto procurarse de una segunda letra, dirigiéndose a su inmediato endosante y éste al que sigue, y así sucesivamente, hasta llegar al girante.

the second registration of the second second

El girado no está obligado a aceptar esta segunda letra y, su -responsabilidad se cumpliría exigiêndosele por medio de resolución judicial o depositando el importe del título.

Nuestra Ley de Títulos nos habla del extravío o robo de un título nominativo, puede reivindicarlo o pedir su cancelación, fija el proce dimiento de cancelación. Los Títulos al portador -robados o extraviadossólo pueden ser reivindicados.

También nuestra Ley habla de títulos nominativos destruídos total mente, mutilación o deterioro grave, se puede pedir su cancelación y supago o reposición. Siguiendo el procedimiento para los títulos robados- o extraviados. En los títulos al portador se pide su cancelación y reposición.

De la Prescripción.

Este proyecto en su artículo 54 indica que todas las acciones relativas a las letras de combio prescriben a los cinco años.

En nuestra Ley de Títulos el término es menor, de acuerdo con el artículo 165: "la acción combiaria prescribe en tres años".

Sección Tercera,

Del Billete a la Orden y del Billete al Portador.

"Articulo 55.- Estos billetes deben contener:

- 1.- La indicación de la suma a pagar;
- 2.- El nombre de aquél a quien el pago debe hacerse;
- 3.- La mención de que el pago es a la orden o al portador; y
- 4.- La firma del que se obliga.

Haciendo una comparación rápida con el artículo 170 de nuestra -Ley de Títulos, encontramos las siquientes diferencias:

- a).- Nuestra Ley es formalista, exige que lleve inserto en el texto la mención de ser pagaré, el proyecto no lo exige. En este sentido nuestra Ley es superior.
- b).- Nuestra Ley en la fracción II del artículo comentado indica: "La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero",
 con claridad se indica una obligación directa para el suscriptor de pagar una determinada cantidad de dinero, en cambio el proyecto en el artículo 55, Fracción I: "La indicación de la suma de pagar", habla de una manera abstracta, no especifica en que cosa puede cubrirse el pagaré, un
 pagaré en especie sería válido porque la Ley no lo prohibe.
- c).- Una nota sobresaliente es la que menciona la Fracción III:
 "La mención de que el pago es a la orden o al portador", es un gran adelanto el que el pagaré se gire al portador, porque constituye una mayormovilidad de la riqueza, nuestra Legislación contiene este atraso que ya
 no se justifica en los momentos actuales.
- d).- El proyecto se olvida de la época y el lugar del pago y dela fecha y el lugar en que se suscribe el documento.

Estos últimos requisitos son necesarios sí se considera al paga-

ré como un título formal, por otra parte, son necesarios para empezar acontar el término como en los casos en que tenga vencimiento a cierto —
tiempo de vista, a cierto tiempo fecha e inclusive a la vista. Otra razón es para determinar la capacidad de los obligados.

Nuestra Ley sí exige esos requisitos de la mención de la época y lugar.

Es de notarse también que el anteproyecto denomina a este título "Billete a la orden o al portador".

El proyecto en el artículo 56 indica que para el billete a la orden o al portador son aplicables las normas de la letra de cambio que no sean contrarias a la naturaleza del Pagaré.

Con el artículo 57 que se refiere a los cheques concluye el proyecto.

Nuestra Legislación de títulos es indudablemente más completa y tiene a su favor los principios generales unitarios que regulan a todoslos títulos, de lo cual carece el proyecto.

Sección Cuarta. DERECHO ESPAÑOL

Código de Comercio Español Vigente

Toca el márito al jurista español Ribó, en un artículo publicado en la revista "Crítica de Derecho Immobiliario", emplear para los títu—
los de crádito, la denominación títulos-valores.

La Legislación sobre títulos-valores se encuentra contenida en el Código de Comercio, por eso es que antes de entrar a nuestro estudio,
diregos unas palabras sobre este Ordenamiento.

El Código de Comercio español fué promulgado por la Ley de 22 de

agosto de 1885 y ha temido una serie de reformas y adiciones para tratar de renovario.

En muestra opinión unge una revisión completa y a fondo para pr mulgar un muevo Código que tenga una unidad técnico-jurídico-dojmítica.— De otra menera sólo serán parches jurídicos que provocan confusiones y \sim contradicciones.

El Código de Comercio trata de las siguientes materias:

LINO I.

De los Comprelentes y del Comercio en General

Conpounde seis Titulos:

TÍTICO PRIMIRO. - De los Comerciantes y Actos de Comercio;

TITULO SECUNDO. - Del Registro Mercantil.

TIRIO TERCERO. - De los Libros y de la Contabilidad del Comercio.

TITULO CUASSO. - Disposiciones Generales sobre los Contratos de Comercio:

TITULO QUIERO. - De los Lugares y Cases de Contratación Marcantil;

TITULO SERIO. - De los Agentes Mediadones de Comencio y de sus Obligaciones Respectivos.

LIBO II.

De los Contratos Baraciales de Conseccio

TIMEO PRIMED. - De las Compelias Marcentiles.

TITICO SECUED. - De las Cuentas en Porticipación;

TITULO TENCESO. - De la Comisión Marcantil;

TITULO CUARIO. - Del Depósito Mercantil;

TITULO QUINTO. - De los Préstamos Mercantiles:

TITULO SEXTO. - De la Compra-Venta y Permuta Mercantiles y de la Transferencia de Créditos Endosables;

TITULO SEPTIMO. - Del Contrato Mercantil de Transporte Terrestre;

TITULO OCTAVO. - De los Contratos de Seguro:

TITULO NOVENO. - De los Afianzamientos Mercantiles;

TITULO DECIMO. - Del Contrato de Letras de Cambio:

TITULO DECIMO PRIMERO. - De las Libranzas, Vales y Pagarés a la Orden y de los Mandatos de Pago llamados Cheques;

TITULO DECIMO SEGUNDO. - De los Efectos al Portador y de la Falsedad, robo Hurto o Extravão de los mismos; y

TITULO DECIMO TERCERO. - De las Cartas Ordenes de Crédito.

LIBRO III

Del Comercio Marítimo

TITULO PRIMERO. - De los Buques;

TITULO SEGUNDO. - De las Personas que intervienen en el Comercio Maríti-

TITALO TERCERO. - Da los Contratos Especiales del Comercio Marítimo;

TITULO CUARTO. - De los Riesgos, Daños y Accidentes del Comercio Marít<u>i</u> mo:

TITULO QUINTO. - De la Justificación y Liquidación de las Averías.

LIERO IV

De la Suspensión de Pago, de las Quiebras en General y de las Prescripciones.

TITULO PRIMERO. - De la Suspensión de Pagos y de la Quiebra en General.

TITULO SEGUNDO. - De las Prescripciones;

TITULO TERCERO, - Disposición General.

Estos cuatro libros están descritos en novecientos cincuenta y - cinco artículos, sin ningún transitorio.

El Código tiene sus apéndices que son leyes especiales, como las siguientes:

Ley de 26 de julio de 1922 (sobre suspensión de pagos de comerciantes y sociedades mercantiles), comprende 24 artículos, más dos artículos adicionales.

"Reglamento del Registro Mercantil y el arancel de los honorarios que devengarán los registradores mercantiles", promulgado en el decreto de 14 de diciembre de 1956, consta de un título preliminar, Del registro Mercantil en General", y de siete títulos más que son:

TITULO PRIMERO, - Del modo de llevar el registro;

TITULO SEGUNDO. - De la calificación y recursos.

TITULO TERCERO. - De la inscripción de comerciantes o empresarios mercan tiles individuales.

TITULO CUPRTO, - De la inscripción de las sociedades.

Comprende 9 capítulos que tratan del nacimiento, organización yextinción de los varios tipos de sociedades mercantiles, así como de la emisión de títulos,

TITULO QUINTO. - De la inscripción de buques.

TITULO SEXTO. - De la inscripción de aeronaves.

TITULO SEPTIMO. - De la estadística.

Este reglamento está elaborado en 193 artículos, más cinco disposiciones transitorías adicionales y una final derogatoria.

El Código de Comercio no tiene en ninguno de los libros normas - directrices que regulen unitariamente todos los títulos de crédito.

Se podría pensar que son aplicables las normas contenidas en eltítulo cuarto del libro I, denominado "Disposiciones Generales sobre los
Contratos de Comercio", a los títulos de crédito; más una observación -profunda nos hace opinar que no son aplicables esas reglas a los títulos
valores, a pesar de que la legislación y la jurisprudencia se inclinan por considerar a la letra de cambio y al pagaré (para poner dos ejemplos)
como títulos causales así los veremos más adelante.

En apoyo de muestra afirmación citaremos el artículo 60: "En todos los cómputos de días, meses y años, se entenderán: el día de 24 horas, los meses, según están designados en el calendario Gregoriano, y el año de 365 días.

Exceptuándose las letras de cambio, los pagarés y los préstamos, respecto a los cuales se estará a lo que especialmente para ellos establece este Código".

La figura jurídica del pagaré la localizamos principalmente en la Sección Primera del Título Décimo Primero del Libro II, denominada -"De las Libranzas y de los Vales y Pagarés a la Orden", así como en la --

Sección Primera del Título Décimo Segundo del mismo libro "De los efectos al Portador", y en las normas aplicables a la Letra de cambio, que no vayan en contra de la naturaleza del pagaré.

En España es curioso ver que la letra de cambio va timbrada.

Ubicado nuestro objetivo entraremos al estudio del pagaré en este orden:

EXPOSICION DOCTRINAL.

A primera vista parece que el Código español regula por igual en la Sección Primera del Título XI, Libro II, "Las Libranzas, los Vales ylos Pagarés"; sin embargo, conviene diferenciar estos títulos.

La Libranza es un documento crediticio que contiene una orden de pago dada a otra persona.

En el VAle o Pagaré el suscriptor se obliga a pagar directamente.

De la expresión "Vales y Pagarés a la Orden", que utiliza el Código, literalmente se desprende que son dos títulos diferentes; a ésterespecto Langle y Rubio comenta: "El vale y el pagaré ¿son títulos diferentes entre sí? El texto literal del Código es desconcertante porque unas veces dice: "Vales y Pagarés" (Epígrafes del Tít. y de la Sec. correspondiente), otras "vales y Pagarés" (Arts. 531, parrafo 1, fracción-la., y 532), y en ocasiones sólo menciona los vales (parrafo último del Art. 531), o no alude más que a los pagarés (Art. 533). Así, pues la redacción de la Ley sirve a todos los gustos)."

"Las propias denominaciones de estos documentos, parecen indicar que no son iguales, al menos en cuanto al tiempo: La palabra Vale indica acción de presente, mientras pagaré envuelve la idea de una promesa para el futuro. Partiendo de ello Benito Endara sostuvo que son distintos y añadió que debía desaparecer el vale como la libranza por arcaico".

"El Vale (escribió Benito Endara), es una orden de pago contra - la propia caja o contra un tercero, deudor del que lo libra: Si es el -- primero, no debe confundirse con el pagaré, ni merece que hable de él un Código; y sí es lo segundo trátase de un cheque, sin que la ley deba confundir, como confunde el cheque con el pagaré a la orden". (3)

"Contra la opinión de Endara se levantan los comentarios de la mayoría de los juristas, que identifican los términos vale y pagaré, comoexpresiones que designan al mismo título, esto es son "sinónimos Jurídicos".

Rodríguez Atumaga, sostieme que vale y pagaré jurídicamente son la misma cosa y agrega: "Esto no sucede en la vida práctica del comercio, en donde se establece diferencia entre uno y otro título. Aquel es un — simple cargo contra la caja, es una orden de desembolso, el símbolo de — un préstamo, en tanto que el pagaré es una cosa muy distinta". (4)

Algunos Juristas se remontan a las Ordenanzas de Bilbao para sos tener que en ellas, no se habla para nada de pagaré, sino que sólo se em plea la voz "Vale" e interpretando la lectura de dichas Ordenanzas lo — que ellas denominan como Vale, es lo que hoy se conoce como pagaré.

Langle y Rubio concluye: "En definitiva, creemos que no interesa buscar distingos y, además, que sería conveniente no utilizar la palabra vale ni billete. Sin duda la más expresiva y clara de todas es la de pagaré".

Este autor, en la misma página indica: "El pagaré a la orden pue de ser definido como un documento privado, extendido en forma legal porel que una persona (emitente o suscriptor) obligase a pagar a la orden de otra (tomador o beneficiario) cierta cantidad de dinero, en la fechade vencimiento que determina". (5)

Vicente y Gella, refiriéndose al pagaré dice: "Como la letra decambio expresa un contrato o relación jurídica de ésta naturaleza". (6)

No estamos de acuardo con esta opinión, el pagarés es un títuloabstracto que se origina por la simple firma del suscriptor.

Conviene dar una idea de lo que se debe entender por relación jurídica; al respecto el maestro Oscar Morineau: "Las investigaciones anteriores nos llevan a la conclusión de que se entiende por Relación Jurídica, en sentido estricto, la existente, entre los sujetos de derecho y por relación jurídica en sentido amplio, toda la relación existente entre los diversos elementos del derecho o entre los diversos derechos". -

Vicente y Gella: "El pagaré a la orden implica una obligación di recta del suscriptor hacia el tomador del documento, lo que naturalmente incluye dos aspectos importantísimos de la relación cambiaria corriente, la provisión y la aceptación".

"El título que estudiamos se libra generalmente por razón de una deuda pre-existente; por otra parte está ya aceptado por la propia definición del efecto en cuestión. Estas circunstancias llevan consigo también otra consecuencia no menos importante. El protesto no es necesario para poder proceder contra el librador (el mismo suscriptor del pagaré);

aunque sí deberá levantarse para conservar la acción de regreso contra - los posibles endosantes del documento". (8)

En el comercio, con apoyo en las disposiciones legales del Código, circulan cuatro clases de pagarés, así los describe Tangle y Rubio:

- 1.- Pagaré a la Orden.- "Es el pagaré propiamente cambiario".
- 2.- Pagaré nominativo (directos, simples).- "No son cambiarios nunca, incluso cuando procedan de operaciones de comercio".
- 3.- Pagaré al portador.- "Son siempre mercantiles, aunque la ley no lo diga expresamente.- Así lo proclama la doctrina sin discusión".
- 4.- Pagaré bancario con prenda.- "Es una variedad creada por eltráfico moderno, en cuyo dorso señálanse los bienes que dan en garantía".

Vicente y Gella comenta: "En nuestro sentir el pagaré, a la or—
den debiera de considerarse siempre un acto de comercio formal, ya que en esencia no se diferencía en nada de la letra de cambio al propio cargo del librador, que tiene en todo caso carácter mercantil. En el Derecho español, sin embargo, no es aceptado este sistema y aún podemos añadir que la Jurisprudencia ha tendido constantemente a considerar como -excepcional el carácter de mercantil de los pagarés a la orden, incluso
cuando en ellos aparecía como suscriptor un comerciante. "El carácter co
mercial de estos documentos no se determina por la mera cualidad de sercomerciantes las personas que en ellos intervienen como librador, endosante o tenedor, sino por las circumstancias esenciales de proceder de operaciones mercantiles; y no constando que procedan de éstas, es eviden
te que sólo pueden considerarse como expresión de la obligación de devol-

ver una una cantidad prestada con el interés pactado, a cuyo préstamo — tampoco puede atribuirse carácter mercantil". (9) (Sentencia del Tribunal Superior del 25 de noviembre de 1898. En el mismo criterio abundan — las sentencias del 10 de abril de 1894, 18 de abril de 1896, 11 de octubre de 1918, etc.)

5.- PAGARES POR DEFECTO, O POR CONVERSION.

Esta clase que la denominamos así, resulta de la misma ley. "Art. 450.- Si la letra de cambio adoleciere de algún DEFECTO o falta de
formalidad legal, se reputará pagaré a favor del tomador y a cargo del librador", siempre y cuando llene los requisitos que establece el Art. 531, de no llenar dichas exigencias imperativas se considerarán: "Simples promesas de pago sujetas al derecho común o al mercantil, según su
naturaleza, salvo lo dispuesto en el título siguiente". (Art. 532, párrafo 2°.)

6.- PAGARE GIRADO AL CONTÁDO.

Esta declaración es desconcertante, los juristas aún hoy en día, no han adivinado lo que quiso decir el legislador: "Letra o pagaré gira dos al contado o a plazos", es sin duda una aberración superlativa sinparalelo en ninguna legislación.

e Prince Shape in the Street Constitution of the Constitution of t

Langle y Rubio, siguiendo a Benito Endara concluye: "Es un in-

vento desdichado y carente de explicación, como lo revela el hecho de que en la práctica comercial no es conocido". (10).

Siguiendo comentando el mismo artículo nos encontramos como nove doso los pagarés girados "a uno o más usos" y "a una feria".

Estas dos formas de girar son reminiscencias de las viejas costumbres comerciales que el derecho español, francés, checoslovaco, ítaliano, polaco y algunos países más admitían en sus legislaciones mercantiles.

La mayoría de las naciones han eliminado de sus ordenamientos es tas formas de girar, porque son imprecisas, y cuando la Ley les marca un plazo, para el vencimiento, estamos en el campo de las formas "a ciertotiempo fecha", "a cierto tiempo vista".

EXPOSICION LEGAL.

TITULO XI.- "De la Libranzas, vales y pagarés a la orden y de — los mendatos de pago llamados cheques".

SECCION PRIMERA.— "DE LAS LIBRANZAS Y DE LOS VALES Y PAGARES A — LA ORDEN".

Art. 531.- "Las libranzas, vales o pagarés a là orden deberén --

- 1°.- El noubre específico de la librania, vale o pagaré.
- 2°,- La fecha de espedición.
- 3° .- La centidad.
- 4°.- La época del pago.
- 5°.- La persona a cuya orden se habrá de hacer el pago, y, en -las libranzas, el nombre y el domicilio de la persona con-

tra quien estén libradas.

- 6°.- El lugar donde deberá hacerse el pago.
- 7°.- El origen y especie del valor que representen.
- 8°.- La firma del que espida la libranza, y en los vales o pagarés, la del que contraé la obligación de pagarlos".

"Los vales que hayan de pagarse en distinto lugar del de la res<u>i</u> dencia del pagador indicarán un domicilio para el pago".

Art. 532. "Las libranzas a la orden entre comerciantes, y los - vales o pagarés, también a la orden, que procedan de operaciones de comercio, producirén las mismas obligaciones y efectos que las letras de - cambio, excepto en la aceptación, que es privativa de estas".

"Los vales o pagarés que no están expedidos a la orden, se reputarán simples promesas de pago, sujetas al derecho común o al mercantil, según su naturaleza, salvo lo dispuesto en el título siguiente".

Art. 533.- "Los endosos de las libranzas y pagarés a la orden, - deberán extenderse con la misma expresión que los de las latras de cembio".

A menudo el legislador español confunde la fianza con el aval y con la obligación cambiaria; así en los artículos : 7: "El endoso producirá en todos y en cada uno de los endosantes la responsabilidad al afianzamiento del valor de la letra en defecto de ser aceptada..."

Art. 482.- "Si el posesdor de la letra dejare pasar los plasos - fijados según los casos, sin presentarla a la aceptación, o no hiciere - sacar el protesto, perderá todo derecho de exigir el afianzamiento, depó sito o reintegro, salvo lo dispuesto en el Ert. 525"; a mayor abundamien

to la Sección 6a. del libro 2°. que trata "Del Aval" y sus Efectos: "Art. 486.- El pago de una letra podrá afianzarse con una obligación escrita,-independientemente de la que contraén el aceptante y el endosante, conocida con el nombre de aval".

Para delimitar el campo jurídico de la obligación cambiaria escuchemos la voz autorizada del maestro Raúl Cervantes Ahumada: "Concluyendo las obligaciones cambiarias no son obligaciones solidarias: Son autónomas y, por tanto diferentes entre sí".

De la diferencia entre aval y fianza sacaremos las ideas centrales de la exposición atinada que hace el Dr. Carvantes Ahumada:

"a.- En primer lugar la naturaleza formal: El aval debe constar, según exigencia legal, en el cuerpo de la letra (o del pagaré) o en la --hoja adherida a ella; en cambio, la fianza puede prestarse separadamente.

"b.- Otra diferencia formal es que la fianza no se presume y el aval ef.

"c.- Es de naturaleza de la fianza que solo puede exigirse al fiador su obligación, cuando se haya hecho orden y excusión en los bienes del fiado. En cambio, tratándose del aval, el avalista es deudor au
tónomo, a quien puede exigírsele la obligación en primer lugar sin necesidad de recurrir al avalado prevismente.

"d.- En la fianza se aplica que lo accesorio sigua la suerta de lo principal. Por tanto si la obligación principal es mula, nula será también la fianza.

"En cambio, tratándose del aval, lo accesorio no sigue a lo prin

cipal, o mejor dicho, tan principal es la obligación del avalista como - del avalado. Las dos son autónomas e independientes una de otra." (11)

TESIS JURISPRUDENCIALES.

La jurisprudencia y la legislación son contradictorias al considerar al pagaré y a la letra de cambio unas veces como títulos causales y otras como abstractos, como a continuación lo veremos.

A. - CAUGALES.

"No obstante reunir el título los requisitos de forma necesarios para su validez faltaba, al contrario el requisito esencial del objeto - cierto y determinado del Art. 1261 del Código Civil." (Sent. 27 de febrero de 1917.)

B. - ABSTRACTOS.

"Referente al ejercicio de la acción ejecutiva del ARt. 521: "So lo hay que atenerse" a la letra de cambio, prescindiendo del contrato de compre-venta que diera origen a la misma y el cual únicamente podría ser vir para ejercitar la acción personal que de 61 se derive". (Sent. 26 Sep bre. 1945, en armonía con las de 22 de junio y 3 de octubre de 1931, 4 - de julio y 3 de octubre de 1932, y 25 de septiembre de 1933).

En cuento al pagaré expondremos las siguientes tesis:

"Si un pagará no especifica el requisito del número 7°. del artículo 531, aún cuando consigne la frase "valor recibido", esto no es lo preceptuado por el artículo 532, porque es preciso e ineludible probar que el prestatario dedicó a negocios mercantiles la cantidad recibida". (Sent. del 10 de abril de 1894, 11 de octubre de 1918 y 17 de febrero de 1926).

"Si el pagaré toma su carácter mercantil de la operación de que procede, cuando esta operación sea un préstamo mercantil exige también la concurrencia de ese elemento subjetivo y la circunstancia de que el dinero se destine a actos de comercio. No puede darse a un préstamo el carácter de mercantil cuando falta en él esta segunda condición". (Sent. del 25 de noviembre de 1898).

CRITICA

- A.- La primera crítica que le podemos hacer a la legislación española del Código de Comercio es que: No tiene principios generales unitarios que regulen a todos los títulos.
- B.- A menudo el legislador español confunde la fianza, con el aval y con la obligación cambiaria.
- C.- Nuestra Ley de Títulos reglamenta con más precisión los títulos de crédito y establece principios rectores para todos los títulos de crédito.
- D.- Nuestra Ley elimina de las formas de vencimiento por imprecisas "a una feria" y "a uno o más usos".
- E.- La Ley de Títulos mexicana aparte de que tiene una técnica legislativa más depurada en la redacción de sus artículos, no deja lugar a dudas de la abstracción del pagaré y de la letra de cambio.

Sección Quinta

DERECHO ITALIANO

Sub-Sección Primera.

El Códice Civile

Siendo la obligación una e indivisible, y por lo tanto, la misma para los actos mercantiles o civiles, no se justificaba que se le diera tratamiento diferente en los textos legales; por eso eminentes juristas como Vivante y Demogue, luchan por la unificación del Derecho.

Sus ideas son recogidas por los legisladores, en la reforma de -1943, promulgándose un solo oddigo que abarca Derecho Civil, Mercantil y del Trabajo; unificando la teoría de las Obligaciones.

El Nuevo Código Italiano es sín duda uno de los más avanzados en el mundo, igual que el suízo.

La teoría de las obligaciones cambiarias se encuentra en el CÓdigo, en la parte relativa a las Obligaciones, por lo mismo diremos unas - cuantas palabras sobre este ordenamiento.

El Obdigo Civil vivente fué promulgado por el Decreto N°. 262 — del 16 de marzo de 1942 y publicado en la Gaceta Oficial N°. 79 del 4 de abril del mismo año, y entró en vigor el 21 de abril, también del mismo-año.

Las materias que trata son:

- LIBRO PRIMERO. "De las personas y de la Familia". Contiene 14 títulos. Arts. del 1°. al 15.
- LIBRO SEGUNDO. "De las Sucesiones".- Tiene 5 Títulos y abarca del artículo 456 al 809.
- LIBRO TERCERO. "De la Propiedad".- Está escrito en 9 Títulos y empieza en el artículo 810 al 1172.
- LIBRO CURRIO. "De las Obligaciones":
 - Título I "De las Obligaciones en General". Artículo 1173 al 1320.
 - Título II "De los Contratos en General". Artículo
 1321 al 1469.

のである。 1971年 - 1971年

- Título III "De los Contratos Singulares".- Artículo
 1470 al 1986.
- Título IV "De las Promesas Unilaterales".- Artículo 1987 al 1991.
- Título V "De los Títulos de Crédito". Artículo 1992 al 2027.
- Título VI "De la Gestión de Negocios".- Artículo 2028 al 2032.
- Título VII "Del Pago de lo Indebido".- Artículo --2033 al 2040.
- Título VIII "Del Enriquecimiento sin Causa" (ilegíti mo).- Artículo 2041 al 2042.
- Título IX "De los Hechos Ilícitos".- Artículo 2043 al 2059.
- LIBRO QUINTO. "Del Trabajo".- Se desarrolla en once Títulos, principia en el artículo 2060 y termina en el 2642.
- LIBRO SEXTO. "De la Tutela de los Derechos".- Está formado por cinco títulos; empieza en el artículo 2643 y concluye enel 2969.

El Código tiene legislaciones complementarias, entre ellas: "Las disposiciones pera la actualización del Código Civil", y "Transitorias", por decreto número 318 del 30 de marzo de 1942, comprende tres capítulos y hacen un total de 256 artículos.

Layes especiales que tratan de la "Ciudadanía", el "Matrimonio", "Compraventa de Automóviles", "Sucesiones".

En materia mercantil, Leyes sobre Quiebras, el Protesto Bancario, Cheque Bancario, La Letra Garantizada y otros Ordenamientos importantes.

PRINCIPIOS GENERALES DE LOS TITULOS DE CREDITO.

Estos están contenidos en el Códice Civile y no en la Ley Cam--bial, por lo mismo vamos a emunciar los principales principios genera-les:

LIBRO CUARTO

TITULO IV "DE LAS PROMESAS UNILATERALES"

"Artículo 1987.- Eficacia de las Promesas.- Las promesas unilaterales de una Prestación no producen efectos Obligatorios Fuera de los Ca sos Admitidos de la Ley.

"Artículo 1988.- "Promesa de Pago y Reconocimiento de Deudas. Las promesas de pago o el reconocimiento de una deuda dispensa a aquel a favor del cual se hace de la carga de probar la relación fundamental. La existencia de éste se presume salvo prueba en contrario".

Hemos citado dos de los artículos más importantes de este Título porque la doctrina italiana al plantearse el problema del fundamento de la obligación cambiaria, se inclina por las teorías de la declaración unilateral de la voluntad", que se materializa por medio de la firma en el documento".

LIRBO CUARTO, - Título V.- "De los Títulos de Crédito".- Capítulo I: "Disposiciones Generales".

Artículo 1992. ~ "Cumplimiento de la Prestación". - El poseedor - de un Título de Crédito tiene derecho a la prestación indicada en el mis

mo contra presentación del título, siempre que esté legitimado en las — formas prescritas por la Ley".

El deudor que sin dolo o culpa grave cumple las prestaciones respecto del poseedor, es liberado aún cuando éste no sea el titular del de recho".

Artículo 1993.- "Excepciones Oponibles".- El deudor puede oponer al poseedor del Título sólamente las excepciones personales a éste, (1)-las excepciones de forma, (2), las que se fundan en el concepto literal-del título; (3),así como aquellas que dependan de la falsedad de la propia firma; (4),del derecho de capacidad; (5), o de representación en el momento de la emisión; (6) o de la falta de las condiciones necesarias - para el ejercicio de la acción (7)

El deudor puede oponer al poseedor del título las excepciones — fundadas sobre las relaciones personales con los anteriores poseedores,— sólamente si al adquirir el título, el poseedor ha obrado intencionalmente en daño de dicho deudor".

La primera observación que hacemos, es que el legislador evadiódefinir lo que es un Título de crédito, no obstante tener a la mano el concepto extraordinario de César Vivante.

Los elementos fundamentales de los Títulos de Crédito se ven con toda claridad en estos dos artículos transcritos, merced a la destacadaaportación de sus más brillantes juristas.

El legislador enuncia tácitamente los tipos de excepciones que - se opongan a la acción cambiaria, funcionando en todo su apogeo la autonomía o sea, el derecho muevo e independiente que sólo sufre una salve-

dad cuando el tenedor del título lo ha adquirido con la intención de cau sar un daño al deudor, entonces se pueden oponer las excepciones fundadas en las relaciones personales con anteriores poseedores.

La abstracción se deja sentir también en las normas comentadas.

Comparando el artículo 1993 del Código Italiano con el 8°. de -nuestra Ley de Títulos de Crédito, resulta lo siquiente:

- 1.- Cuantitativamente muestro artículo 8°. enumera once excepciones, la Ley italiana sólo siete.
- 2.- Todas las excepciones que contiene el Código italiano, las señala la Ley de Títulos mexicana.
- 3.- El artículo 8°. indica otras excepciones que no traé expresamente la Ley italiana, que son:
- 1. Las de incompetencia; 2. La falta de personalidad en el actor.
 3. "VIII... "o en el depósito del importe de la letra en el caso del artículo 132 (depósito del importe del título en el Banco de México)"; 4."IX. Las que se funden en la cancelación del título o en la suspensión de su pago ordenada judicialmente en el caso de la fracción II del artículo 45".

El Código sigue hablando de: Efectos de la posesión de buena fé, transferencia de los derechos accesorios, títulos representativos de mer caderías; artículo 1999 "Conversión de los títulos". - Los Títulos de Crédito al portador se pueden convertir por el emitente en títulos nominativos, a petición y a costa del posesdor".

"Salvo el caso en que la convertibilidad haya sido expresamenteexcluída por el emitente, los títulos nominativos pueden ser convertidos en títulos al portador a petición y a costa del titular que demuestre la propia identidad y la propia capacidad al tenor del apartado II del artículo 2022".

Los documentos de legitimación y los títulos impropios no son regulados por las normas de los títulos de crédito.

Se pueden expedir un título miltiple que abarque una emisión detítulos en serie.

El Código hace la clásica división tripartita de títulos al portador, a la orden y nominativos.

CAPITULO II. - De los Títulos al Portador.

Artículo 2003.- "La Transferencia del Título y Legitimación del-Poseedor.- La transferencia del título al portador se opera con la entre ga del título".

"El poseedor del título al portador está legitimado para el ejercicio del derecho mencionado en el mismo a base de la presencia del título".

Artículo 2004.- "Limitación de la Libertad de Emisión.- El Título de Crédito que contiene la obligación de pagar una suma de dinero nopuede ser emitido al portador sino en los casos establecidos por la Ley"

Otras normas sobre títulos al portador se refieren a títulos deteriorados identificables, se tiene el derecho de pedirle al emitente un título equivalente, títulos extraviados o sustraídos", salvo disposición de Leyes Especiales, no se admite la amortización de los títulos extraviados o sustraídos", sólo se tiene derecho a la prestación del título,previa prueba transcurrido el término de la prescripción; en la destruc-

THE STATE OF THE S

ción de un título se tiene derecho a pedir un duplicado pagando los gastos".

CAPITUIO III. - De los Títulos a la Orden.

Artículo 2008.- "Legitimación del Poseedor".- El poseedor de un título a la orden queda legitimado para el ejercicio del derecho mencionado en el mismo a base de una serie continua de endosos",

En seguida el legislador nos habla del endoso, es nulo el endoso parcial, el endoso debe ser puro y simple, el endoso transfiere todos los derechos inherentes al título; las clases de endoso son: Endoso al portador, que es equivalente al blanco; en blanco, endoso al cobro o por procuración y endoso prendario.

Los siguientes artículos establecen el procedimiento de amortiza ción para el caso de extravío, sustracción o destrucción.

CAPITULO IV, - De los Títulos Nominativos,

Artículo 2021.- "Legitimación del Poseedor".- El poseedor de un título nominativo está legitimado para el ejercicio del derecho menciona do en el mismo por efecto del encabezamiento a su favor contenido en eltítulo o en el registro del emitente".

Artículo 2022.- "La transferencia del título nominativo se opera mediante la anotación del nombre del adquirente en el título y en el registro del emitente o en libramiento de un nuevo título encabezado a nombre del títular".

"Del libramiento se debe hacer anotación en el registro".

El título también puede ser transferido por endoso autenticado por un notario o agente de cambio, siempre que no exista prohibición legal.

Todo vínculo sobre el crédito para que produzca efectos cambiarios debe de estar anotado en el título y en el registro.

Artículo 2025.- "Usufructo".- Quien tiene el usufructo del crédito mencionado en un título nominativo, tiene derecho a obtener un título separado del título del propietario".

Sin olvidar que "el usufructo es el derecho real y temporal dedisfrutar de los bienes ajenos", (según el artículo 980 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales), nos preguntamos, el título ex tendido al usufructuario de que naturaleza es?, civil o recantil?. La Ley no lo dice y nos lo preguntamos por las consecuencias procesales.

Para el caso de extravío, sustracción o destrucción del título - se aplica el procedimiento de los títulos a la orden.

Sub-Sección Segunda.

SISTEMA DE LA LEY CAMBIARIA O CAMBIAL.

La Ley Cambial fué promulgada en el decreto Número 1669 del 14 - de diciembre de 1932 y entró en vigor el día 1°. de enero de 1934.

Esta Ley regula a la letra de cambio y al pagaré (que lo denomina Vale cambiario), comprende las siguientes materias:
Título Primero. - "De la Letra de Cambio".

Capítulo I. "De la emisión y forma de la letra decambio".- Artículo 1º. al 14.

Capítulo II. "Del Endoso". - Artículo 15 al 25.

Capítulo II. "De la Aceptación".- Artículo 26 al 34.

Capítulo IV. "Del Aval", - Artículo 35 al 37.

Capítulo V. "Del Vencimiento", - Artículo 38 al 42.

Capítulo VI. "Del Pago". - Artículo 43 al 48.

Capítulo VII. "De la Acción de Regreso por falta de-Aceptación" ó "Pago".-Artículo 49 al 73.

Capítulo VIII. "De la Intervención". Artículo 74 al 82.

Capítulo IX. "De los Duplicados y de las Copias".Artículo 83 al 87.

Capítulo X. "De las Alteraciones", - Afticulo 88.

Capítulo XI. "De las Amortizaciones".- Artículo 89 al 93.

Capítulo XII. "De la Prescripción".- Artículo 94 95.
Capítulo XIII. "De las Disposiciones Generales".- Artículo 96 al 99.

Título Segundo.- "Del Pagaré Cambiario".- Artículo 100 al 103.

Título Tercero.-"Disposiciones Fiscales".- Artículo 104 al 105.

Título Cuarto.- "Disposiciones Transitorias y Finales".- Artículo 106 al 107.

El Pagaré lo reglamenta de acuerdo con la doctrina moderna, sinllegar a establecer diferencias de fondo como se pudo hacer, se prefirió seguir el conformismos tradicional, como se demuestra en seguida.

Antiguamente el Código de Comercio italiano regulaba juntos la -letra de cambio y el pagaré, y dichos títulos estaban comprendidos bajo
la denominación cambial, "este sistema, dice Vivante, representaba un no
table progreso de técnica legislativa, pues eliminaba la diferencia inicial de la forma, los Jos títulos cumplen la misma función en la circula

ción, en los pagos y en las compensaciones". (12)

La mueva Ley separa a los dos títulos,

TITULO II. - "Del Pagaré".

Artículo 100 .- "El pagaré contiene:

- 1º.- La denominación del título inserta en el texto mismo, y expresada en el idioma empleado en su redacción;
- 2°.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada;
- ³⁰ La indicación del vencimiento;
- 4°.- La indicación del lugar de pago;
- 5° .- El numbre de quien a la orden de quien debe hacerse el pago;
- 6°.- La indicación de la fecha y del lugar donde el pagaré se ha emitido:
- 7º.- La firma de quien emite el título (emitente).
- El pagaré puede también denominarse "pagaré cambiario" o "cambi<u>a</u>".

Artículo 101.- "El título en el que falte alguno de los requisitos, indicados en el artículo unterior, no vale como pagaré, salvo en -los casos detarminados por los apartados siguientes:

"El pagaré en el que no se indica el vencimiento se considera pagadero a la vista".

"A falta de indicación especial, el lugar de emisión del títulose reputa ser el lugar del pago y al mismo tiempo el lugar del domicilio del emitente.

"El pagaré que no indica lugar de emisión se considera suscritoen el lugar designado al lado del nombre del emitente". Artículo 102.- "Son aplicables al pagaré en cuanto no sean incompatibles la naturaleza de este título las disposiciones relativas al título de cambio, concernientes:

Al endoso (Arts. 15 al 25).

Al vencimiento (Arts. 38 al 42).

Al pago (Arts. 43 al 48),

A la acción Cambiaria. (Art. 49).

Al regreso por falta de pago y al protesto (Arts. 50 al 57, 59 - al 73).

Al pago por intervención (Arts. 74, 78 al 82).

A las copias (Arts. 86 y 87).

A las alteraciones (Art. 88).

A la prescripción (Arts. 94 y 95).

A los días feriados, al cómputo de los términos y a la inadmisibilidad de los días de respeto (Arts. 96, 97 y 98).

Son también aplicables al pagaré las disposiciones concernientes a la letra de cambio, pagadera en el domicilio de un tercero o en una lo calidad distinta a la del domicilio del girado (Arts. 4 al 32). La estipulación de intereses (Art. 5°.), las diferencias de enunciación relativas a la suma a pagar (Art. 6°.), los efectos de las firmas puestas en las condiciones previstas en el artículo 7°., las de la firma de una persona que obra sin poderes o excediendo sus poderes (Art. 11°.), y la letra de cambio en blanco (Art. 14°.).

"Son igualmente aplicables al pagaré las disposiciones relativas al aval (Arts. 35 al 37), en los casos previstos en el artico 36, último

apartado, si el aval no indica por cuenta de quién se dá, se reputa haberlo sido por cuenta del emitente en el término fijado por el artículo28. El término de la vista, corre desde la fecha del visto firmado por el emitente en el pagaré. La negativa del emitente de dar su visto fechado, debe acreditarse mediante protesto (Art. 30), cuya fecha sirve -para fijar el inicio del término de la vista".

El Código Civil italiano sólo emuncia en síntesis unas cuantas - normas generales sobre los títulos de crédito, más no hace un estudio — completo, a rondo ni coordinado con la Ley Cambiaria del 14 de diciembre de 1933, esto lo afirmamos porque consideramos que el "Capítulo XIII. — Disposiciones Transitorias y Finales debieron haber sido absorbidas por los Lineamientos Generales del Código Civil, por otra parte hay varios — artículos del Código y de la Ley Cambiaria que dicen lo mismo, esto es,—repiten el contenido.

Por eso es may acertada la crítica que el maestro Mauricio L. Ya darola hace al nuevo Código Italiano, en el prólogo, Pág. XXXVIII: "En - mi concepto no obstante haber tenido en sus manos elementos y antecedentes sobrados para dictar una legislación uniforme de la materia, la reforma de 1942 fué tímida o incompleta". (13)

Esto es muy cierto, porque si se tenfa el suficiente material no había por qué seguir manteniendo legislaciones mercantiles especiales, - sino de una vez legislar en forma completa con unidad de criterio dogmático-jurídico.

La Ley de Títulos mexicano, en lo que se refiere a los principios generales, es superior a las disposiciones del Código y a la Legislación Cambiaria italiana, debido a la unidad de criterio de muestra ley.

La Ley Cambiaria italiana y nuestra Ley de Títulos, tienen gransimilitud, debido a que los legisladores de ambas legislaciones bebieron en los mismos veneros: "Proyecto D! Amelio" y "Proyecto Vivante", "Ley -Uniforme de Ginebra", referente a la letra de cambio y al pagarê, sólo que muestros juristas asimilaron más las lecciones.

COMENTARIOS.

1.- El Artículo 100 de la Ley Italiana enumera siete requisitosformales y esenciales que debe contener el pagaré, nuestro legislador, en el artículo 170 establece seis requisitos, que en esencia es el mismo
contenido, salvo una diferencia que es la siguiente:

Art. 100.- "El pagaré contiene:

"2?- La promesa incondicional de pagar una suma detar minada"...

Art. 170.- "El pagaré debe contener:

"2°.- La promesa incondicional de pagar una suma de----terminada de DINERO".

El Derecho italiano no establece como requisito obligatorio el que la suma sea de dinero, luego entonces existe la posibilidad válida de extender pagarés de mercancias, fundado en que la Ley lo permite; la
Ley mexicana se diferencia porque si exige que la suma sea en dinero.

2.- El pagaré es considerado por la Ley italiana como un títuloabstracto, formal y completo; ésto lo deducimos entre otros artículos -del 101, que dice: "El título en el que falte algunos de los requisitosindicados en el artículo anterior no vale como pagaré".

经外部的 人名英格兰人姓氏格兰人名 医克里氏病 医多种性 医多种性 医多种性 医多种性

En nuestro Derecho también es inexistente la obligación cambiaria por no llenar el título los requisitos legales, aunque la relación fundamental o "negocios jurídicos" subsista por mandato del artículo 14
de la Ley de Títulos.

3.- Al pagaré le son aplicables las disposiciones de la letra de cambio, la redacción del artículo 102 de la Ley italiano nos parece muy-defectuosa; hace una enumeración y complementa con unos agregados. Hubiera sido mejor ordenar: "son aplicables al pagaré las normas relativas a-la letra de cambio, con excepción de los artículos..."

Antes de seguir adelante, conviene ofr algunas opiniones de losjuristas italianos:

4.- Ya indicamos que al tratarse de la denominación inserta en el tento del documento, la Conferencia de Ginebra llegó a la conclusiónde establecer una reserva para que cada legislación adoptara o no la denominación siempre que se escriba en el documento la expresión "a la ordem".

"Aplicando esta reserva que el legislador italiano ha calificado el pagaré como "vale cambiario" (Artículo 100, apartado primero), agregando (Artículo citado, apartado segundo), que puede también denominarse "pagaré cambiario" o "cambial". Ello, siguiendo el sistema de las disposiciones derogadas, según las cuales (Artículo 251, apartado cuarto), la cambial, que contiene la obligación de pagar podía también denominarse - "pagaré cambiario" o "vale cambiario". (14),

5.- El artículo 8°. de la Ley italiana exige que la firma cambia ria debe contener el nombre y apellido, o razón social de aquel que se -

obliga, o en su defecto el numbre debe estar abreviado o sus iniciales;nuestra legislación es más práctica, basta sólamente la firma, esto es el garabato para quedar obligado.

6.- Aunque se refiera a la letra de cambio, conviene marcarla, según el artículo 5°. italiano, en las letras de cambio pagaderas a la vista o a cierto tiempo vista, se puede anotar en el texto la tasa de in
terés; muestra legislación es tajante: "Se tendrá por no escrita cualquier
estipulación de intereses (Art. 78)", en esto consideramos que muestra Ley es superior porque la letra de cambio, debe calcularse su importe —
desde el principio.

7.- El artículo 38 de la Ley italiana habla de las formas de girar una letra de cambio y por remisión se aplica al pagaré.

"Artículo 38.- Una letra de cambio puede ser girada:

A la vista;

A cierto tiempo vista;

A cierto tiempo fecha;

A día fijo.

. Las letras de cambio con otros vencimientos o con vencimientos - sucesivos "son nulas".

La Ley de Títulos mexicana, en el artículo 79, establece las mismas cuatro formas de girar y agrega en el párrafo final: "Las letras de cambio con otra clase de vencimiente, con vencimientos sucesivos, se entenderán siempre pagaderas a la vista por la totalidad de la suma que expresen. También se considerará pagadera a la vista la letra de cambio cuyo vencimiento no esté indicado en el documento".

Sin dejar de considerar las razones que tal vez tuvo el legislador italiano para dictar la disposición de mulidad en beneficio del emitente y sin ponernos a favor del agiotista, nos parece que es más acerta
da jurídicamente la solución del legislador mexicano de NO sancionar con
mulidad la Obligación Cambiaria, nacida perfecta, por el simple hecho de
emunciar otro tipo de vencimiento. En este sentido muestra legislaciónsupera a la italiana.

El pagaré a la vista debe ser presentado para su pago en el término de un año a partir de su fecha, así lo establece el artículo 39 de la Ley italiana; en Múcico, el término es de seis meses, así lo ordena — el artículo 128 de la Léy de Títulos.

Seguir hablando de la Ley Cambiaria italiana, significaria establecar la plena identidad de sus normas con muestra Ley de Títulos, por lo mismo en lo que respecta al pagaré nos remitimos al Capítulo III.

Sección Sexta.

LEY UNIFORME DE GINEBRA.

Destacados juristas de diversas nacionalidades en representación oficial de sus países, se reunieron en Ginebra para celebrar la Convención, otros autores dicen Conferencia de Ginebra, el 7 de junio de 1930.

De sus trabajos, experiencias, doctrinas y discusiones, salió un Ordenamiento bastante bien elaborado sobre la Letra de Cambio y el Pagares, que se conoce como: "LEY UNIFORME CONCERNIENTE A LA LETRA DE CAMBIOY AL PAGARE A LA ORDEN".

Varias naciones han adoptado esta Ley o les ha servido de modelo para elaborar sus legislaciones mercantiles, entre ellas se encuentran -

Italia y México, por lo mismo muy pocos comentarios tendremos que hacerpor la identidad de los tres Ordenamientos.

"Ley Uniforme Concerniente a la Letra de Cambio y al Pagaré a la Orden".

TITULO I

De la Letra de Cambio.

Capítulo I. - De la creación de la forma de la Letra de Cambio, articulos 1°. al 10°.

Capítulo II. - Del endoso, artículos 11 al 20.

Capítulo III. - De la aceptación, artículos 21 al 29.

Capítulo IV. - Del aval, artículos 30 al 32.

Capítulo V. - Del vencimiento, artículos 33 al 37.

Capítulo VI. - Del pago, articulos 38 al 42.

Capítulo VII. - De los recursos por falta de aceptación y por falta de pago, artículos 43 al 54.

Capítulo VIII.- 1. Disposiciones Generales, artículo 55.

- 2. Aceptación por Intervención, articulos 56 al 58.
- 3. Pago por Intervención, artículos 59 al 63.
- Camítulo IX. De la pluralidad de ejemplares y de las copias.
 - 1. Pluralidad de ejemplares, artículos 64 al 66.
 - 2. Copies, articulos 67 y 68.

Capítulo X. - De las alteraciones, artículo 69.

Capítulo XI. - De la prescripción, artículos 70 y 71.

Capítulo XII. - Disposiciones Generales, artículos 72 al 74.

TITULO II

Del pagaré a la Orden.

- Art. 75 .- "El pagaré a la orden contiene:
- 1.- La denominación del título inserga en el texto mismo y expressada en el idioma emplicado en la redacción de este título;
 - 2.- La promesa pura y simple de pagar una suma determinada;
 - 3.- La indicación del vencimiento.
 - 4.- La del lugar donde debe efectuarse el pago;
- 5.- El nombre de la persona a quien haya de hacerse el pago o a cuya orden se haya de efectuar;
- 6.- La indicación de la fecha y del lugar donde el pagaré ha sido firmado:
 - 7.- La firma de quien emite el título (firmante).
- Art. 76.- "El título en el cual falte alguno de los requisitos indicados en el artículo precedente no vale como pagaré a la orden, salvo en los casos determinados por los parrafos siguientes:
 - "El pagaré a la orden en que nos indica el vencimiento se considera pagadero a la vista.
- "A falta de indicación especial, el lugar de emisión del títulose reputa ser el lugar del pago, y, al mismo tiempo, el lugar del domicilio del firmante.
- "El pagaré a la orden que no indique el lugar de su creación se considerará firmado en el lugar que figure junto al nombre del firmante".
 - Art. 77,- "Son aplicables al pagaré a la orden, en cuanto no ---

sean incompatibles con la naturaleza de este título, las disposiciones - relativas a la letra de cambio concernientes:

Al endoso, Arts. 11 al 20;

Al vencimiento, Arts. 33 al 37;

Al pago, Arts. 38 al 42;

A los recursos por falta de pago, Arts. 43 al 50, 52 al 54;

Al pago por intervención, Arts. 55, 59 al 63;

A las copias, Arts. 67 y 68;

A la prescripción, Arts. 70 y 71;

A los días feriados, al cómputo de los términos y la prohibición de los días de gracía, Arts. 72, 73 y 74.

"Son tembién aplicables al pagaré a la orden las disposiciones - concernientes a la letra de cembio pagadera en el domicilio de un tercero o en una localidad distinta de la del domicilio del girado (Arts. 4 y 27); a la estipulación de intereses (Art. 5°.), a las diferencias de — enunciación relativas a la centidad a pagar (Art. 6°.), a las consecuencias de la firma puesta en las condiciones mencionadas enel artículo 7°.; la de la firma de una persona que actde sin poderes o rebesando sus poderes (Art. 8°.), a la letra de cembio en blanco (Art. 10°.)

"Serán igualmente aplicables al pagaré las disposiciones relativas al aval (Arts. 30 al 32). En el caso previsto en el artículo 31, - párrafo último, si el aval no indicare a favor de quién se ha dado, sentenderá que lo ha sido a favor del firmante del pagaré."

Artículo 78,- "El firmante de un pagaré quedará obligado de igual manera que el aceptante de una letra de cambio.

"Los pagarés que hayan de hacerse efectivos a cierto plazo des—
pués de la vista, deberán presentarse al visto bueno del firmante de los
mismos en los plazos fijados en el artículo 23.

El término de vista corre desde la fecha del visto bueno firmado por el suscriptor en el pagaré. La negativa del firmante a poner su vig to fechado se hará constar mediante protesto (Art. 25), cuya fecha seráde punto de partida para el plazo a contar desde la vista".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Capítulo I.- Del Protesto.- Artículos 79 al 86.

Capítulo II.- De la Acción de Enriquecimiento.- Artículo 87.

COMENTARIOS.

Nuestra opinión sobre esta magnifica Ley es breve:

1.- En primer lugar se hace sentir la ausencia de normas directrices que regulen a todos los títulos de crédito, por eso se trató de llenar esa laguna dictando Ordenamientos especiales tal como pasó en Ginebra:

Ley Uniforme Concerniente a la Letra de Cambio y al Pagaré "A la orden", del 7 de junio de 1930.

Ley Uniforme sobre el Chaque, del 19 de marzo de 1931.

No desconocemos los grandes problemas que se presentan para elaborar una teoría en que todos están de acuerdo, para plasmarla después en una legislación unitaria, sobre todo ante las acaloradas, tediosas y enojosas discusiones, que muchas veces versan sobre el significado de -una palabra, para concluir después de muchas jornadas en que siguen estando en desacuerdo.

Ios títulos de crédito los equiparamos a los números; éstos se - agrupan en órdenes de unidades, decenas y centenas simples, de millar o de millón, y así sucesivamente; tienen un valor absoluto o relativo, exig ten números positivos o negativos y con ellos se pueden hacer múltiples-combinaciones, sin embargo, todos se rigen por una Teoría Matemática Unitaria, con principios, postulados, teoremas, axiomas universales, que — son válidos en cualquier lugar de la tierra en donde se efectúe una operación matemática.

1.- Urge una teoría y legislación unitaria que regule todos los títulos de crédito, que por encima de partidarismos nacionalistas, florezca el derecho mercantil que haga más expedita la circulación de los - títulos.

Nuestra Ley de Títulos ha iniciado con gran criterio jurídico—
ese camino vinculatorio, hay que aplaudirlo y seguirlo.

- 2.- La Ley Uniforme adopta las clásicas cuatro formas de girar:A la vista, a cierto plazo, desde la vista, a cierto plazo, desde su fecha, a fecha fija, y agrega: Las letras de cambio que indiquen "otros vencimientos, o vencimientos sucesivos serán nulas" (artículo 33); nues
 tra Ley, ya indicamos, se aparta de esta solución, ordenando que: "Se entenderán siempre pagaderas a la vista por la totalidad de la suma que
 expresen"..
- 3,- De los requisitos formales del pagaré. Es interesante xomen tar el segundo, la Ley Ginebrina sólo exige: "La promesa pura y simple de pagar una cantidad determinada (o suma determinada); por lo mismo vá-

では、一個などのは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、一個などは、

lidamente pueden suscribirse pagarés de mercancías, en Derecho Mexicano, la Ley de Títulos es impecable, debe ser "Suma determinada en dinero".

- 4.- La Ley Ginebrina sigue cargando instituciones arcaicas comopluralidad de ejemplares, de la letra y el pagaré, de las copias y de la intervención para la aceptación y para el pago; en su época tuvieron suimportancia y su eficiencia, en este momento son instrumentos azoicos.
- 5.- Como decíamos, por falta de normas vinculatorias existe duplicidad de reglamentación, en la "Ley Uniforme concerniente al Cheque",
 y en la "Ley Uniforme concerniente a la letra de Cambio y al Pagaré", respecto a los mismos institutos como el endoso, el aval, el protesto...
 lo cual demuestra una urgente necesidad de superar esta ausencia de principios generales.
- 6.- "La Ley Uniforme de Ginebra sobre la letra de cambio y el pagaré", es buena sobre todo porque ha servido de modelo a muchas legislaciones, entre ellas la italiana, mexicana y demás países latinoamericamos.

Trata cada instituto jurídico con profundidad y sencillez, procurando resolver problemas de Derecho Internacional Privado, en vía de — ejemplo enunciamos el artículo 37: "Cuando una lo ra de cambio (o paga—ré) sea pagadera a fecha fija en un lugar en que el calendario sea diferente del que rige en el lugar de la emisión, la fecha del vencimiento — se entenderá fijada con arreglo al calendario del lugar del pago".

7.- El clásico re-envío que hace el artíc ulo 77 con una enumera ción casi completa de la letra de cambio, lo hemos criticado en la Ley-italiana, basta con que se diga: "Son o serán aplicables al pagaré en lo

conducente las normas relativas a la letra de cambio".

Sección Séptima,

ANTE-PROYECTO DE LEY UNIFORME CENTROAMERICANA DE TITULOS-VALORES

En estos momentos en que los pueblos latinoamericanos empiezan a despertar del sueño en que estaban postrados, es cuando surge un instrumento de extraordinario valor, como lo es el "Ante-proyecto de la Ley — Uniforme Centroamericana de Títulos-valores", y que en un acto de verdadera justicia de parte de los gobernantes se debería de elevar a la cate goría de tratado internacional, si es que deveras se quieren sentar bases firmes para una economía propia de los pueblos latinosmericanos.

En esta forma a la harmandad histórica y econômica se uniría laharmandad jurídica.

El esfuerzo de los juristas latinosmaricanos es digno de alabanza, y si Europa se siente orgullosa de sus leyes de Ginebra, Centro América debe sentirse eufórica por este Anteproyecto ten magistral que supera técnica y jurídicamente a los Ordenamientos ginebrinos.

Destacada actuación tuvo el maestro Raúl Cervantes Ahumada, como el autor y principal modelador del Ante-proyecto, más al igual que otros destacados juristas mexicanos sufren la sentencia bíblica "nadie es profeta en su propia tierra..."

Sirvan estas líneas de reconocimiento (no de adulación), al crea dor del Ante-proyecto, al sabio mexicano que ha entregado su vida al servicio de la Universidad y de México; y sin embargo, sigue siendo el amigo leal, sincero y sencillo que nunca rehuye el contacto con los alumnos,

a tal grado llega el cariño y el respeto que guardamos por este queridomaestro que aún el seudónimo con que se le conoce en la Facultad de Dere
cho: "Pancho Villa", debe ser tomado en toda la grandeza y la nobleza de
corazón que hava tenido el Centauro del Norte.

"El ANTE-PROYECTO DE LA LEY UNIFORME CENTROAMERICANA DE TITULOS-VALORES", está organizado de la siguiente forma:

Notas Introductivas:

TITULO I. "De los Títulos-Valores en General".

Capítulo I. Disposiciones Generales (Arts. 1 al 32).

Capítulo II. De los Títulos Nominativos (Arts. 33 al 36).

Capítulo III. De los Títulos a la Orden (Arts. 37 al 55).

Capítulo IV. De los Títulos al Portador (Arts, 56 al 58).

TITULO II. "De las Distintas Especies de Títulos-Valores".

Capítulo I. De la Letra de Cambio.

Sección segunda. - De la Aceptación (Arts. 69 al 79);

Sección tercera. - Del pago (Arts. 80 al 85);

Sección cuarta. - Del Protesto (Arts, 86 al 99),

Capítulo II. Del Pagaré.

"Artículo 100.- El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 3º. los siguientes:

I.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de d \underline{i} nero.

II.- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

"Articulo 101.- En el pagaré podrán establecerse intereses con-

vencionales".

"Artículo 102.- El suscriptor del pagaré se considerará como --aceptante de una letra de cambio, salvo para lo relativo a las accionescausales y de enriquecimiento, en cuyos casos se equipara al girador".

"Artículo 103.- Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio".

Capítulo III. - Del cheque: '

- Sección primera. De la creación y de la forma del cheque --(Arts. 104 al 110).
- Sección segunda.- De la presentación y del pago (Arts. 111 al 127):
- Sección tercera,- De los cheques especiales.
 - Sub-sección primera. Del cheque cruzado (Arts. 128 al -121);
 - Sub-sección segunda.- Del cheque para abono en cuenta --(Arts. 132 al 134);
 - Sub-sección terroara. Dal cheque certificado (Arts. 135 al 140);
 - Sub-sección cuarta. Del cheque con provisión garantizada (Arts. 141 al 143):
 - Sub-sección quinta. De los cheques de caja (Arts, 144 y 145);
 - Sub-sección sexta.- De los cheques de viajero (Arts. 146 al 152);
 - Sub-sección súptima. De los chaques con talón para reci-

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

bo (Arts, 153 y 154);

Sub-sección octava. - Del cheque centro Americano (Arts. - 155 y 156).

Capítulo IV.- De los Bonos o Debentures.

Sección primera.- De los bonos o debentures en general. (Arts. 157 al 187):

Sección segunda.- De los bonos convertibles en acciones, (Arts. 188 al 193);

Sección tercera.- De los bonos o debentures bancarios (Arts. 194 al 202).

Capítulo V.- Del Certificado de depósito y del bono de prenda (Arts. 203 al 221).

Capítulo VI.- De la carta de porte o conocímiento de embarque -(Arts. 222 al 224).

TITULO III. - "De los Procedimientos".

Capítulo I.- De la acción cambiaria (Arts. 225 al 239).

Capítulo II.- Del Procedimiento de Cobro.

Sección primara.- Del Procedimiento de cobro en general (Arts. 240 al 251);

Sección segunda.- Del cobro de bono de prenda (Arts. 252 al - 259).

Capítulo III.- De la cancelación, la reposición y la reivindicación de los Títulos-valores (Arts. 260 al 282).

Para los comentarios de este Ante-proyecto ciremos la voz de suautor, el maestro Raúl Cervantes Ahamada, expresada en las notas introducti vas:

- 1.- "Se estructuró el proyecto sobre la base de una categoría de Títulos Valores", esto es, la Ley sólo regula los títulos de crédito en sus dos clases: Abstractos y Causales; a este tipo de documentos también se les conoce como títulos propios, quedando fuera del Ordenamiento los llamados títulos impropios.
- 2.- El Ante-proyecto recoge en toda su plenitud la definición de Vivante, artículo 1.- "Los títulos valores son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consignan".

Nuestra Ley de Títulos de Crédito en su artículo 5°. suprimió el término autónomo.

- 3.- "Se admite el supuesto de que los títulos pueden ser creados consuetudinariamente".
- 4.- "La teoría de la creación explica el fundamento de la obligación cambiaria. Toda obligación cambiaria será por tanto, derivada de una firma puesta en condiciones cambiarias, y será independiente de losvicios de la voluntad del obligado, salvo la incapacidad, que afecta a la personalidad misma del suscriptor".

En muestra Legislación de Títulos de Crédito, la Ley es la fuente de la obligación cambiaria y el legislador se inspiró en la teoría de la creación, a este respecto Vicente y Gella dice: "Según esta doctrina, el deudor responde del cumplimiento de la prestación consignada en el título, porque ha creado éste por el hecho material de suscribirlo. El obligado responde con independencia de toda relación contractual que haya podido tener lugar con su acreador primitivo, responde aunque el título, una vez suscrito por él, le haya sido sustraído, o venga a la circulación de cualquier otra manera irregular; los efectos que la Ley asigna a los documentos en cuestión se producen por el hecho MATERIAL de —constar en ellos la firma del deudor".

- 5.- Un adelanto de doctrina moderna es la distinción entre obligaciones solidarias y obligaciones cambiarias que hace el Ante-proyecto. Nuestra Ley de Títulos no hace esta distinción.
- 6.- Se hace la división clásica tripartita en cuanto a la formade circulación en <u>Títulos nominativos</u>, a la orden y al portador.

La Ley de Títulos mexicana hace formalmente su división bipartita en <u>títulos nominativos</u> y <u>al portador</u>, aunque después la Ley habla de la otra categoría, o sea "a la órden".

7.- En donde se ve con más claridad la mano magistral del AnteProyecto del Dr. Raúl Cervantes Ahumada, es en la supresión de instituciones jurídico-azoicas: "No se regulan, por obsoletas, las instituciones de la pluralidad de ejemplares de la letra, de las copias, y de la intervención para la aceptación y para el pago".

En esta parte una vez más el Ante-proyecto de Ley Centroamericana es superior a la Ley Uniforme de Ginebra sobre la letra de cambio y del pagaré, a la Ley de Títulos mexicana, a la Ley Cambiaria Italiana y
a muchísimas más leyes de Títulos-valores que siguen reglamentando dichas instituciones.

8.- El cheque lo reglamenta en forma impecable, y nuestros legis ladores lo deben tomar en cuenta para las reformas de la Ley de Títulos-de Crédito: introduce el cheque Vademecum, y crea un nuevo tipo sui-gêne

ris el cheque centro-Americano.

Esta reglamentación supera a la Ley Uniforme de Ginebra sobre el cheque.

En este aspecto el Ante-proyecto irradia una técnica jurídica su perior a muestra Ley de Títulos.

9.- Son atinadas las disposiciones del artículo 3º que regulan — los requisitos formales que deben contener todos los títulos de crédito.

"Artículo 3°. - Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, tanto los tipificados por la Ley como los consagrados por -los usos, deberán llenar los requisitos siguientes:

- I.- El nombre del título valor de que se trate;
- La fecha y el lugar de expedición;
- III. Las prestaciones y derechos que en el título se incorpo---
- IV. El lugar y la fecha del cumplimiento o ejercicio de talesderechos o prestaciones;
- V. La firma de quien lo crea,

En la Ley de Títulos mexicana ni en la de Ginebra no se encuentra ningún artículo que regule los requisitos formales para todos los títulos de crédito.

10.- La parte procesal que en estricto sentido, debería estar fuera del Código y de la Ley sustantiva es reglamentada, en un título es
pecial que es el Tercero "De los Procedimientos".

En este aspecto el Ante-proyecto irradia una técnica jurídica su perior a nuestra Ley de Títulos que reglamenta las excepciones y defen-

sas en las "Disposiciones Generales" en el artículo 8°, y posteriormente en la Sección Novena habla de "Acciones y derechos que nacen de la falta de aceptación y de la falta de pago", lo cual es una falta de unidad procesal.

Aunque el Ante-proyecto enumera trece excepciones y defensas enel artículo 229, y nuestra Ley de Títulos once, en el fondo son las mis mas, sólo que más depuradas las del primer ordenamiento.

II.- En materia de pagaré del Ante-proyecto sacamos las siguientes consideraciones:

A.- Vinculando los artículos 3°. y 100 ya transcritos, del Anteproyecto, afirmamos que los requisitos formales que exige el artículo —
170 de la Ley de Títulos mexicana, son los mismos en ambos ordenamien—
tos.

B.- Las formas de vencimientos son cuadripartitas al igual que - en nuestra Ley.

El Ante-proyecto elimina: "Puede ser igualmente girada a cargo - del mismo girador, cuando sea pagadera en lugar diverso de aquel en que se emita", esta parte del artículo 82 de muestra Ley, por ser extemporánea, reminiscencia del contrato de cambio trayecticio.

C.- Del Pago.

Ia presentación para el pago de un pagaré a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del pagaré; en la Ley de Títulos mexicana el plazo de presentación es de seis meses.

A los 3 días de vencido un pagaré se puede depositar su importeen un banco, en la legislación mexicana son dos días, y debe ser depositado en el Banco de México.

Las demás normas que se refieren al pago, son de contenido idéntico a la Ley de Títulos azteca.

D.- Del Protesto.

Está mejor redactado y más depurado en el Ante-proyecto.

El aviso que da el tenedor sin protesto por la falta de acepta--ción o de pago a los obligados en vía de regreso, está mejor reglamentado en la Ley Centrosmericana.

Artículo 99.- "El funcionario que haya levantado el protesto, o el tenedor del título con cláusula sin protesto cuya aceptación o pago - se hubiera rehusado, deberá dar aviso de tal circunstancia a todos los - signatarios del título cuya dirección consta en el mismo, dentro de los-dos días hábiles siguientes a la fecha del protesto o a la presentación-para la aceptación o el pago.

"La persona que omita el aviso será responsable hasta una suma igual al importe de la letra, de los daños y perjuicios que se causen -por su negligencia".

- 12.- El Ante-proyecto de Ley Uniforme Centroamericana de Títulos Valores, está elaborado en el campo de la técnica y doctrina jurídica más avanzada, y supera en algunos aspectos a muestra Ley de Títulos de Crédito, y, urge se le eleve a la categoría de Ley positiva.
- 13.- Entre las fuentes que tuvo el autor Dr. Raúl Cervantes Ahumada nos contó que las principales fueron: La Ley de Títulos de Crédito-Mexicana, el Proyecto para el Nuevo Código de Comercio de México, la Ley Uniforme de Ginebra sobre la letra de cambio y el pagaré a la Orden, las

doctrinas italianas.

14.- No reglamentó el pagaré y la letra de cambio al portador.

Sección Octava.

PROYECTO DE LEY UNIFORME LATINOAMERICAMO DE TITULOS-VALORES.

El nombre original es "Proyecto de Ley Uniforme de Títulos Valores para los países de América Latina".

Este proyecto le fue encomendado al gran maestro mexicano y desta cado jurista internacional en la materia, me refiero a Don Raúl Cervantes Ahumada. Presentó como trabajo su conocido "Anteproyecto de Ley Uniforme Centroamericana de Títulos Valores", con dos reformas: una supresión-y una inclusión que son:

- a.- Suprimió el cheque centroamericano en razón del espacio geográfico que abarca el Proyecto Latinoamericano, hubiese sido mejor sust<u>i</u> tuirlo por el cheque latinoamericano.
- b.- El Proyecto incluye "La Factura Cambiaría", como título de crédito que lo regula.

Este Proyecto está organizado y estructurado en la músma forma - que el Anteproyecto antes mencionado, y consta de 284 artículos y el Anteproyecto se desarrolla en 282 artículos.

CRITICA.

Los juristas latinoamericanos al abordar este Proyecto, le han hecho críticas que más bien son de forma que de fondo, con alguna que otra inclusión en razón de la práctica de su país; estas opiniones son:

1.- Debe establecerse la cláusula de intereses en la letra de --

cambio y girarse al portador.

- 2.- No comprende todos los títulos de crédito. Ejemplo en Chiley Brasil existe "La Letra Hipotecaria", que no reglamenta el Proyecto.
- 3.- El vocablo "Acepto" debe ser insustituible y por lo mismo de be eliminarse los equivalentes $\Delta rt.$ 73.
 - 4.- El pago escalonado o en abonos, debe aceptarse.
 - 5.- Es impropio las definiciones en una ley de fondo.
- 6.- La ubicación del Aval debe hacerse solo en la letra de cam-
 - 7.- El aval separado se considerará fianza solidaria.
 - 8.- Los requisitos formales del endoso deben sintetizarse.
 - 9.- Debe establecerse el pago parcial del rheque.
 - 10.- El cheque de caja no debe regularse.
- 11.- La Ley debe denominarse mejor "Títulos de Crédito o Títulos-Circulatorios".
- 12.- En la definición de título de crédito debe agregársele "dest<u>i</u> nados a circular".
 - 13.- Se debe admitir vencimientos sucesivos.
 - 14.- El pago en moneda extranjera debe establecerse.
- 15.- El Pensamiento Jurídico Latinoamericano NO está maduro, para una Ley Uniforme.
 - 16.- No debe olvidarse la costumbre en las relaciones comerciales.

and have a superior to the superior of the sup

17.- Al Proyecto le falta normas de derecho internacional privado en materia mercantil.

NUESTRA OPINION.

- 1.- La cláusula de intereses debe desecharse en la letra de cambio, pues este título debe calcularse al girarse.
- 2.- No hay razón para que el Aval, solo se ubique en la letra decambio, supuesto que es una institución jurídica para todos los títulosde crédito.
- 3.- En una Ley de fondo creo que es donde se deben delimitar conprecisión, el campo propio de dicha regulación, de otra manera proliferan los problemas prácticos, intentando encontrar el sentido que el legis
 lador quiso darle. Para evitar dichos problemas es preferible entrar al
 campo de las definiciones en esta forma se precisa el campo de acción de
 la Ley.
- 4.- Decir que No está maduro el pensamiento jurídico latinoamericano, es pensar con mentalidad medieval, porque la única forma de que -América Latina progrese frente al coloso norteño, es unir sus esfuerzosjurídicos, econômicos, políticos y culturales.

CAPITULO III. - EL PAGARE EN LA LEGISLACION, DOCTRINA Y JURISPRIDENCIA MEDICANA.

Sección Primera. - AMMECEDENTES HISTORICOS.

Sub-Sección Primera.

Epoca Colonial,

EL PRIMER PAGARE SUBCRITO EN AMERICA.

Sub-Sección Segunda.

a.- El Código de Comercio de 1854 de Teodosio Lares,

b.- El Código de Comercio de 1884.

c.- El Código de Comercio de 1890.

ch.- El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928. ¿Existen Títulos de Crédito Civiles?

Sección Segunda. - LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Sub-Sección Primera.

Estructura y Comentarios.

Sub-Sección Segunda.

Elementos Formales del Pagaré,

Sub-Secrifo Tercera.

Samejanzas y Diferencias entre el Pagaré y la Letra de Cambio.

- Sección Tercera.- JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
- Sección cuarta. EL PROVECTO PARA EL NUEVO CODIGO DE COMERCIO REVI-SADO EN 1960.

CAPITULO TERCERO

EL PAGARE EN LA LEGISLACION, DOCIRINA Y JURISPRIDENCIA MEXICANAS

Sección Primera.

Antecedentes Históricos

Sub-Sección Primera, - Froca Colonial

Indudablemente nuestros pueblos prehispánicos tuvieron un comercio que lo desarrollaron principalmente en los tianguis.

Sus operaciones comerciales se regian por normas de Derecho Mercantil consuetudinario y tal vez normas legisladas, la investigación his tórico-jurídica está por hacerse en este sentido.

Cabe hacer notar que conocieron y utilizaron la moneda (la unidad monetaria era el cacao) como instrumento de cambio y de pago.

La moneda considerada por los juristas como cosa mercantil.

Los autores mercantilistas hasta este momento no señalan en losactos de comercio de nuestros antepasados ningún antecedente de los títulos de crédito, por lo mismo pasaremos a la Epoca Colonial.

En la Edad Media "Para la protección y fomento de sus actividades profesionales, los comerciantes se agruparon en hermandades o universidades", (1), entre las principales estaban las de Barcelona, Bilbao, - Burgos y Valencia.

"Los gremios de comerciantes establecieron tribunales encargados

de dirimir las controversias entre sus agremiados sin las formalidades - del procedimiento, SINE ESTREPITU ET FIGURA TUDICII, y sin aplicar las - normas de Derecho Común, sino los usos y costumbres de los mercaderes. - Así fué creándose un Derecho de origen consuetudinario e inspirado en la satisfacción de las peculiares necesidades del comercio.

"Las resoluciones de los tribunales comerciales fueron recopiladas, ora conservando su forma original, ora redactada en términos genera les y ordenadas sistemáticamente, formando Estatutos u Ordenanzas, atenta la manera en que se organizaron, diferian de uma a otra ciudad". (2)

De España imitamos varias instituciones, entre ellas las Universidades de mercaderes, o sea, como ya quedó explicado, agrupaciones profesionales de comerciantes.

Debido a la gran prosperidad comercial, los mercaderes de la Ciudad de México crearon su Universidad en 1581, la cual fué reconocida legalmente a petición del Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de «México, por Cádula Real de Felipe II de fecha 15 de junio de 1592, a esta disposición se opusieron los Escribanos de Cámara, por lo que fué necesario que el mismo Rey dictara en 1594 nueva Real Cádula, ratificando-la anterior.

Así fué como se estableció el Consulado de México, el cual tenía facultades legislativas, funciones jurisdiccionales y administrativas.

"Las Ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España fueron aprobadas por Felipe III en el año de 1604; tenfan en Derecho el carácter de supletorias de ellas las de Burgos y Sevilla, no obstante lo cual en la práctica se aplicaron siempre las de Bilbao"(3)

Las Ordenanzas de Bilbao fueron como se vé Derecho Vigente en México, por lo mismo es necesario tener una idea general de ellas.

El maestro mexicano Felipe de Jesús Tena cita las ideas del jurista Alvarez del Manzano sobre la importancia de las ordenanzas e indica:

"Pero las que descuellan sobre todas por su mayor importancia — son las Ordenanzas de la Universidad y Casa de Contratación de E...ibao".

"Distinguense tres etapas en la evolución de tales Ordenanzas, - asienta Alvarez del Manzano: la primitiva, la antigua y la nueva. Las Ordenanzas Primitivas fueron radactadas en 1459 por el fiel de los mercade res, con intervención y consentimiento del Corregidor. Las Antiguas, formadas ya por el consulado (jurisdicción obtenida por los bilbaínos en — 1511) fueron confirmadas por Felipe II el 15 de diciembre de 1560 y adicionadas a fines del siglo XVII... Las Nuevas, formadas por una junta — nombrada por el prior y cónsules, y revisada por una comisión que se designó al éfecto, recibieron la confirmación de Felipe V el 2 de diciembre de 1737".

"Dividense estas Ordenanzas en 29 capítulos (con 723 números)...

Además de las disposiciones relativas a la jurisdicción del consulado, al régimen interior de la corporación y a la policía del puerto y de las
naves, las ordenanzas de Bilbao regulan todas las instituciones del comercio en general, del terrestre y del marítimo, llenando cuantos vacíos
se notaban en materia de letras de cambio, comisión, sociedades, contabilidad y quiebras y pudiendo considerarse a las leyes que se refieren a los libros que han de tener los mercados y las formalidades con que los

deben llevar, y las que hacen relación a las compañías de comercio, susclases y circunstancias con que deben celebrarse, como las primeras de su Índole en el Derecho Comercial de España. El plan seguido en la compilación, si en muestros días no podría calificarse de riqurosamente --científico, respondía entonces al estado de la ciencia furídico-mercantil, siendo tanto más disculpables sus defectos, quanto que redactada la obra por comerciantes y para comerciantes, al carácter casuístico de las reglas tenían que subordinarse el inexorable rigor de los principios.... Completas, pues en el fondo y aceptables en la forma, las Ordenanzas de-Bilbao, nada hay que racionalmente se oponga a considerarlas como un ver dadero CODICO; y si se atiende además a la sabiduría de sus leyes... Se comprenderá que desde su publicación, como dice PARDESSUS, hayan obtenido "una especie de prioridad y casi de universalidad", como que, aunquedictadas para la Villa de Bilbao, la jurisprudencia las hizo generales en España; traspasron sus fronteras, se observaron en nuestras coloniasde América y en las repúblicas hispanoamericanas más tarde, y son en la actualidad la base de algunas legislaciones mercantiles y hasta Derechovigente según se verá en el estudio de la edad contemporánea". (4)

Tena comenta: "Aunque las ordenanzas de Bilbao constituían, sin duda, un verdadero Código, como afirma Alvarez del Manzano, y obutiveron esa especie de prioridad y de universalidad de que habla Pardessus, su carácter local impide que esa colección pueda llamarse propismente un Código Españo de Comercio, el que no apareció sino hasta el año de 1829".

La letra de cambio está ligada al contrato de cambio trayecticio, por lo mismo debe girarse de plaza a plaza. El vale o pagaré sí puede girarse en la misma plaza y pactarse -

EL PRIMER PAGARE EN AMERICA.

Tal vez la máxima aportación de este trabajo, sea el extraordina rio hallazgo del "Primer Pagaré en América", de incalculable valor parala historia del Derecho Mercantil.

El mismo Don Toribio Esquivel Obregón, en su erudita obra "Apuntes para la Historia del Derecho en México", no menciona para nada estetítulo de crédito, callan también los mercantilistas mexicanos, y la razón es clara, éste título estuvo casi inédito, guardado celosamente por su propietario, más ahora está a la luz pública, en espera que los especialistas hagan un estudio profundo y completo de este documento.

Singular es la forma como está redactado, propio de la época, — iniciación del Renacimiento, en que todavía se cree en un Derecho universal y absoluto como se vé en el texto que transcribimos:

"SEPAN CUANTOS ESTA CARTA VIEREN COMO YO...

OTORGO Y CONOZCO POR ESTA PRESENTE CARTA QUE ME OBLIGO A PAGAR..."

En seguida se estipula la suma de dinero "PESOS DE ORO", que seobliga a pagar el suscriptor, el lugar de pago, así como la renuncia que
hace el mismo suscriptor de defensas, excepciones, pruebas y jurisdic--ción.

"SE QUE SOY CONTENTO Y ENTREGADO A MI VOLUNTAD SOBRE QUE RENUNCIO
LAS LEYES Y EXCEPCIONES DE LA INNUMERATA PECUNIA, PRUEBA Y PAGACOMO EN ELLAS SE CONTIENE, LOS CUALES DICHOS PESOS DE ORO VOS -PAGARE EN ESTA CIUDAD DE LOS ANGELES O EN LA PARTE Y LUGAR QUE

ME FUERE PEDIDOS Y DEMANDADOS..."

Lo más novedoso es que se obliga el suscriptor con su vida y sus bienes a pegar el Pagará.

Este título es eminentemente causal, porque está sujeto al Contrato Ordinario.

Resumiendo el comentario, las notas sobresalientes del Pagaré —

- 1.- La mención de ser pagaré inserto en el texto.
- 2.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de "PESOS DE ONO".
- 3.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
- 4.- La época y lugar del pago "EN ESTA CIUDAD DE LOS ANGELES O EN LA PAR TE Y LUGAR QUE ME FUERE PEDIDOS Y DEMANDADOS..."
 - 5.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento: "PUEBIA DE IOS ANGELES EN 1563".
 - 6.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Entos requisitos que contiene este valideo documento coinciden con nuestro artículo 170 de la Ley de Títulos de Crédito, más existen otros peculiares de la causalidad a la que está sujeta este título como
son los siguientes:

- 7.- Is un título causal.
- 8.- La clâmula valutaria.

queda en estado de indefensión. Lo cual sería actualmente de viola ciones de garantías individuales entre las principales las que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales.

10.- El suscriptor queda obligado: "CON LA VIDA MI PERSONA Y BIENES".

Estas son las características principales de los dos Pagarés que presento en este trabajo, como fruto de mi humilde investigación; toca a los estudiosos del Darecho, decir la última palabra sobre este importante documento.

elt e vieren enno yo ? Anno over Beder effa presente carried medblied pepas De que lov contento y entregado antipolitadio pre que renticio tos leyes y ecepcio dela inumerata pecunia procos eparacomo enellas le consiene. Los quales victos pelos de ozovos pagareen . penla parte glugar fine fueren Podraciiplirlo a vicho es colleo miperiona y bienes anidos y por er y por poder cumplido atodas gradle quier faricias e fir sespe h Makited sequalefaller parce que lean al fricto e furidicion De langualen y be cada vna vellas ane lome to con la richa tal derion 19 bientes e temm intercontration of the least of the state of ridicione paraque los vichas juficias e cada vinastella por todori wive streethoe nine recuitus, me opela alapsiga e cliplimi ciobloi dicho es como fiella carta y lo en ella corefido finera fententa bifiniti mene fues coperere palada encofa juggada, eremuncio las leyeay p rechos que les petinistauos, en contigrio vela que vichoes, y la ley y reglavel veneciación de leyes fer chanon vale. En tellimonio pelo qual otorgue esta estifiura ente el الأفواعا ومعايرها والدمة Dane by shall Kant 3230 AST 30 1 25 2 10 10

۱۱۱۰ - ۱۳۹۹ بودودی سرودی ادر رشوندوچینر بد بردیکوو

VEDAN QUARTOS Ella Carta brer .. como Lo wan estomeen oforgo econosco posetta prefente carta, q me obese o pagar ser my eisonall uncoa wood onesowa and sergun gonalthorseno Du yourena quer Deque for contentor entregado ami voluntad. Tobseque renticio las leves y ercepcion dela innumerata pecunia, pineua epaga como enellas (econtiene, los quales pichos pelos de 920 vos pagare emp ra cu das peços angeses o en la parte y lugar que me fuere pedidos y pemandados pan an y paractiolir lo a dicho es obligo esperiona y bienes anidos e por aver, y Doy poder cumplido a toda y quale quiet fufficias e jue ses vela Mageitad, vequalesquier partisque fean al fueroe juridició orlas quales poe cada vna vellas i la le la conuenerit pe furidicione paraque las vichas fuficias e cada una vellas por todo. rigor de di rechorvia executiva mi copela atapaga ecuplimieto de, log vicho ga, comoficita carta glocuella cotenido, fueralenteciavif. nitina De jue scomperente paladi encolajustada, erenuncio jas je. la legeregia polore choenquevisequegeneral renunciacion pe le yes fechanon vala. Entestimorio delo quat otorgi delle feritura, an ie el presente estribano e restigos zupropus enemo emedemmonte que so

Sub-Sección Segunda.

B.- México Independiente.

"Código de Tecdosio Iares de 1854"

México al obtener su independencia política, procuró darse un — cuerpo de leyes que organizaran su vida de nación soberana; en Derecho — Constitucional lo logró de inmediato, no así en otras ramas, que por su misma naturaleza necesitaban un cambio paulatino. Este es el caso del Derecho Mercantil, que se tuvo que esperar hasta 1854 para ver la luz del Código de Teodosio Iares.

El maestro mexicano Mantilla Molina, comenta: "Al constituirse - México como nación independiente en 1891, las relaciones comerciales se regian por las Ordenanzas de Bilbao, cuya aplicación competía a los consulados existentes en las ciudades de México, Veracruz, Quadalajara y -- Puebla. Conservaron su vigencia tales Ordenanzas hasta el año de 1884.- con una breve interrupción de mayo de 1854 a noviembre de 1855, lapso du rante el cual rigió un Ofdigo de Comercio con el nombre del ministro dejusticia que patrocinó su elaboración, don Teodosio Lares, ordenamiento-que tuvo muy breve vida, no por deficiencias técnicas, sino por viscisitudes políticas. En uso de las atribuciones que al efecto le concedía - la Constitución de 1857, algunos de los Estados federados dictaron códiques de comercio de aplicación local que, en términos generales, se limitaban a reproducir el mencionado Código Lares". (5)

Este Código fué promulgado el 16 de mayo de 1854 y su autor fuéel jurista Teodosio Lares (de allí su nombre), ministro de Justicia, Necocios eclesiásticos e Instrucción Pública.

El Código está organizado en la siguiente forma:

Libro Primero.- "De los comerciantes y agentes de Fomento".- Del Art. 1º al 217.

Libro Segundo, - "Del Comarcio Terrestre", - Del Art. 218 al 467.
TITULO IX. - "De las Libranzas y de los Vales y Pagarés a la Orden".

"Artículo 447.- La libranza contiene un contrato que no es el de cambio, por el cual se manda a alguno que pague o entregue a la orden de otro cierta cantidad".

"El Vale contiene la obligación de un comerciante de entregar a la orden de otro comerciante cierta cantidad de dinero o efectos".

"El Pagaré contiene la obligación, procedente de un contrato mer cantil, de pagar una persona a la orden de otra, cierta cantidad".

"Las Libranzas, vales y pagarés a la orden deben contener:

1° .- La fecha de su giro;

2° .- La cantidad;

3° .- La época del pago y el lugar en que debe hacerse;

4º.- La clase de moneda en que debe hacerse el pago;

5°.- La persona a cuyo favor se libra;

6°.- El origen y especie del valor que representan; y

7°.- La firma del librancista en las libranzas, y en el vale o pagaré la del que se constituye su pagador".

"La libranza contendrá además el nombre de la persona a cuyo car go se gira".

"Artículo 448.- Todas las disposiciones relativas a las letras - de cambio y conernientes:

Al vencimiento:

Al endoso;

A la aceptación:

Al pago;

A la obligación in solidam:

Al pago por intervención;

Al afianzamiento:

Al protesto;

A las obligaciones del portador y a sus derechos; y

Al recembio.

Son también aplicables, respectivamente, a los vales, pagarés y libranzas a la orden, en los casos que corresponda, guardándose la restricción que previenen los artículos 450 y 451*.

"Artículo 449.- Las libranzas, vales y pagarés que no estén expedidos a la orden no se considerarán contratos de comercio, sino simples-promesas de pago, sujetas a las leyes comunes sobre préstamos".

"Artículo 450.- Los tenedores de libranzas, que fuesen protestadas por falta de pago, deben ejercer su repetición contra el dador y el endosante en el término de dos meses, contados desde la fecha del protes to, siendo dentro del territorio de la República".

"Pasado dicho plazo cesa toda responsabilidad en los endosantesy también en el librador que pruebe que al vencimiento tenía hecha la provisión de fondos en poder de la persona que debía pagarla".

"Artículo 451.- Lo prevenido en el artículo próximo anterior tigne lugar también en los vales y pagarés, quedando al tenedor acción contra el deudor directo del vale o pagaré". "artículo 452.- Los vales y pagarés en favor del portador, sin - expresión de persona determinada, no producen obligación civil, ni ac---ción en juicio".

De entre el articulado de la letra de cambio que se le aplica al pagaré, consideramos interesantes las siguientes disposiciones:

"Artículo 334.- Las letras de cambio pueden girarse:

A la vista o presentación;

A uno o muchos días, a uno o muchos meses vista;

A uno o muchos días, a uno o muchos meses fecha;

A día fijo y determinado:

A fería.

"Artículo 359.- La propiedad de las letras de cambio se transfieren por endoso de los que sucesivamente la vayan adquiriendo".

"Articulo 360.- El endoso debe contener:

- 1°.- El nombre y apellido de la persona a quien se transfiere la letra.
- 2°.- Si el valor se recibe de contado, en fectivo o géneros, o -bien, si es en cuenta.
- 3°.- La fecha en que se hace.
- 4°.- La firma del endosante o de la persona bastantemente autor<u>i</u>
 zada que firme por él. Cuando no firme el mismo endosante,
 se expresará siempre en la antefirma su nombre".

"Artículo 361.- Faltando en el endoso la expresión del valor o - de la fecha, no transfiere la propiedad de la letra y se entiende una -- simple comisión de cobranza".

The state of the s

Este ordenamiento también comprende excepciones y defensas muy - interesantes que son:

"Artículo 333.- La forma exterior de la letra de cambio no exclu ye las excepciones de simulación o fraude, por no haber intervenido el contrato de cambio, o por haberse supuesto o falsificado algunas de lasformalidades legales. Es también admisible la excepción por falta de -las mismas formalidades, y las letras en que haya enmendaduras se reputan mulas".

"Artículo 436.- Contra la ejecución de las letras de cambio no - se admiten más excepciones que las de falsedad y las demás expresadas en el artículo 333 y las de usura, pago, compensación de crádito líquido y ejecutivo, prescripción o caducidad de la letra y espera o quita concedida por el demandante que se pruebe por escritura pública o por documento privado reconocido judicialmente. Cualquiera otra excepción se reservará para el juicio ordinario".

COMENTARIOS.

a.- El legislador de 1854 conceptúa al pagaré siempre como negocio mercantil, en el sentido de contrato mercantil, así lo indica claramente:

"Articulo 218.- La ley reputa negocios mercantiles:

2°.- Todo el giro de letras de cambio; y el de los pagarés, libranzas y vales de comercio, siempre que sean a la orden, y aún cuando no sean comerciantes los giradores o endosantes, aceptantes o tenedores.
En los pagarés deberán pormenorizarse el contrato mercantil de que emana".

b.- La naturaleza jurídica de la letra de cambio y del pagaré no se determina con toda purídad, pues si biem es cierto que el legisladorlos liga forzosamente a un contrato mercantil, por lo mismo podría pensarse en que son títulos causales, también es cierto que el legislador hace funcionar las defensas y excepciones tácitamente, lo cual nos acerca al campo de los títulos abstractos.

Es correcto afirmar que el legislador mexicano combinó la cotr<u>i</u> na para darle a dichos títulos una naturaleza jurídica mixta o hibrida.

C.- Las excepciones:

Están contenidas en los artículos 333 y 436, combinando dichos - preceptos y comparândolos con el Artículo 8°. de la Ley de Títulos de - Crédito, resultan las siguientes excepciones y defensas:

"Articulo 333" - Del Código Lares:

"1°,- De simulación o fraude, por no haber intervenido el contra to de cambio".

Son dos instituciones diferentes; el diccionario define en estos términos a la simulación: "Acción de simular o fingir", a su vez, simular significa: "fingir una cosa, representar una cosa, fingiendo o initando lo que no es", y fingir, quiere decir: "dar a entender lo que no es cierto".

Markel ha definido el frande como "perjuicio patrimonial, logrado o intentado, ocasionado con finimo de lucro y originado mediante engaño fraudulento".

La letra "O", aparece como conjunción disyuntiva, por lo mismo - debe entenderse que la simulación y el fraude son excepciones diferentes.

"La simulación o al fraude por no haber intervenido el contratode cambio".

Antiguamente el título quedaba ligado a las clausulas del contra to de cambio, de donde nacía el documento crediticio, más en la actualidad, como hemos visto, la doctrina y la legislación consideran al pagaré como título abstracto, por eso, en nuestra Ley de Títulos, en el artículo 8°, no aparecen dichas excepciones.

2.- "Por haberse supuesto o falsificado alguna de las formalida des legales".

Suponer es un verbo que significa: "Dar por sentada y existenteuna cosa para pasar a otra", "Fingir una cosa, figurarse, presumir, ——
creer".

Falsificar es un verbo que quiere decir: "falsear, adulterar, alterar, desmaturalizar".

El supuesto jurídico lo define el maestro Oscar Morineau así: —
"la razón de imputación", más adelante agrega: "es una idea, el hecho —
mencionado de la norma", (6)

El legislador del Código de Comercio mencionado usa el término en la acepción gramatical y por eso, cuando se usa la palabra "supuesto"
debe interpretarse como presumir la existencia de los requisitos formales que la ley indica y éstos son en primer lugar los establecidos por el artículo 447, ya transcrito, y en segundo lugar, toda formalidad quela ley exija para que tenga valides de título de crédito.

La suposición de las formalidades legales priva a los pagarés de su cualidad de tales sia perjuicio de las obligaciones que puedan quedar subsistentes conforme el derecho cumún, según se desprende del artículo 332.

Nuestra Ley de Titos habla también de formalidades principalmente en los artículos:

"14.- Párrafo I.- Los documentos y los actos a que este título - se refiere, sólo producirán los efectos previstos por el mismo cuando — contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y - que ésta no presuma expresamente".

"15.- Las menciones y requisitos que el título de crédito o el acto en él consignado necesitan para su eficacia, podrán ser satisfechos
por quien en su oportunidad debió llenarlos, hasta antes de la presentación del título para su aceptación o para su pago".

Se acepta en derecho como falsificación de documento, cuando sealtera el contexto de un documento verdadero después de concluído y firmado si éste cambiase de sentido sobre alguna circumstancia o punto substancial, ya sea añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, —
una o más palabras o cláusulas o ya variando la puntuación, y cuando seatribuya al que estiende el documento o a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circumstancia que no tengay que sea necesaria para la validez del acto.

¿En. qué forma puede falsificarse una formalidad? Sólo cuando se altera el texto del documento.

La falsificación entra en el ámbito del derecho penal y tratadaen un Código de la misma especialidad, por eso muestro vigente Código Penal trata a la falsificación en el Libro Segundo. Título Decimotercero - "Falsedad" y en especial a los títulos de crédito en el Capítulo II, --"Falsificación de billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito público".

"Capítulo IV.- Falsificación de documentos en general".

Nuestra Ley de Títulos supera el error del Código de Comercio de 1854, y sólo habla de alteración en el "Artículo 8°. Contra las acciones derivadas de un título de crédito sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas: "VI.- La de alteración del texto del documento o de los demás actos que en el consten, sin perjuicio de lo dispuesto en - el artículo 13".

La falsificación del título traé como consecuencia la mulidad de las obligaciones cambiarias.

3.- Excepción por falta de las mismas formalidades:

Este excepción debe entenderse como toda formalidad que la Ley - exija como indispensable para la validez del documento, la omisión de -- una de las formalidades legales traé como consecuencia que el documento-pierda la calidad de título de crédito y quede sujeto al derecho común.

4.- Los pagarés en que haya enmendaturas se reputan nulos.

Toda corrección o modificación que se le haga al texto del documento traé consigo aparejada la mulidad del documento.

La corrección, modificación o rectificación es una alteración,esto es una emmendadura.

Nuestra Ley de Títulos de Crédito habla de este problema y lo resuelve así: "Artículo 13.- En el caso de alteración del texto de un tí tulo los signatarios posteriores a ella se obligan, según los témminos - del texto alterado, y los signatarios anteriores, según los términos del texto original. Cuando no se pueda comprobar si una firma ha sido puesta antes o después de la alteración, se presume que lo fué antes".

5.- Falsedad.-¿Qué quiso dar a entender el legislador?, cuando expresó: "Artículo 436.- Contra la ejecución de las letras de cambio no se admitirán más excepciones que las de falsedad y demás expresadas en el - artículo 333", porque la falsedad en el pagaré o en cualquier otro título, sólo se dá en el mismo documento y ésto nos lleva a la falsificación del documento que ya estudiamos...

Aunque la voz "falsedad" es un término genérico que significa ca racter de lo que es falso; falso quiere decir contrario a la verdad, mentira, hipocresia, disimulo, no obstante el legislador se refirió a la — falsificación, por lo que incurrió en una repetición innecesaria, a no ser que se refiera al supuesto suscriptor que no es el obligado, por no haber sido él, quien firmó el documento y al demandar al que se creía como suscriptor del pagaré resulta que opone la excepción de falsedad, por no haber sido el demandado quien firmó el documento, por lo mismo es falsa la firma.

Nuestra Ley de Títulos preveé este caso en el artículo 8°.,Frac.

II: "Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento".

6.- Excepción de Usura.- Se conoce como usura el interés excesivo que se exige por el dinero prestado, la ganancia exagerada.

No olvidemos que la iglesia persiguió con lanza de fuero a los usureros, prohibía la usura, esta prohibición fué una de las razones del

推出这个人,就是这种时间,这种感觉是不透明的人,是是这种的人,也是这种的人,也是这种的人,也是这种的人,也是这种的人,也是这种的,也是这种的,也是这种的人,也是这

del nacimiento del Pagaré.

Nuestra Ley de Títulos no contiene entre sus excepciones a la —
usura; ésta la encontramos enunciada en el Código Civil para el Distrito
y Territorios Federales, en el artículo 17: "Cuando alguno, explotando —
la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado : o que
él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedar la rescisión del contrato, y de ser esta imposible, la reducción equitativa de
su obligación.

El derecho concedido en este artículo dura un año".

Aurque soplan otros vientos en la legislación, doctrina y jurisprudencia, lo cierto es que los usureros no se han humanizado, siguen —
pensando en el mayor lucro a costa del sacrificio del pueblo, por lo mis
mo el legislador debería reglamentar con todo cuidado normas irrenunciables sobre el interés.

- 7.- Excepción de Pago. Pago es la ejecución efectiva de la --chligación. El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales lo
 define: "Artículo 2062. Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o
 cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido".
 - 8.- Excepción de Compensación de Crédito Líquido y Ejecutivo.

El mestro Borja Soriano cita a Planiol para definir este término: "Cuando dos personas se deben mutuamente objetos semejantes, no es necesario que cada una de ellas pague a la otra lo que le debe, es más sencillo considerarlas como liberadas ambas hasta la concurrencia de lamenor de las dos deudas, de manera que el excedente de la mayor quede só

据一位的时候,他也是这个人,还是这种的人。这一个人的人,也是一个人的人的人,也是这种人的人的人的人,也是这种人的人,也是这种,他们也是一个人的人,也是一个人的人

是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们是一个人,我们就是这个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是

lo para ser objeto de una ejecución efectiva... Así cada una de esas personas poseé al mismo tiempo: 1º- Una facilidad para liberarse remunciando a su crédito; 2º.- Una garantía para su crédito, rehusándose a pagarlo que debe". (7) (Planiol, T. II, Núm. 562).

El Código Civil para el Distrito define esta institución diciendo: "Artículo 2185.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reginen la cualidad de deudores y acreedores reciprocamente y por su propioderecho".

"Artículo 2186.- El efecto de la compensación es extinguir por - ministerio de la Lev las dos deudas hasta la cantidad que importe menor".

De la letra de los artículos 2187, 2188, 2192, se concluye que - para que exista la compensación se necesita:

1?- Recíprocidad de obligación; 2?- Fungibilidad de sus objetos; 3?- El estado líquido de las dos deudas; 4?- La exigibilidad del crédito opuesto en compensación; 5?- La embargabilidad del derecho extinguido -- por la compensación.

"Artículo 2189,- Se llama deuda líquida aquella cuya cuantía se haya determinado o puede determinarse dentro del plazo de nueve días".

El Código de Comercio de 1889 sí contiene esta excepción en el artículo 1403: "Contra cualquier otro documento mercantil que traiga apa
rejada ejecución, son admisibles las siguientes excepciones:

"VI.- Pago o compensación".

La Ley de Títulos no reglamenta la compensación.

9.- Excepción de prescripción y Caducidad.

Antiguamente se confundían estas dos instituciones jurídicas, -

mes esto ha sido superado y en la actualidad se diferencian con claridad.

"La Prescripción supone la extinción de un derecho ya existentepor la inactividad del titular durante un determinado tiempó"

"La Caducidad implica un denecho que no llega a existir, porquequien debió ser su titular, pero dejó de realizar en momento oportuno un acto que es condición indispensable pura el nacimiento y ejempicio derecho". "Por esto podríamos decir que la prescripción es una excepción tipica en tanto que la caducidad es ejemplo de defensas". (8)

El Ofdigo de Comercio de 1809 señala estas excepciones en el artículo 1403: "Contra cualquier otro documento mercentil que traiga apereja da ejecución, son admisibles las siguientes excepciones:

"III.- Prescripción o caducidad del título".

Ia Ley de Títulos estatuye estos dos institutos en el artículo - 8°., Frac. X: "Las de prescripción y caducidad y las que se basen en la falta de las desis condiciones necesarias para el ejercicio de la acción".

El Código de Comercio de 1854 establecía el término de cuntro — años a partir del protesto o de la Ciltam diligencia judicial, para la — prescripción de la acción cambiaria de los pagarés, vales, libranzas y — letras de cambio, de acuerdo con el articulo 467.

Muestra Ley de Títulos esfala tres esos para la prescripción de la acción cushieria, esí lo ordera el artículo 165.

10.- Excepción de espera o quita.

El diccionario de la Real Academia Repubbla define el vocablo —
Repura: "accida y efecto de esperar; plazo o término señalado por el —
tues para ejecutar una cosa".

El maestro Eduardo Pallares, en su insuperable Diccionario de De recho Procesal Civil, expresa: "Por espera se entiende el término que la Ley o los acreedores conceden al deudor para excuerarlo de la obligación de pagar los créditos el día de su vencimiento, fijando determinado plazo para que lo haga.

"Caravantes dice de la espera: "Esta clase de convenios se permiten ya en el derecho romano por la Ley de las Doce Tablas, regularizándo se más o menos en tiempo de Antonio Pio, de Marco Aurelio, de Syllas, es tableciándose como en beneficio permanente en tiempo de Augusto. Justiniano lo consignó en una de sus constituciones, según la que, eran limbres los acreedores de aceptar inmediatamente la cesión de bienes o de conceder un plazo a su deudor; origen que ha venido a influir tembién para que se aplique la espera especialmente al concurso voluntario, considerándose como una de sus clases diversas.

"Nuestros legisladores la autorizan también expresamente en la Ley 5, Tit. 15, Partida 3a. Además de esta espera, hallábase consignada
otra clase de espera, tanto en el derecho romano como en el patrio (Véam
se las leyes 33, Tít. 18, Part. 4; Tít. 18, Part. 3a.; 15, Tít. 7, Libro
5°. y Primera, Tít. 33, Libro XI, de la Nov. Rec.) Concedíase directamente a los deudores por el rey como fuente y origen de toda jurisdicción y supremo administrador de la justicia, o por su consejo, más no -por las audiencias o jueces inferiores, para que durante el plaso otorga
do no les molestaran sus acreedores. Por lo general no se concedía, sino oyendo antes a los acreedores, y dando el deudor fianza a satisfacción de éstos para la paga de sus créditos, finado el plaso señalado, y

sin que se suspendiera durante él, el curso de los censos e intereses -(Op. Cit. III-148).

"En la actualidad, la moratoria general se otorga por lá ley—cuando existen graves trastornos en la economía de la Nación y se llegahasta el extremo de suspender el curso de los intereses. Las leyes que la
conceden se llaman de moratoria".

"En los juicios de concurso, los acreedores pueden conceder la espera a sus deudores en la junta de rectificación de créditos". (9)

"Nuestro Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal y Territorios establece la espera en los artículos 404: "La confersión judicial expresa que afecta a toda la demanda, engendra el efecto de obligar al juez a otorgar en la sentencia un plazo de gracia al deudor después de efectuado el secuestro y reducir las costas". Art. 508: "Sólo hasta después de asegurados los bienes por medio del secuestro, podrán tener efecto los términos de gracia concedidos po. el juez o por la ley".

El Diccionario de la Academia Española establece el siguiente — significado sobre la Quita: "De quitar. Remisión o liberación que de ladeuda o parte de ella hace el acresdor al deudor". Quita y Espera: "Petición que un deudor hace judicialmente a todos sus acresdores, bien paraque éstos aminoren los créditos y aplacen el cobro, o bien para una u — otra de ambas concesiones".

El jurista Eduardo Pallares comenta la Quita, en su conocido dic cionario, y dice al respecto: "Quita y Espera.- Son respectivamente, lareducción del monto de los créditos que hacen los acreedores a un deudor

que se encuentra en estado de quiebra o de concurso, y los plazos que le conceden para el pago de los mismos. Por virtud de la quita, los acreedo res voluntariamente disminuyen el importe de sus créditos y por virtud - de la espera otorgan al deudor determinados plazos para pagarlos. Las -- quitas y las esperas pueden otorgarse extrajudicialmente antes de la de-claración de quiebra o de concurso civil, y mediante convenio judicial - aprobado por el juez, después de dicha declaración, se ocupa de los convenios el artículo 753 del Código vigente que dice: "Podrán también (enla junta de rectificación y graduación de créditos) por unanimidad y a - solicitud del concursado, celebrar arreglos con éste o pedir todos los - acreedores comunes cuyos créditos hayan sido verificados, la adjudica---ción en coopropiedad de los bienes del concursado, dándole carta de pago a éste y debiendo pagar previamente las costas y créditos privilegiados".

"Los jurisconsultos consideran la quita como un beneficio que le galmente solo puede ser otorgado por los acreedores, las Leyes de Partida también lo comprendieron así y ordenaron que la concedida por el reyno produjese efectos jurídicos. Dicen: "Ca tales deudores y ha que le piden cartas en que les otorgue que el debdo que deben a otro, nunca sean tenudos de gelo dar; ni de les responder por ello; o porque tal carta como ésta es contra el derecho natural, tenemos por bien, e mandamos que el judgador ante quien pareciese, non consienta que sea creida, nin vala" (Véanse Ley 4a. Tit. 24, Part. 3a. y la Ley 32, Tit. 18, Part. 3a.). La quita extingue para siempre el crédito a que se refiera. Dá nacimiento por tanto, a una excepción parentoria. En los juicios de concurso, los acresdores pueden por acuerdo unánime otorgar la quita en la junta de —

rectificación de créditos, después de que se haya verificado ésta". (10)

En el derecho canónico se entiende por: "Defensa es la simple ne gación del hecho o del derecho".

La Escepción: "Es una alegación formulada por el demandado, en que sin desconocer el derecho del actor, hacía valer un hecho o un derecho que retardaba el ejercicio de la acción o la escluía definit zamenta".

COMENTARTOS.

- a.- Las excepciones y defensas en el Código de Comercio Lares, no se reglamentaron ordenadamente, sino en forma desparramada y a vecesconfinemente.
- b.- Las formas de vencimiento son cinco y la que es diferente a las vicentes es "a feria".

Girar un documento "a una feria" fué noma establecida en España y en otros países y ésto era debido al gran número de transacciones comerciales que se efectuaban en las ferias (las ferias eran vendaderos — mercados), esta forma de girar ha caído en desuso, por lo mismo la ac—tual Ley de Títulos la casite.

- c.- El Pagaré lo considera el Código como un título formal, que debe llemar los siete requisitos establecidos en el Art. 447 ya transcrii to.
- d.- Es curioso ver la Cléusulà Valutaria que está incluída en -los requisitos formales del pagaré o sea el orden y especie del valor -que representan*.

我就所是我们的存在的"其他是要是是有更多的,我们就是这种的。"

CODIGO DE COMERCIO DE 1884.

Este Código fué publicado y aprobado por el ejecutivo en el Decreto del 31 de mayo de 1884, y entró en vigor el 20 de julio del mismoaño y está dividido en seis libros:

Libro Primero.- "De las personas del comercio".

Libro Segundo. "De las operaciones de comercio", Título XI "De las letras de cambio y de los mandatos de pago"; Capítulo -XIV "De los mandatos a la orden".

"Artículo 912.- Pagaré es un documento mercantil en que se consigna la obligación que un comerciante contrae de entregar a la orden ce otra persona cierta cantidad de dinero o efectos".

"Artículo 913.- Los pagarés deben contener:

- I.- La fecha y lugar de su expedición;
- II.- El nombre y firma del responsable;
- III.- La cantidad de dinero o efectos que deba entregarse;
- IV.- La fecha y lugar en que deba hacerse la entrega;
- V.- La persona a cuya orden se extiende el documento;
- VI.- La operación mercantil de que se deriven, sino fueren ---otorgados por un comerciante a favor de otro;
- VII.- Si su valor es recibido, entendido, en cuenta, o procede de otra operación*.

"Artículo 914.- Los pagarés que no estén extendidos a la orden no son documentos mercantiles, y, por lo tanto, no producen ninguna acción, sino las comunes que pueda tener el poseedor de él contra el que -

lo otorgó porque éste le deba alguna cantidad de dinero o efectos, independientemente de la acción que habría producido el pagaré si hubiese es tado extendido a la orden."

"Artículo 915.- Los pagarés que no estén extendidos a la orden - no pueden endosarse y cualquier endoso que de ellos se haga es nulo y no produce ninguna acción".

"Artículo 916.- Todas las disposiciones relativas a las etras - de cambio sobre vencimiento, endoso, pago, protesto y demás conducentes, son aplicables a los mandatos a la orden".

"Artículo 917.- La omisión del protesto libra a los endosantes,pero no a la persona que otorga y firma el pagaré, quien tiene todas las
obligaciones del girador y del girado".

Libro Tercero. - "Del comercio marítimo".

Libro Cuarto. - "De la propiedad mercantil".

Libro Quinto,- "De las quiebras".

Libro Sexto. - "De los juicios mercantiles".

En total de artículos son 1619, más 14 transitorios.

COMENTARIOS.

- I.- Este Código elimina con mucho acierto la voz "Vale", y em--plea la denominación "Pagaré".
- 2.- El legislador utiliza en el rubro el término "mandatos a laorden" y en seguida define en el artículo 912 al pagaré, siendo las características de este título las siguientes:
 - a.- Es un documento mercantil;

b.- Se consigna una obligación que un comerciante contraé; y
c.- Se entrega al beneficiario dinero o efectos.

Es lógico que se considere al pagaré documento mercantil, la segunda nota exige la calidad de comerciante para poder expedir un pagaré. esto es, se necesita una capacidad especial.

la tercera nota es la obligación que puede ser una suma de dinero o efectos.

Nuestra Ley de Títulos sólo acepta la suma de dinero y no de mer cancias.

- 3.- Entre los siete requisitos formales del pagaré que marca el artículo 913, nos llama la atención la cláusula valutaria "Si su valor es recibido, entendido, en cuenta o procede de otra operación", en la legislación vigente ha quedado abrogado.
- 4.- El pagaré es considerado como un título formal, por lo mismo debe reunir los requisitos de los artículos 912 y 913 ya transcritos.
- 5.- Los pagarés que no estén extendidos a la orden no son documentos mercantiles.
- 6.- De las formas de vencimiento el Código establece seis, artículo 754: "Las letras pueden girarse:

A la vista:

A días o meses vista;

A días o meses fecha:

A dia fijo;

A la mitad de un mes;

A una feria".

en las formas "a cierto tiempo vista", "A cierto tiempo fecha", y lo nizo con mucho acierto en el párrafo tercero del artículo 80: "Las expresio nes "ocho días" o "una semana", "quince días", "dos semanas", una quincena" o "medio mes", se entenderán no como una o dos semanas "caras, si no como plazos de ocho o de quince días efectivos, respectivar ante".

Este Código recoge la forma de vencimiento "a una feria" del Código anterior.

7.- El Ordenamiento de 1884 cmitió las defensas y excepciones, lo cual representa un atraso legislativo, porque dejar estos instrumentos - de defensa para la legislación civil sustantiva o adjetiva es un retroce so, cuando no se tiene la unificación del derecho civil y del mercantil, como es el caso de México, y los títulos de crédito dejan de tener estetratamiento en virtud de no estar sujetos a la legislación civil.

En este sentido el Código de Iares supera al Código que estamoscomentando.

8.- Este Código tiene un magnífico acierto al procurar distin--guir el aval de la fianza y así establece en el artículo 817: "El aval -es una garantía peculiar de la estipulación de cambio, diversa de la que
se otorga por medio de una fianza común, y por lo mismo, el avalista no
gozará de los derechos de este contrato, no podrá oponer los beneficiosde división, orden y excusión".

为中国中心中的1900年,并是国际社会基础主义的1900年,中国1900年,中心共享的1900年,1900

CODIGO DE COMERCIO DE 1890

Este Código fué promulgado el 15 de septiembre de 1889, e inició su vigencia el 1º. de enero de 1890, y consta de cinco libros que tratan de las siguientes materias:

Libro Primero. - "De los comerciantes";

Libro Segundo. - "Del comercio Terrestre".

Título Noveno.- "De las libranzas, vales, pagarés, che ques y cartas de crédito".

CAPITULO I

"De las Libranzas, Vales y Pagarés".

"Artículo 545.- La libranza contiene un contrato que no es el de cambio, por el cual se manda a alguno que pague o entregue a la orden de otro, cierta cantidad".

"El vale contiene la obligación de un comerciante de entregar a la orden de otro comerciante cierta cantidad de dinero o efectos".

"El pagaré contiene la obligación procedente de un contrato mercantil, de pagar a una persona a la orden de otra cierta cantidad".

"Artículo 546.- Las libranzas, vales y pagarés a la orden debencontener:

- I.- La fecha y lugar de su expedición;
- II.- El nombre y firma del responsable;
- III.- La cantidad de dinero o efectos que deba entregarse;
- IV.- La fecha y lugar en que debe hacerse la entrega;
- V.- La persona a cuya orden se extiende el documento:

- VI.- La operación mercantil de que se deriven, si no fueren --otorgados por un comerciante a favor de otro;
- VII.- Si su valor es recibido, entendido, en cuenta, o procede de otra operación".

"Artículo 547.- Los pagarés que no estén extendidos a la orden,no son documentos mercantiles; y por lo tanto, no producen ningua acción, sino las comunes que pueda tener el poseedor de él cont a el que lo otorgó, porque éste le deba alguna cantidad en dinero c efectos, inde
pendientemente de la acción que habría producido el pagaré si hubiese es
tado extendido a la orden".

"Artículo 548.- Los pagarés que no estén extendidos a la orden no pueden endosarse, y cualquier endoso que de ellos se haga, es nulo y no produce ninguna acción".

"Artículo 549.- Todas las disposiciones relativas a la letra de cambio sobre vencimiento, endoso, pago, protesto y demás conducentes, -- son aplicables a las libranzas, vales, pagarés y mandatos a la orden".

"Artículo 550.- La omisión del protesto libra a los endosantes,pero no a la persona que otorga y firma el pagaré, quien tiene todas las
obligaciones del girador y del girado".

"Artículo 551.- Los vales y pagarés no podrán ser emitidos a la vista y al portador, sino con sujeción y con arreglo a las disposiciones de la Ley de "Instituciones de Crédito".

Artículo 455.- Las letras de cambio podrán girarse a la vista, a día determinado o a plazo".

"Artículo 535.- Contra la ejecución de las letras de cambio no -

se admitirán más excepciones que las de falsedad, nulidad, pago, compensación de crédito líquido y ejecutivo, prescripción o caducidad de la letra, espera o quita concedida por el demandante, que se pruebe por escritura pública o documento privado reconocido judicialmente. Cualquiera - otra excepción se reservará para el juicio ordinario, el cual procederácuando se haya declarado sin lugar en la sentencia el juicio ejecutivo".

Libro Tercero.- "Del Comercio Marítimo";

Libro Cuarto, "De las Quiebras";

Libro Quinto.- "De los Juicios Mercantiles".

En total de artículos 1,500 más cuatro transitorios.

COMENTARIOS.

- 1.- Este Código define a la libranza, vale y pagaré transcribien do integramente el concepto del Código de Comercio de 1854, por lo mismo fué un atraso jurídico.
- 2.- El Código de 1890 vuelve a usar la expresión "vale", que con tanto acierto lo había suprimido el legislador de 1884, por impreciso y confuso.
- 3.- El legislador mexicano siempre ha tanido en mente la distinción entre Vale y Pagaré, aunque con tenues diferencias, por lo mismo de be reglamentarse con precisión estos dos institutos o en su defecto desa parecer el documento vale, como título de crédito.
- 4.- En el artículo 551 del Código de Comercio de 1890 se estable ce una prohibición para emitir vales y pagarés a la vista y al portador, salvo las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.

5.- El legislador implantó duplicidad de excepciones al tratarlas, primero en el artículo 535, y posteriormente en el artículo 1403; hubiese sido más depurada técnica legislativa encuadrarlas en un mismo capítulo, supuesto que se trata de un tema procesal.

En este capítulo se tenía que mencionar con claridad a los títulos de crédito en su totalidad o bien, emmerar a la letra, vale, pagaré, libranza y no establecer un reenvío en el artículo 549, siguiendo la vieja fórmula "que lo que le duele a la letra de cambio, forzosamente le — tiene que doler al pagaré y demás títulos de crédito".

- 6.- El Código de Comercio de 1890 en la actualidad ha sido sust<u>i</u> tuído en muchas de sus partes por leyes especiales.
- 7.- El Código de Comercio que estamos comentando es un viejo árbol agonizante desde hace mucho tiempo, que ha sido podado en todos sus órganos por lo mismo debe ser renovado, por el magnifico texto del Proyecto para el Nuevo Código de Comercio revisado en 1960.

Un Código debe ser una Unidad Orgánica Jurídico-Dogmática-Social viviente, aplicado a las relaciones humanas, el Código de 1890 ha dejado de responder a estas exigencias.

8.- El legislador a los títulos de crédito les dá la categoría - de actos de comercio, dentro de la clasificación que la doctrina llama - "Actos absolutamente mercantiles"; así se desprende del artículo 75: "La Ley reputa actos de comercio: XIX.- Los cheques, letras de cambio o reme sas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas; "XX.- - Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa-

《对外》,通过对对对对的是是国家的的政权证据通过的对

extraña al comercio".

Estas dos fracciones que estamos comentando tienen su origen en el artículo 2°. del Código de Comercio Belga, que expresa: "La Ley reputa actos de comercio: las letras de cambio, mandatos, billetes y otros -- efectos a la orden o al portador, todas las obligaciones de los comer--- ciantes, a menos que se pruebe que tengan una causa extraña al comercio".

9.- Este Código tomó como modelos principalmente el español de 1885, el italiano del cual tomó la enumeración del artículo 75.

10.- En conclusión, el legislador de 1889 no aportó nada a la reglamentación de los títulos de crédito, se concretó a copiar los textossobre esta materia, de los Códigos de 1854 y 1884, esto lo probamos indicando la transcripción de los artículos:

CODIGO DE COMERCIO DE 1854.		CODIGO DE COMERCIO DE 1889.
Arts.	447	545, 546 Párrafo I.
CODIGO DE COMERCIO DE 1884.		CODIGO DE COMERCIO DE 1889.
Arts.	913	· 546
	914	547
	91.5	548
	916	549
917		550

٠,٠,

CODIGO CIVIL DE 1928

TITULOS DE CREDITO CIVILES

La discusión sobre la existencia de los títulos civiles en la le gislación mexicana, ha dejado de carecer de interés, en virtud de que se ha resuelto, aúnque no por unanimidad, en el sentido de que han sido — abrogados por la Ley de Títulos de Crédito, sin embargo conviene tener — una idea general de tan interesante tema.

El Código Civil de 1884 no reglamentó los títulos de crédito civiles.

El Código Civil de 1928 estableció en el Libro Cuarto: "De las - Chligaciones", Capítulo II.- "De la Declaración Unilateral de la voluntad", artículos del 1873 al 1881.

"Artículo 1873.- Puede el deudor obligarse otorgando documentosciviles pagaderos a la orden o al portador". Este artículo faculta a —
los particulares para crear títulos de crédito civiles, por lo mismo la
norma se inclinó por los títulos <u>innominados</u> o <u>atípicos</u>; muy por el contrario del Código de Comercio de 1889 y de la Ley de Títulos de Crédito.

Se ha planteado la posibilidad de crear Títulos Innominados confundamento en la Ley de Títulos de Crédito, artículo 14: "Los documentos y los actos a que este título se refiere, sólo producirán los efectos — previstos por el mismo cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que ésta no presuma expresamente". Los autores se inclinan a pensar que este párrafo se refiere a los títulos típicos o nominados, aceptando, sin embargo, los que el uso ha consagrado co

mo títulos de crédito.

La naturaleza de los títulos de crédito civiles es iqual a la de los títulos de crédito mercantiles, basta enunciar los artículos 1874: -"La propiedad de los documentos de carácter civil que se extiendan a la orden, se transfiere por simple endoso..."; "1877.- La propiedad de los documentos civiles que sean al portador se transfieren por la simple entrega del título"; 1878.- "El deudor está obligado a pagar a cualquieraque le presente y entreque el título al portador, a menos que hava recibido orden judicial para no hacer el pago"; "1879.- La obligación del -que emite el título al portador no desaparece, aunque demuestre que el título entró en circulación contra su voluntad"; "1880,- El suscriptor del título al portador no puede oponer más excepciones que las que se re fieren a la mulidad del mismo título, las que se deriven de su texto o las que tenga en contra del portador que lo presente". De esta simple lectura podemos afirmar que las características de los títulos de crédito mercantiles de literalidad, incorporación, legitimación y autonomía se encuentran en los títulos civiles, por lo mismo, la naturaleza es --identica.

Se ha planteado el problema si la Ley de Títulos de Crédito abrogó a los artículos del Código Civil, los razonamientos son los siguientes:

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, fué — promulgado el 30 de agosto de 1928, y el decreto de 29 de agosto de 1932 dispuso que el Código entrara a regir el 1º, de octubre de 1932.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito fué promulga-

take to the process of the state and the state of the sta

da el 26 de agosto de 1932 y entró en vigor el 15 de septiembre de 1932; por lo mismo, la Ley es posterior al Código, y es principio general queuna Ley anterior no puede suprimir una Ley posterior.

El maestro Borja Soriano cita a Ferrara para establecer: "que la posterioridad de una ley se determina por la fecha de su promulgación y no por la de su entrada en vigor, pues la entrada en vigor no concierne-a la eficacia formal de una ley, sino a su aplicación práctica".

Dos ameritados maestros mexicanos sostienen tesis encontradas sobre los títulos de crédito civiles.

El jurista Manuel Borja Soriano, en el Tomo I de su libro Teoría General de las Obligaciones, páginas 363, 364 y siguientes sostiene quelos artículos 1873 al 1881 del Código Civil fueron derogados por la Ley de Títulos de Crédito; y por lo tanto, todo título que se emita a la orden o al portador debe regirse por la Ley de Títulos. Explica que la naturaleza de ambos títulos civiles y mercantiles es la misma.

El jurista Rafael Rojina Villegas sostiene, en su libro DerechoCivil Mexicano, Tomo V. "Obligaciones": "Borja Soriano opina que las disposiciones del Código Civil al respecto, quedaron derogadas por la Ley —
mencionada... Por nuestra parte, pensamos que NO SE HAN DEROGADO los —
mencionados artículos que permiten expedir documentos civiles a la orden
o al portador; que actualmente son válidas las obligaciones nacidas de —
declaración unilateral de voluntad, bajo la forma de documentos civiles—
a la orden o al portador. El problema es el siguiente: hay un artículo—
en el Código Civil, el 1873, muy claro en nuestro concepto, que dice: —
"Pusde el deudor obligarse otorgando documentos civiles pagaderos a la —

orden o al portador. Estos documentos tienen las siguientes características: 1°. Son documentos cuya transferencia, siendo a la orden puede llevarse a cabo por endoso o por la entrega material del título si son al portador... 2". Estos documentos consagran derechos autónomos, es de cir, al adquirente por endoso o por transferencia del título al portador, no sufre las excepciones personales oponibles al titular primitivo... --Hasta aquí la tesis es exacta; pero no todas las demás características de los títulos de crédito se camplen en los documentos civiles a la orden o al portador. En efecto, la característica fundamental del títulode crédito es la literalidad... no hay un artículo del Código Civil en esta materia, del 1873 al 1881, que nos diga que el documento a la orden o al portador deba contener ciertas enunciaciones, como después veremosla característica de autonomía sólo se menciona en el Oódigo Civil en los documentos al portador... los documentos civiles a la orden o al por tador. En efecto, la característica fundamental del título de crédito es la literalidad... no hay un artículo del Oddigo Civil en esta materia, del 1873 al 1881, que nos diga que el documento a la orden o al portador deba contener ciertas enunciaciones, como después veremos la característica de autonomía sólo se menciona en el Código Civil en los documentosal portador... los documentos civiles a la orden o al portador permitenlas tres formas de la obligación: dar, hacer o no hacer, porque el artículo no las limita... En cambio, los títulos de crédito sólo permiten --obligaciones pecuniarias, excepto el bono de prenda y el cartificado dedepósito... en el comercio y en la vida civil encontramos frecuentemente que por ignorancia, por rapidez en las transacciones, por sencillez en -

las fórmulas se redactan documentos de esta naturaleza: Entregaré a la orden de fulano tal cosa. relacionando los artículos 5°. y 14 de la mencionada Ley se desprenden las siguientes conclusiones: a) - Que no todoslos documentos a la orden o al portador son títulos de crédito; b)- Quesólo lo serán aquellos documentos que se reputen por la Ley como necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna y, c) - -Que la Ley exige para tal efecto que los citados documentos contengan -las menciones y llenen los requisitos señalados imperativamente por la misma... Del análisis anterior resulta que la contradicción que se pretende encontrar entre la Ley de Títulos y el Código Civil, por lo que se refiere a documentos a la orden y al portador, no existe, de tal maneraque pueden existir documentos de esa naturaleza que no sean títulos de crédito, por no contener las menciones y requisitos aludidos, en cuyo ca so tendrá aplicación el artículo 1873 del repetido Código, según el cual: "Puede el deudor obligarse otorgando documentos civiles pagaderos a la orden o al portador" (t. v. Vol. II, págs. 68 y 75).

El maestro Borja Soriano replica: A los fundamentos expuesto — por mí, agrego los siguientes: El Código Civil de 1928 y la Ley General-de Títulos y Operaciones de Crédito, tratan de la misma materia: documentos a la orden, que se transmiten por endoso, y documentos al portador,—transmisibles por la simple entrega del documento".

"Comparando los preceptos de uno y de otro ordenamiento se vé — que, por una parte se encuentran las diferencias que ha marcado Rojina Villegas. Pues bien, precisamente esas diferencias prueban que la Ley de — Títulos modificó al Código Civil estableciendo una nueva regulación que—

propende a asegurar las mayores posibilidades de circulación para los títulos y obtener mediante ellos la máxima movilización de riqueza, compatible con un régimen de solidad seguridad (váese Núm. 583 de este Tomo,-parte final), y al reformar la Ley de Títulos al Código Civil lo derogó en la materia de documentos a la orden y al portador, porque las disposiciones relativas de ese Código se oponen a las de la nueva Ley".

El maestro Borja Soriano hace una magnifica conclusión: "De todo lo exquesto debemos concluir que cualquier título que en la actualidad - se emita a la orden o al portador deberá sujetarse a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Si se emitiera, sin sujetarse a esta Ley, aunque con arreglo al Código Cívil, sólamente podrá ser válido el negocio - jurídico, o sea, el acto jurídico que dió origen al documento (Art. 14 - de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito); los derechos de- ese acto consignados en el documento no serán transmisibles ni por endo- so ni por la simple entrega del documento".

A pesar de lo exquesto consideramos que sí pueden existir títulos de crédito civiles con una reglamentación civil específica.

Sección Segunda.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Sub-Sección Primera.

Estructura y Comentarios.

Conviene hacer algunas consideraciones sobre esta adelantada --Ley, que es la primera que se dictó en su género en el mundo, a pesar de
sus críticas y errores.

Esta Ley fué promulgada el 26 de agosto de 1932 e inició su vigencia el 15 de septiembre del mismo año; consta de tres títulos que hacenun total de 359 artículos más tres transitorios.

Trata de las siguientes materias:

TITULO PRELIMINAR.

TITULO PRIMERO: "De los Títulos de Crédito".

Capítulo I. "De las diversas clases de títulos de -Crédito".

Sección Primera. - "Disposiciones Generales.

Sección Segunda. - "De los Títulos Nominativos".

Sección Tercera. - "De los Títulos al Portador".

Capítulo II. "De la Letra de Cambio".

Capítulo III. "Del Pagaré".

Capítulo IV. "Del Cheque".

Capítulo V. "De las Obligaciones".

Capítulo V BIS. "De los Certificados de Participación"

Capítulo VI. "Del Certificado de Depósito y del Bono - de Prenda".

Capítulo VII. "De la Aplicación de las Leyes Extranjeras".

TITULO SEGUNDO. "De las Operaciones de Crédito"

Capítulo I: "Del Reporto".

Capítulo II. "Del Depósito".

Capítulo III. "Del Descuento de Créditos en Libros".

Capítulo IV. "De los Créditos".

Capítulo V. "Del Fideicomiso".

Artículos Transitorios.

COMENTARIOS.

1.- La primera crítica es a la denominación "Ley General de Títulos de Crédito".

Toda ley es general, no existe ley de lo particular, luego lo ∞ rrecto es decir "Ley de Títulos de Crédito".

- 2.- El Título Preliminar de la Ley que comentamos es el mejor ar gumento para invocar la urgencia de aprobar el Nuevo Ofdigo de Comercio, como ordenamiento positivo, pues en rigor las reglas que establece son propias de un Ofdigo.
- 3.- La primera cración del artículo 1º, es la afirmación de lo =.
 ya establecido por el artículo 75, Fracciones XIX y XX del Código de Commercio de 1890 ya transcritas.

Nuestro legislador adoptó en este artículo 1º. la división clási

ca que enuncia Ageo Arcangeli: "Actos Absolutamente Mercantiles" y "Actos Relativamente Mercantiles"; a estos últimos Mantilla Molina los deno mina "Actos de Mercantilidad Condicionada".

4.- El artículo 2º. plantea el problema de que debe entenderse por derecho común hasta antes de 1932, el criterio era casi unánime, se
aplicaban los Códigos Civiles locales más al entrar el vigor el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, viró el criterio apoyándose en el mismo Código. "Artículo 1º.- Las disposiciones de este Código
regirán en el Distrito y en los Territorios Federales en asuntos de orden común y en toda la República en asuntos de orden federal", y siendola legislación mercantil del ámbito federal, luego debe aplicarse el Código Civil del Distrito como supletorio.

Contra esa opinión se levantan otros argumentos de doctos juristas, entre ellos la del maestro Mantilla Molina, que sostiene que la ——
Constitución General no tiene texto expreso que faculte al legislador a expedir un ordenamiento civil de carácter federal; por lo mismo se puede pensar que la disposición del artículo 1°. del Código Civil del Distrito es anti-constitucional. Para estos autores sigue siendo derecho común—
los diversos Códigos Civiles de las entidades federativas, sobre todo—
porque la materia de "Las Obligaciones" que es la espina dorsal de todo—
Código y tal como está nuestro sistema federal, es eminentemente legisla
ción local.

La Suprema Corte de Justicia ha estado como lanzadera, unas veces adopta un criterio, otras veces el contrario; debería estudiarse el problema a fondo y corregir esa dualidad para establecer una confianza - jurídica.

Ios autores también sostiemen que el artículo 2°. de la Ley de -Títulos es casi una repetición del concepto que establece el artículo 81 del Código de Comercio de 1890, los cuales dicen:

"Artículo 2°. Los actos y operaciones que se refiere el artículo anterior, se rigen:

- I. Por lo dispuesto en esta Ley, en las demás leyes especialmente relativas; en su defecto;
 - II. Por la legislación mercantil general; en su defecto;
 - III. Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos;
- IV. Por el derecho común, declarándose aplicable en toda la República para los fines de esta Ley, el Obdigo Civil del Distrito Fede---ral".

"Artículo 81.- Con las modificaciones y restricciones de este Código serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del Derecho Civil acerca de la capacidad de los contrayentes y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos".

Al cotejar estas normas vemos que el Código de Comercio de 1890, no estableció al Código Civil del Distrito como derecho supletorio Federal.

- 5.- El artículo tercero de la Ley de Títulos habla de la capacidad legal para contratar, la cual el Código de Comercio en vigor ya la -había establecido principalmente en los artículos 4°., 5°., 6°., 7°. y -81.
 - 6.- El artículo 4º. dice: "En las operaciones de crédito que es-

ta Ley reglamenta, se presume que los codeudores se obligan solidariamente".

Es un error del legislador, porque no es obligación solidaria, - sino obligación cambiaria autónoma.

- 7.- El Título Preliminar que estamos comentando es innecesario,por lo mismo es urgente que se promulge el Nuevo Código de Comercio.
- 8.- Nuestra Ley de Títulos es superior a la Ley Uniforme de Ginebra sobre la letra de cambio y el pagaré; la Ley mexicana tiene principios unitarios directrices que regulan a todos los títulos de crédito; y ésto es un gran avance jurídico; la Ley Ginebrina carece de ellos.

Sin nacionalismos ridículos, la Ley de Títulos es una de las más avanzadas en el mundo.

- 9.- No obstante lo anterior, hay ameritados juristas que la critican razonadamente, entre éllos el Dr. Eduardo Pallares, en su libro tantas veces mencionado; en síntesis dice que el legislador mexicano importó la Ley y la Doctrina italiana para elaborar su propia Ley, sin tomar en cuenta la realidad mexicana, que es distinta de la italiana, grave error de los autores de la Ley de Títulos, porque lo que es bueno para-allende el Atlántico, no necesariamente es bueno para aquende México.
 - 10.- Se le critica a la Ley de Títulos que en cuanto a la formade circulación de los títulos estableció una división bipartita: Títulos
 Nominativos y al portador, aunque en el texto de la Ley adopta la clásica división tripartita, cuando lo correcto hubiese sido establecer con toda claridad la clasificación tripartita: Títulos Nominativos, a la Orden y al Portador; no obstante ser cierta esta crítica, debe extenderse-

esta objeción a uno de los modelos para elaborar nuestra Ley, que fué el "Proyecto D'Amelio", que así lo estableció en su artículo 525".

11.- Nuestro legislador debió haber olvidado por arcaicas las -instituciones de pluralidad de ejemplares de la letra de cambio, de las
copias, de la intervención para la aceptación y para el pago.

Inclusive, existe una corriente para eliminar el protesto.

- 12.- La Ley debería tener un capítulo único en que se reglamenta ra toda la materia procesal, aunque lo correcto sería sacar los temas -- procesales de la Ley e incluirlos en el Código de la materia.
- 13.- Ha servido de modelo para elaborar los Proyectos de Ley Uniforme de Títulos-Valores Latinoamericano y Centroamericano, y leyes y códigos mercantiles latinoamericanos.

Con los antecedentes y el conocimiento general de muestra Ley de Títulos estamos en posibilidad de entrar de lleno al quid de muestro estudio.

Sub-Sección Segunda.

ELEMENTOS FORMALES DEL PAGARE.

El pagaré es denominado también con los nombres de: Billete a la Orden (Francia); Vale, Promissory note (Inglaterra); Cambiales propria,-Vaglia cambiario y Pagheré (Italia); Eigener Wechsel (Alemania).

concepto. Luis Muños escribe: "Podemos definir al pagaré como el título-valor de contenido crediticio de dinero, en virtud del cual el
librador o suscriptor, promete pagar incondicionalmente en la fecha de vencimiento, una determinada cantidad de dinero al tenedor". (12)

Malagarriga dice: "Que es un título de crédito de la categoría - de los abstractos, que contiene la promesa de pagar a una persona o a su orden, sin contraprestación, cierta cantidad de dinero, a un vencimiento en él fijado o a su presentación".

and the second s

En nuestro comercio se usan las fórmulas: "Pagaré No..."; "Porel presente pagaré...", "Por este Pagaré..."

La Ley de Títulos de Crédito mexicana establece los elementos —
formales del pagaré que a continuación examinamos:

"Articulo 170.- El pagaré debe contener:

Esta fracción fué muy discutida en la conferencia de Ginebra, en virtud de la diversidad existente en las legislaciones, llegando los conferencistas a la conclusión que cada Estado puede adoptar la denomina—ción que a sus intereses convenga, o en su defecto, no establecer denomina nación alguna, siempre que se indique en el documento que es "a la orden"

La mayoría de legisladores y juristas están de acuerdo en que la denominación debe estar escrita en el documento; y esto se deriva de que el pagaré es un título formal".

Nuestra legislación adopta un criterio formalista, y por lo mismo la "contraseña formal", como la llama Mossa, debe estar escrita en el texto del documento.

Cresmos también que las expresiones equivalentistas tampoco pueden substituir a la denominación "Pagaré", y, al redactar esta fracciónfué la intención del legislador no dejar ninguna incertidumbre en el mun

我以此一方程就任此一次的是我在我的人也是我可以不知道是

do del comercio, sobre todo establecer confianza y certeza en la obligación patrimonializada cambiaria que se acepta.

La Suprema Corte de Justicia refiriéndose a la denominación de -la letra de cambio de 1934, se promunció por las expresiones equivalen-tistas, en 1951 ha rectificado su error y se declara formalista.

Bolaffio, Rocco y Vivante, con su maestría incomparable, al commentar esta fracción de la letra de cambio y expresan: "La fórmula querida por la Ley es por lo regular sacramental, por ello no podrían sustituirse por otras las palabras prescritas". (13)

B.- La fracción II indica: "la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero".

En esta fracción segunda puede verse con toda claridad lo que la doctrina denomina Obligación abstracta y ésta subsiste "cuando puede ---- existir desvinculada de su causa, de tal modo que si la causa no existeo fuese mula o ilícita, tal obligación sería, no obstante válida".(14)

Decimos que una obligación es abstracta porque la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero no acepta estar subordinada a ninguna condición resolutoria o suspensiva, ni que se refiera a la relación jurídica fundamental y al funcionar la autonomía sólo se copondrán las defensas y excepciones que marca el artículo 8°.

En esta fracción radica la diferencia fundamental teórico-práctica y jurídica, entre el pagaré y la letra de cambio.

Teóricamente Bolaffio nos explica: "Mientras en la letra de caam bio el librador dá la orden de pagar al girado, en el pagaré el emitente contraé él mismo directamente la obligación de pagar al legítimo porta-

dor del título". (15)

Legalmente el emitente o suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes, salvo el caso de los artículos 168 y 169 (que se refieren a las acciones causales y de enriquecimiento en que se equiparará al girador); - así lo establece el párrafo final del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El librador o girador en la letra de cambio es un obligado de regreso o secundario, en el pagaré el suscriptor es obligado principal o
directo.

"Pagar una suma determinada de dinero"; esta parte final de la fracción que comentamos, quiere decir que la obligación que se contrae es la de pagar una cantidad exacta y cierta; esto es, determinada en una
cifra, en dinero; y no será válida la indicación de una suma incierta, como la siguiente: "Pagaré lo que debo a Heracles", ni tampoco el pagaré
que se hiciera sobre alguna mercancía sería válido.

El legislador no exigió que necesariamente la suma de dinero seescribiera en letras, esto es, puede escribirse en números y en letra; o
en números y letras, más si existiera discrepancia entre lo escrito en letras y en las cifras, nuestro legislador maxicano resolvió el problema
estableciendo en el artículo 16: "El título de crédito cuyo importe estu
viere escrito a la vez en palabras y cifras, valdrá, en caso de diferencia,por.la suma escrita en palabras. Si la cantidad estuviere varias veces en palabras y cifras, el documento valdrá, en caso de diferencia, -por la suma memor".

「我们就能」為了在學院的發展的其他問題的學院學者也可以是是明明了人名

El suscriptor está facultado para estipular intereses convencionales o al tipo legal, así lo establece el párrafo segundo del artículo-174 de la Ley de Títulos.

Pudiera darse el caso que la suma de dinero fuese en moneda extranjera, entonces estará a lo que manda el artículo 8°. de la Ley Monetaria.

C.- "III. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago".

Este es uno de los dos elementos personales del pagaré que se de nomina: Tomador o Beneficiario, y puede ser una persona física o jurídica; la designación consiste en el nombre y apellido o en la firma o la razón social, que debe aparecer en el texto del documento".

En este requisito legal aparece otra característica del pagaré, es decir, que pertenece a la clase de los títulos "a la orden".

Pagaré al Portador

Nuestra legislación no acepta "el pagaré al portador"; en este sentido nuestra Ley de Títulos debe de ser reformada, porque si en la an
tiguedad se justificaba que se encuadrara en una sola clasificación, actualmente la dinámica de la economía para movilizar rápidamente riquezas,
el comercio a velocidades supersónicas para celebrar negocios, y el dere
cho como cuerpo vivo de normas que ordena la conducta del hombre; exigen
que los títulos de crédito sean más flexibles y eficaces en su función económico-jurídica, por lo mismo el pagaré al portador es una aportación
inaplazable, esta misma reforma la hago extensiva a la letra de cambio,

Aunque la Ley mexicana de Títulos no lo señala, puede darse el -

lamiento, sin más taxativas, que la "Suma determinada de dinero" se indi visible, esto es, si se suscribe un pagaré por valor de \$ 1.000.00 con tres beneficiarios: Luis, Julián y Carlos, no sería válido si se señalara: "Por este pagaré me obligo a cubrir a la orden de Luis, Julián y Car los, en sus Oficinas en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de noviembre de 1969, la cantidad de \$ 500.00, \$ 300.00 Y \$ 200.00, res-Salta a la vista que la indivivisibilidad del pago es terminan te; por tanto, si a sus nombres se les agrega el término simultánea o all ternativamente, en el primer caso, los tres reclamarían conjuntamente pectivamente. los \$ 1,000.00, en el segundo caso qualquiera de los tres puede reclamar los \$ 1,000.00, excluyendo el primer solicitante a los otros dos. Resumiendo: Este requisito legal señala un elemento personal, que permite identificar al beneficiario, esto es, la ley exige individua Se me viene a la mente el problema de los seudénimos, o sobrenom bres. Considero que cuando una persona usa para sí un seudónimo pública. mente, y en un título de crédito apareciera su seudônimo, se llenaría el lización clara y precisa. requisito legal dado que muchas veces ese seudónimo se registra para ser Caso diferente es el del spodo, que en nuestro medio es may soco usado en exclusividad y poder firmar así. rrido; no creo que en un pagaré en donde se estipulara como beneficiario "El Chicles", "El Pambazo" o el "Galletita", se cumpliera con la exiger cia legal, pues en la mayoría de los casos el sujeto rebautizado, jamé ----

No. 15 Sept. Harris Commence of the Commence o

caso de pluralidad de tomadores o beneficiarios y sería válido este seña

caso de pluralidad de tomadores o beneficiarios y sería válido este seña lamiento, sin más taxativas, que la "Suma determinada de dinero" se indivisible, esto es, si se suscribe un pagaré por valor de \$ 1.000.00 con - tres beneficiarios: Luis, Julián y Carlos, no sería válido si se señalara: "Por este pagaré me obligo a cubrir a la orden de Luis, Julián y Carlos, en sus oficinas en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de noviembre de 1969, la cantidad de \$ 500.00, \$ 300.00 y \$ 200.00, respectivamente.

Salta a la vista que la indivivisibilidad del pago es terminante; por tanto, si a sus nombres se les agrega el término simultánea o atternativamente, en el primer caso, los tres reclamarían conjuntamente — los \$ 1,000.00, en el segundo caso cualquiera de los tres puede reclamar los \$ 1,000.00, excluyendo el primer solicitante a los otros dos.

Resumiendo: Este requisito legal señala un elemento personal, — que permite identificar al beneficiario, esto es, la Ley exige individua lización clara y precisa.

Se me viene a la mente el problema de los seudónimos, o sobrenom bres. Considero que cuando una persona usa para sí un seudónimo pública mente, y en un título de crédito apareciera su seudónimo, se llenaría el requisito legal dado que muchas veces ese seudónimo se registra para ser usado en exclusividad y poder firmar así.

Caso diferente es el del apodo, que en nuestro medio es muy soco rrido; no creo que en un pagaré en donde se estipulara como beneficiario "El Chicles", "El Pambazo" o el "Galletita", se cumpliera con la exigencia legal, pues en la mayoría de los casos el sujeto rebautizado, jamás

A THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

usa el apodo que la mayoría de las veces es una expresión ofensiva que se refiere a un defecto físico o parecido con un animal y, en rarísima vez, se firma con ese apodo.

an amenda de de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa del la completa della del la completa della completa del

El jurista español Langle y Rubio presenta este caso: "si el librador escribiese, por ejemplo, a la orden de mi esposa", sería arbitrario sostener que entonces no se hallara el tomador debidamente indicado" (16) desintimos de su opinión, porque entonces sería el caso de escribir: "A-la orden de mi novia, a la orden de mi prometida, a la orden de mi prima, a la orden de mi hermano"; éstas fórmulas no interpretan el sentido del -legislador mexicano, al señalar claramente la expresión "el nombre de la persona", y por nombre debemos entender las palabras distintivas que individualizan a una persona física o moral de las demás. Al respecto, el jurista francés Marcel Planiol dice: "Elementos actuales del nombre.- Los elementos constitutivos de la designación legal de las personas en la actualidad sólo son dos: el apellido o nombre patronímico y el nombre de -pila". (17)

Por lo tanto creemos con la mejor doctrina que cuando el legisla dor habla del nombre de la persona se debe entender nombre y apellido, - firma o razón social, siendo el pagaré un documento forman, los equiva-- lentes deben ser rechazados en los términos indicados.

También creemos que la interpretación gramatical debe ser en el sentido que cuando el legislador habla de nombre, se refiere a lo que la gramática clasifica como nombre propio y no al nombre común, como serían las expresiones esposa, hermano, tío, novia, etc.

d). La fracción IV agrega: "La época y el lugar del pago". La -

época debe entenderse como un período de tiempo cierto y posible, es decir, de realización verdadera para cumplir con la prestación.

En otras palabras, la época se refiere a una fecha determinablecon precisión, de tal suerte que no quede duda cuando sea su vencimiento.

En muestra legislación existen cuatro tipos de vencimiento, para la letra de cambio y para el pagaré, según lo establece el artículo 79:"La letra de cambio puede ser girada:

- I.- A la vista;
- II.- A cierto tiempo vista;
- III .- A cierto tiempo fecha; y
- IV.- A día fijo.

La letra de cambio con otra clase de vencimiento o con vencimiento sucesivos, se entenderán siempre pagaderas a la vista por la totalidad de la suma que expresan. También se considerará pagadera a la vista la letra de cambio cuyo vencimiento no esté indicado en el documento.

Esta afirmación la hacemos porque el artículo 174, párrafo I, -nos remite entre otros artículos al 79, el cual empezaremos a comentarsiguiendo las ideas de nuestro inolvidable maestro Raúl Cervantes Ahumada:

"a).- Que el pagaré sea a la vista quiere decir que el girado de be pagarlo a su presentación". (18)

El tenedor del pagaré en cualquier momento puede requerir el pago de la prestación, debiendo presentarlo dentro de los seis meses siquientes a su expedición, salvo pacto en contrario, según lo establece el artículo 128 de la Ley de Títulos.

大小のでは、古代は大きなないのはないないである。 それはなななななななななななない

La denominación más precisa en lugar de "a la vista", sería "a - la presentación", al respecto el maestro Langle y Rubio sugiere varios - nombres: "No es ineludible emplear la fórmula a la vista; caben otras mu chas de igual significado; v. gr. a la presentación, al requerimiento, a placer, a su discreción, en todo momento, immediatamente, etc." (19)

"b).- El pagaré vence a cierto tiempo vista. Significa que en - el momento que el suscriptor firme el pagaré aceptándolo, comenzará a correr el plazo para el pago del pagaré.

"Artículo 172.- Los pagarés exigibles a cierto plazo de la vista deben ser presentados dentro de los seis meses que sigan a su fecha. La presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha del vencimiento y - se comprobará en los términos del párrafo final del artículo 82".

"Si el suscriptor omitiere la fecha de la vista, podrá consignar la el tenedor".

Si el pagaré no menciona la fecha de su vencimiento, se considerará pagadero a la vista, según lo establece el artículo 71 de la Ley de Títulos.

Artículo 82, párrafo final: "La presentación se comprobará por - visa escrita por el girador de la letra misma 6, en su defecto, por acta ante notario o corredor".

c).- Que el pagaré sea a cierto tiempo fecha indica que el plazo para el pago del pagaré comienza a contar desde la fecha misma, desde su suscripción.

Suscribir o subscribir significa en el diccionario "firmar al pie o al final de un escrito".

Aceptar significa obligarse a pagar por el simple hecho de firmar un documento.

Expedir. - Significa enviar, remitir, mandar, extender por escrito un documento.

Girar. - Quiere decir, expedir letras u órdenes de pago.

Del significado semántico de estas palabras, tenemos ya las bases para afirmar: que suscribir y aceptar un título, son palabras equiva lentes luego, suscriptor y aceptante también lo son.

Nuestro legislador cerró el paso a todas las dudas que pudiesensurgir al establecer en el artículo 174, párrafo final, lo siguiente: —
"el suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para todos los —
efectos de las disposiciones enumeradas antes, salvo el caso de los artículos 168 y 169, en que se equiparará al girador".

Expedir y girar, también son términos equivalentes.

De la Ley, nosotros lo deducimos del artículo 117: "Cuando la Le tra no contenga la cláusula "única", el tomador tendrá derecho a que elgirador le expida uno o más ejemplares idénticos, pagando todos los gastos que se causen".

Gira o expide, el que emite un documento, es decir, el que poneen circulación un título de crédito.

Generalmente en el pagaré la aceptación es automática; es decir, no se ve como en la letra de cambio los dos momentos: 1. El girador expide la letra. 2. El girado firma la letra, aceptándola.

En el pagaré, en el mismo acto de suscripción o expedición del pagaré, el emitente firma el documento.

Para los pagarés a cierto tiempo vista y a cierto tiempo fecha, rigen las disposiciones del artículo 80, que aunque habla de la letra de cambio, debe entenderse aplicada al pagaré por remitirnos el artículo — 174 a las normas de la letra de cambio. Artículo 80: "Una letra de cambio girada a uno o varios meses fecha o vista, vence el día correspondiente al de su otorgamiento o presentación del mes en que debe efectuar se el pago. Si éste no tuviera día correspondiente al del otorgamiento-o presentación, la letra vencerá el último del mes".

"Si se fijare el vencimiento para "principios, mediados o finesde mes", se entenderán por estos tárminos los días primeros, quince y 61 timo del mes que corresponda".

"Las expresiones "ocho días" o "una semana", "quince días", "dossemanas", "una quincena", o "medio mes", se entenderán no como una o dos semanas enteras, sino como plazos de ocho o de quince días efectivos, -respectivamente".

ch_.- Que el pagaré venza a día fijo significa: "El día del vencimiento se determina, de manera precisa, por el texto del documento deg de la suscripción del pagaré".

Se determina con toda exactitud el día, mes y año en que venza - el término.

Los pagarés con otro tipo de vencimiento o con vencimientos sucesivos, se entenderán siempre pagaderos a la vista por la totalidad de la suma que expresen.

Los plazos se comenzarán a contar al día siguiente del acto que marque (el principio del término), así lo establece el artículo 81: ---

"Cuando alguno de los actos que este capítulo impone como obligatorios - al tenedor de una letra de cambio deba efectuarse dentro de un plazo cuyo último día no fuere hábil, el término se entenderá prorrogado hasta - el primer día hábil siguiente. Los días inhábiles intermedios se contarán para el cómputo del plazo. Ni en los términos legales ni en los convencionales se comprenderá el día que le sirva de punto de rartida". "El lugar de pago. - Por lugar debe entenderse el espacio geográfico donde de be cumplirse la obligación patrimonializada cambiaria".

Por el espacio geográfico se denominan: el domicilio, residencia, pueblo, entidad federativa, ciudad, capital, nación, donde ha de cubrir-se el pagaré.

El pagaré debe presentarse para su pago en el lugar y direcciónque el documento indique.

Artículo 77.- Párrafo final.- "Si en la letra (o pagaré), se con signan varios lugares para el pago, se entenderá que el tenedor podrá -exigirlo en cualquiera de los lugares señalados".

Si no señala dirección, debe ser presentado para su pago, segúnindica el artículo 126, párrafo I: "En el domicilio o en la residencia del girado, del aceptante o del domicilario, en su caso; II.- En el domi
cilio o en la residencia de los recomendatarios, si los hubiere".

El maestro Pallares comenta estas dos fracciones, que son aplica bles, en mi opinión, al pagaré: "En el inciso 1º., el artículo se refiere sucesivamente al girado, al aceptante y al domiciliatario. La letra, (el pagaré), debe ser cobrada en el domicilio del girado cuando es a lavista, en el del aceptante (emitente), cuando ha habido aceptación, y en

。 《《《《《《《》》,《《《《》》,《《《》》,《《《》》,《《《》》,《《》》,《《》》,《《》》,《《》》,《《》》,《《》》,《《》》,《《》》,《《》》,《《》

el del domiciliatario, cuando se trate de letras (pagarés), domiciliadas"

"2.- El artículo distingue al domicilio de la residencia. El primero es el lugar donde una persona tiene el principal asiento de sus negocios, la residencia es el lugar donde vive, tenga o no en él, el principal asiento de sus negocios". (20)

"La parte final del artículo 171 expresa: "sino indica lugar desu pago, se tendrá como tal el del domicilio del que lo suscribe".

Armonizando las tres disposiciones legales, artículo 77, párrafo final, 126 y 171, parte final, que acabamos de enunciar, porque creemosque no se excluyen y que podemos enumerar los lugares de pago así:

- a.- El lugar de pago es donde indica el documento;
- b.- Cuando en el pagare se señalan varios lugares para el pago, el tenedor podrá elegir cualquiera de los lugares citados;
- c.- Si el documento no señala dirección, debe ser presentado en:
 - 1). el domicilio del suscriptor;
 - el domicilio del domiciliatario, domiciliatario es la --tercera persona en cuyo domicilio se cubrirá el pagaré;
 - 3), demicilio o residencia de los recomendatarios.

El suscriptor y cualquier otro obligado pueden indicar en el documento, el nombre de una o varias personas a quienes deberá exigírseles la aceptación o el pago, cuando el suscriptor se niegue a aceptar o pagar. Los recomendatarios deben tener su domicilio en el lugar señaladopara el pago del título.

e.- V. "La fecha y el lugar en que se suscriba el documento".

Bolaffio comenta: "es este una derogación a los principios del -

Derecho Civil en lo que la indicación a la fecha no es requerida bajo pena de nulidad".

and course we would be come to the standard of the standard of the standard of the standard of the standard of

La fecha es importante porque por medio de ella se determina si el emitente al tiempo de adquirir la obligación, gozaba de capacidad cambiaria o no, en caso de no tenerla, funciona la excepción y la defensa que marca el artículo 8°: "Contra las acciones derivadas de un itulo de crédito sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas: IV.—
La de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título".

En los pagarés a cierto tiempo fecha, hemos indicado que el término empieza a contar a partir de la suscripción del documento, luego, para determinar el vencimiento de la fecha es necesario conocerla.

La fecha debe indicarse con exactitud el día, mes y año, y cuando se trata de equivalentes debe haber precisión calendógrafa.

Respecto al lugar en que se suscribe el documento es conveniente establecerlo, ya que en esa forma al examinar el pagaré, de acuerdo conla Ley del lugar de expedición, podremos determinar su validez o su invalidez, e indicar al tenedor donde puede ejercer sus acciones cambiarias.

Los juristas han deliberado sobre el problema de los equivalentes de los lugares; el maestro Raúl Cervantes Ahumada nos indica: "Se discute también respecto de esta fracción el problema de los equivalentes. Si una letra de cambio (para nosotros el pagaré) puede girarse (emitirse) por ejemplo "en la capital de la República, en lugar de, "en la ciudad de México", si puede fecharse el "Domingo de Ramos", etc. La doctrina acepta en forma unánime estos equivalentes" (22)

f.- VI. "La firma del suscriptor o de la persona que firme a su-

が、1000年に対する。 1000年には、1000年には、1000年には1000年には1000年には1000年には100日に1000年に1000年に1000年に1000年に1000年に1000年に1000年に1000年に

这时代,就是这个人的,我们就是我的说话,我就是是是不是我们的,我们就是这个,我们就是这种是一个,我们就是这种,我们就是这种的,我们是这种,我们就会这种是我们的,我们

ruego o en su nombre".

Este es el último requisito del pagaré, de que nos habla el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Ley alemana y el Código Suizo requieren que, cuando se firmese señale el nombre o la razón social, los italianos son más rigoristas, exigen nombre y apellido o de la razón social.

Nuestra legislación es menos rigorista; Raúl Cervantes Ahumada:"La ley no exige el nombre del girador (suscriptor); exige sólamente sufirma y no admite otro medio para sustituírla, sino la firma de otra per
sona, que suscriba a ruego o en nombre del girador (emitente). No se admite como en casos semejantes, el uso de marcas o huellas digitales" (23)

Los representantes legales, están autorizados para suscribir títulos de crédito, a nombre de otra persona, ajustándose a las facultades
expresadas en el poder. Si se exceden del poder, se obligan personalmen
te como si hubiesen obrado en nombre propio.

La Ley establece una presunción legal, de los funcionarios que por razón de su nombramiento están facultados con las limitaciones de los estatutos o poderes respectivos, ellos son: Los administradores o ge
rentes de sociedades o negociaciones mercantiles, los terceros, cuyos mandatos aparentes den su consentimiento táctico o con omisiones graves
hagan pensar conforme los usos del comercio que los terceros están facul
tados, siendo en este caso el que no operen las excepciones de "falta de
representación de poder bastante o de facultades legales".

La anterior interpretación la hacemos de los artículos 8°., fracción III, 9, 10, 11 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de -

了一个时间,这一个时间,我们也可以不是一个时间的一个,我们也可以把握这个时间,我们也可以把握这个时间,我们也可以把握这个时间,我们也可以把握这一个时间,这个时间 1915年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1

Crédito, merecen justificada crítica estos artículos.

En la doctrina se discuté si los analfabetas pueden obligarse -cambiariamente?

Los alemanes se pronuncian afirmativamente, cuando establece el artículo 74: "que las declaraciones cambiarias, consistentes en cruces u otros signos tienen eficacia cambiaria sólamente cuando tales signos han sido autenticados en juicio o por un notario".

Los suizos se declaran en contra de obligarse cambiariamente y - así lo estipulan en el artículo 820: "las declaraciones cambiarias que, en vez de nombre, lleven cruces u otros signos, carecen de fuerza cambiaria, aún cuando tales signos hayan sido auténticados oficialmente por un notario".

Sub-Sección Tercera.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL PAGARE Y LA LETRA DE CAMBIO.

Haciendo un estudio comparativo de los Arts. 76 y 170 de la Leyde Títulos de Crédito, resulta el siguiente análisis:

A.- SEMEJANZAS O EQUIVALENTES:

Art. 76.- "La letra de cambio debe contener:"

Art. 170.- "El Pagaré debe contener:"

I.- "La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento".

Equivalente:

1?- La mención de ser Pagaré, inserta en el texto del documento.

II. La expresión del lugar y del día, mes, año, en que se suscri

是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就 一个人,一个人,一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是

be".

- 5º- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento.
- III.- La orden incondicional al girado de pagar una suma determi nada de dinero.

Diferente:

- 2º.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada dedinero.
- IV. El numbre del girado.

No existe esta fracción en el Pagaré, analizada como elemento es tafico, individualista que no forma una unidad funcional, pues cuando es to último sucede sabemos que por mandato legal el girado aceptante es equivalente al suscriptor.

V.- El lugar y la época del pago.

Equivalente:

- 4°.- La época y el lugar del pago.
- VI.- "El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago".

Equivalente:

- 3º.- "El nombre de la persona a quien ha de hacerse el Pago",
- VII.- "La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre".
- 6°.~ "La firma del suscriptor o de la persona que firme a su rue go o en su nombre.

Del análisis anterior podemos afirmar que existen cinco clausulas equivalentes, entre los dos títulos de crédito, y la explicación de
cada una de ellas es lo dicho en Elementos Formales del Pagaré.

行行,就是这种是一种,这种是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们也是一种,我们也是一种,我们也是一种,我们们也是一种,我们们们们的

B .- DIFFERENCIAS:

a.- IEGALES.- El pagaré contiene 6 requisitos y la letra de cambio 7 requisitos legales.

b.- EIEMENTOS PERSONALES.- En el momento que la doctrina llama - creación-aceptación, hemos explicado que en el pagaré la aceptación es - automática. En la letra de cambio es un trinomio: Girador-Acer ante y - Beneficiario; en el pagaré es un binomio: Suscriptor y Beneficiario.

c.- PROCESALES.- El creador de la letra (girador) tiene una responsabilidad indirecta, es decir, en su contra existe una acción de regreso derivada de la "Orden de Pago".

El creador del pagaré (suscriptor) tiene una responsabilidad directa, esto es, una obligación directa, derivada de la "Promesa de Pago".

ch.- INTERESES.- En el pagaré se pueden estipular intereses, en - la letra No; el maestro Cervantes Ahumada hace una crítica que me parece muy acertada: "La misma razón fundamental (de que el importe de la letra sea preciso y determinado) debe considerarse válida para el pagaré. Por tanto, consideramos incorrecta la solución legal".

d.- FISCAL.- Al pagaré la Ley de Hacienda del Departamento del ---Distrito Federal, en el ARt. 316 le fija un impuesto "sobre productos de capitales". La letra de cambio no está grabada con este impuesto.

Este tratamiento diferente para el pagaré es incorrecto, desde el punto de vista jurídico, porque el pagaré está sujeto a la teoría unitaria de los títulos de crédito, por consiguiente las normas fiscales deben tomar en cuenta esta unidad.

Sección Tercera.

JURISPRUDENCIA Y EJECUTORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN MATERIA DE PAGARE

PAGARE.- El pagaré en términos generales es un documento de obligación por alguna cantidad, que se ofrece pagar en tiempo determinado.-Pág. 62.

ID. Si en una escritura pública para facilitar el pago, constaque se expidieron pagarés a favor del vendedor, ni la escritura ni los pagarés aislados constituyen títulos bastantes para fundar una acción -ejecutiva en contra del comprador; de suerte que si al intentar la deman da, se exhiben sólo la escritura o sólo los pagarés es incuestionable -que la acción carece de base.

Tenorio Francisco, Pág. 62, Tomo XXV.- Feb. 1°. de 1929,-

PAGARE MERCANTIL.- La falta de endoso en un pagaré mercantil, no es obice para que el causabiente a título, corresponde la propiedad del mismo desde el momento que se hizo cargo de todo el activo y de todo el pasivo de su causante, ni la cesión realizada en esta forma queda sujeta a las disposiciones de la Ley civil que sólo exige la notificación respectiva al deudor en los casos de cesión individual de créditos.

Francisco Velasco.- Pág. 2326, Tomo XXXIV.- 15 de Abril de 1932,

PAGARE MERCANTIL.- Los pagarés mercantiles en los que se ha dado judicialmente por reconocida la firma del otorgante, son títulos ejecut<u>i</u> vos que constituyen una prueba preconstituída de la acción y de acuerdo-con el articulo 1404 del Código de Comercio, si el demandado no se opo-

ne a la ejecución, son suficientes para pronunciar sentencia de remate - sin necesidad de llenar ningún otro requisito, ya que para que hagan — prueba plena, no es necesario su reconocimiento durante el juicio y valor probatorio solo puede destruirse justificando las excepciones que se agregan.

Romo Cueto Manuel, Pág. 950.- Tomo XXXVI.- 8 de Octubre de 1932.

The state of the s

PAGARE MERCANTIL. El hecho de que en el contrato en que se hizo constar una obligación de pago hayan establecido las partes que la deuda se origina en operaciones de carácter mercantil, y que, por consiguiente reconocen a dicho contrato; el de acto de comercio, con todas sus consecuencias legales, tan sólo impliza que dicho documento tiene el carácter de comercial, pero por ningún concepto puede implicar que sea un pagarécomercial, si no redne los requisitos que para tales documentos exige la Ley.

Sánchez Gabito Vicente y Coags.- Pags. 1228 Tomo XXXVI.- 21 de - Octubre de 1932.

PAGARE MERCANTIL AUTONOMIA DEL .-

Independientemente de los motivos remotos de la obligación cuando los obligados firman un pagaré y reconocen este durante el juicio, se objetiva la obligación en el contenida, para cubrir su importe, independientemente del origen del adeudo, y sin que la variante introducida enel mismo respecto a la existencia de un contrato de mutuo mercantil, implique ineficacia de la obligación contraída.

'Barron Medina Raul y Coag. - Pag. 1826. - Tomo LVI. - 14 de Junio - de 1938.

PAGARE MERCANTIL, REQUISITOS PARA QUE EXISTA.

De conformidad con lo prevenido por los artículos 75 Fracc. XX,24,358 y 547 del Código de Comercio; basta que el pagaré que sirve de tí
tulo ejecutivo, se extienda a la orden y que contenga la declaración del
deudor de haber recibido la cantidad de dinero en calidad de préstamo —
mercantil, para destinarlo a actos de comercio, para que el contrato se
repute mercantil; independientemente que el deudor y el acreedor no sean
comerciantes.

Mendoza José Albino. Pág. 2838. Tomo 49.- 9 de diciembre de 1933.

PAGARES.- Si bien el Código de Comercio declara que todas las — disposiciones relativas a las letras de cambio son aplicables a los paga rés y a otros documentos, también lo es que la disposición relativa en - manera alguna se refiere a los requisitos que deben tener unos y otros,-seguramente por la circunstancia de que las letras de cambio son siempre de índole netamente formal, y no así los demás documentos. Por otra par te, interpretando el artículo 468 del Código citado, aún siendo nulo el documento, deben subsistir los derechos y obligaciones derivados del con trato del que se hubiere celebrado. Los pagarés en sí mismos contienen - la obligación de pago, respecto de las sumas que amparan, y además son - documentos mercantiles cuando están extendidos a la orden; y la falta de requisitos de que hablan las fracciones VI y VII del artículo 546 del — repetido Código Mercantil, no es bastante para fundar la falsedad civil del contrato pues no hay ley alguna que así lo establezca.

Bortoni Vicente, Pág. 1229, Tomo XXX.- Octubre 29 de 1930.

PACARES. - Si para garantizar el pago de una compraventa se ex-

tiende un pagaré, y es reconocido expresamente por el deudór, al ser demandado debe estimarse debidamente comprobada la acción del vendedor, aún cuando no se rindan pruebas relativas a la existencia del contrato de compraventa.

Calzada Benjamín. Pág. 1274. Tomo XXX. Octubre 30 de 1930. PAGARES, RECONOCIMIENTO DE FIRMA EN LOS

Afin cuando un pagaré base de la acción ejecutiva mercantil hayasido otorgado con anterioridad a la vigencia de la Ley General de Títulos
y Operaciones de Crédito, no es necesario que el demandado reconozca lafirma que lo calza, para que pueda despacharse ejecución en su contra, atento lo dispuesto por la fracción IV del artículo 2°., transitorio, de
la citada Ley, cuando el auto de embargo hubiera sido dictado después de
la vigencia de la propia Ley.

Quinta Epoca.

Tomo XLIII. Pag. 2942 .- Ortega Inis.

Tomo XLIV Pág. 3515.- González Vda.de Vieyra María.

Tomo XLVIII. Pág. 3215.- Medina J. Inés B.

Tomo LIII. Pág. 3078.- Paredes Maclovio.

Tomo IVIII. Pág. 2025. - Ibarra Isidoro M. Suc. de y Goaga.

TESIS RELACIONADAS.

PAGARES MERCANTILES, RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA EN LOS

"Si sólo se reconoció judicialmente la firma puesta en ellos, y entre la fecha de la filtima actuación, y la de presentación de la demanda, transcurrieron más de tres años, es indudable que la acción que en -

dichos documentos se funda, está prescrita.

Quinta Epoca: Tomo XXXV, Pág. 1621 — Hernández Julio E. PAGARES, INTERPRETACION DE LA PALABRA "PAGARE" EN LOS

Separate and the second of the

Es verdad que la Suprema Corte de Justicia ha sostenido, en concordancia con lo que al efecto dispone la Ley, que un pagaré debe contener mención de ser pagaré, inserta en su texto, y que ese requisito es verdaderamente SACRAMENTAL, de manera que no es posible sustituir la palabra aurque sea por otra equivalente. Dado que el propósito fundamental de la mención de ser letra de cambio, cheque o pagaré, es la de eliminar la posibilidad de confusión respecto de la clase de título de quese trate, para hacer precisa su calidad y más segura su interpretación,cabe estimar que lo verdaderamente sacramental es el empleo precisamente de las expresiones "letra de cambio" y "pagaré", pero la exigencia de la ley no puede llegar al extremo de requerir la inclusión de dichas palabras dentro de fórmulas extrictamente determinadas e invariables, y usadas, las propias palabras, necesariamente en determinado sentido. No --puede perderse de vista que, a diferencia de la expresión "letra de cam bio" la palabra "pagaré" puede usarse como sustantivo o como verbo, y -que como en un pagaré se consigna "la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero" (artículo 170 Fracción II de la Ley Generalde Títulos y Operaciones de Crédito), y esa promesa la hace el suscriptor directamente al beneficiario, resulta lógico el uso de la palabra "pagaré", como verbo, dado que con su empleo en esa forma, se satisface no só lo el requisito de utilizar esa palabra SACRAMENTAL, sino el de hacer la promesa de pago a que se refiere la fracción II citada. Por eso es que

The material sound of mining the property of managers, and the a through the property the constitution of a manager of

ha sido un uso constante en nuestro medio comercial, el emplear para esta clase de documentos, la fórmula "Debo y Pagaré".

Sexta Epoca, Cuarta Parte: Vol. LVI Pág. 80 A.D. 3371/60 Simén - Castrejón — Mayoría de 40 votos. Quinta Epoca: Tomo CXXVI, Pág. 761 A.- D. 6207/54 José Nevárez Romero — Unanimidad de 4 votos. Tomo CXXVII Pág. 227 A.D. 4445/55 Ismael Cervantes Gutiérrez — 5 votos.

PAGARES, NECESIDAD DE PROTESTARLOS PARA INTENTAR LA VIA DE REGRESO

El artículo 141 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone que el girador puede dispensar al tenedor de protestar la letra, inscribiendo en ella la cláusula "sin Protesto", "sin Gastos" u otra equi valente. Como en el pagaré no hay girador, este precepto no puede seraplicable a esa clase de títulos, y tan no lo es que entre todos los pre ceptos relativos a la letra de cambio que cita el 174, como aplicable al pagaré no está el 141, sino el 139, 140, 142, 143, y otros. En consecuencia, el tenedor de un pagaré, para conservar la acción de regreso en contra de los obligados indirectos, debe protestar el documento, y si no lo hace, la acción caduca, al tenor de lo dispuesto en el artículo 161,fracción II, de la citada Ley. Además, conforme al artículo 174, partefinal de la misma ley de Títulos, el suscriptor del pagaré se consideracomo aceptante para los efectos de las disposiciones que emamera el precepto; y como el aceptante no está autorizado para dispensar del protesto resulta que no hay posibilidad legal de inscribir esta cláusula en los pagarés.

Quinta Epoca: Tomo COCI, Pag. 692 A.D. 1383/54 - Jalisco Motors S.A. - Unanimidad de 4 votos.

PAGARES, BENEFICIARIOS DE LOS

No es posible jurídicamente, a base de presunciones y coincidencias, alterár la titularidad de un pagaré, para considerar que debe entenderse otorgado a favor de persona distinta de la que expresamente aparece en su texto. Tampoco puede estimarse que el beneficiario no debaserlo en lo personal, tal como se desprende en un caso concreto de la literalidad del mismo pagaré, sino que deba considerarse como mandatario de quien intervino en el negocio causal que originó la expedición de ese título de crédito.

Sexta Epoca Cuarta Parte: Vol. IXI.

PAGARES MERCANTILES CON VARIOS BENEFICIARIOS SUCESIVOS TITULAR DEL
DERECHO DE PAGO.

Si el beneficiario primitivo de un pagaré mercantil en el que se designan otros beneficiarios sucesivos para el caso de muerte del primero, lo endosa en propiedad antes de la fecha del vencimiento de dicho tí tulo de crédito, no hay duda de que desde la fecha del endoso la única persona al pago es el endosatario, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que establece que el endoso en propiedad, transfiere la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes, por lo que si después del endoso del título el cobligado lo paga a uno de los beneficiarios en segundo o tercer término, ese pago no lo libera de la obligación contenida en el título, porque no se hizo al titular del derecho al pago, por lo que es apegada a derecho-la Apreciación del tribunal de alzada de que el demandado no probó la -excepción de pago hecha en las condiciones mencionadas.

Sexta Epoca = Cuarta Parte: Vol. XXXVI, Pág. 157 A.D. 6704/58. Enrique Huitrôn. -- Mayoría de 3 votos.

PAGARES MERCANITLES, EXCEPCIONES IMPROCEDENTES CONTRA LOS

La espera convenida entre el primer tenedor y el obligado u obligados en un pagaré marcantil, tiene el carácter de excepción personal — oponible sólo a ese primer tenedor, y no a los posteriores que lo adquirieron cuando entró en circulación, con existencia autónoma e independiente de la relación causal que le dió origen, y en ese caso, por los — efectos de su literalidad, son improcadentes, las excepciones de espera, oferta de no cobrar y novación, ya que desvirtuarán la característica o naturaleza jurídica de procesa incondicional de pagar una suma determina da de dinero, a la vista o a su vencimiento, a que se refiere la fracción II del artículo 170 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sexta Epoca, Cuarta Parte: Vol. XX, Pág. 184 A.D. 2985/58,
Aurora Ontiveros de Mantorrell y Coags. — Unanimidad de 4 votos.

COMENTARIOS:

Conviene hacer algunas precisiones de las ejecutorias y jurisprudencias que acabamos de leser, que a propósito recopilamos de diferentes apocas, con el objeto de hacer una comparación entre sí:

- 1.- Antes de entrar en vigor la Ley de Títulos de Crédito, la -Suprema Corte consideraba al pagaré como un título causal, fundado en el Art. 545 del Código de Comercio.
 - 2.- Con la vigencia de la Ley de Títulos, el criterio de la Cor

te ha variado, actualmente no hay discusión sobre que el pagaré es un título abstracto.

- 3.- El pagaré es considerado como un título nominado o típico, es decir, debe reunir los requisitos que la Ley establece.
- 4.- El pagaré es un documento formal y por lo tanto la mención de ser pagaré debe estar inserta en el texto, y ese requisito es SACAMEN TAL, de manera que no es posible sustituir la palabra aunque sea por -- otra equivalente.

Sección Cuarta

PROYECTO PARA UN NUEVO CODIGO DE COMERCIO DE 1960.

La idea de redactar un musvo Código de Comercio viene desde Dn.-Vemustiano Carranza, en el ARt. 2°. a las adiciones al Plan de Guadalupe expedidas el 12 de diciembre de 1914, más intereses mezquinos y la falta de responsabilidad de nuestros gobernantes, aunada a la nulidad de nuestros representantes populares, es lo que ha dejado en el escritorio losmejores proyectos y anteproyectos.

En el año de 1929 se publicó el Primer Proyecto para un nuevo CÓ digo de Comercio.

En 1943 se publicó el Anteproyecto del Libro Primero, para un ---musvo Código de Comercio.

En el año de 1945, se redactó un nuevo Anteproyecto del Libro -Primero, tomando como base el anterior, así como sus críticas.

En 1947 se publicó el Proyecto del Libro I y Antsproyecto de los Libros II y III, y hasta 1950 se publicó el Antsproyecto del Libro IV, De 1953 a 1955 se publicó un nuevo Proyecto del Código, que constaba de cinco libros; y finalmente, en 1960 se revisó el Proyecto para - un nuevo Código de Comercio, que está organizado de la siguiente manera:

LIERO I. De los comerciantes y de sus anxiliares.

LIBRO II. De las Obligaciones Profesionales de los Comerciante:.

LIBRO III. De las cosas mercantiles.

TITULO PRIMERO: "De los Títulos de Crédito".

Art. 433.- "Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna".

Art. 434.- "Los documentos y los actos a que se refiere este título, sólo producirán los efectos previstos por el mismo cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la Ley y que esta no presuma expresumente".

"La cmisión de tales menciones y requisitos no afectará la validez del negoció jurídico que dió origen al documento y al acto".

Art. 435.- "Sin perjuicio de lo dispuesto para las diversas clases de títulos de crédito, tanto los reglamentados por la Ley como los consagrados por el uso, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- El numbre del título de que se trate;
- II.- La y el lugar de expedición;
- III.- Las prestaciones y derechos que el título consigne;
- IV.- El lugar de complimiento o ejercicio de los mismos; y
- V.- La firma de quien lo expide. Los títulos en serie podrán firmarse por facsimil".

Si no se mencionare el lugar de expedición, se tendrá como tal.—
el domicilio real de quien expida el documento. Si no se mencionare el
lugar de cumplimiento o ejercicio de las prestaciones y derechos que eltítulo confiere, se tendrá como tal el del domicilio de quien expida el
título, y si éste tuviere varios domicilios, las prestaciones y derechos
serán exigibles en cualquiera de ellos, a elección del tenedor. Si el título consigna varios lugares para el cumplimiento o ejercicio de las prestaciones o derechos, se entenderá que el tenedor podrá exigirlos en
cualquiera de los señalados.

CAPITULO SEXTO

"DEL PAGARE"

- Art. 558.- "El pagaré debe contener:
- I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento:
- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada dedinero:
- III.- El nombre de la parsona a quien ha de hacerse el pago;
- IV.- La época y el lugar del pago;
- V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento;
- VI.- La firma del suscriptor".
- Art. 559.- "Los pagarés exigibles a cierto plaso de la vista deben ser presentados dentro del año que siga a su fecha. La presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha del vencimiento y se comprobaráen los términos del parrafo final del artículo 498".

"Si el suscriptor omitiere la fecha de la vista, podrá consignar.

la el tenedor".

Art. 560.- "El pagaré domiciliario debe presentarse para su pago a la persona indicada, como domiciliario, y a falta de designación de és te, al suscriptor mismo, en el lugar que se señaló como domicilio".

El protesto por falta de pago debe levantarse en el domicilio fij jado en el documento, y su omisión, cuando la persona que haya de hacerel pago no sea el suscriptor mismo, producirá la caducidad de las acciones que por el pagaré competen al tenedor contra los obligados en vía de regreso.

Art. 561.- "Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 495, 496, 497, 450 al 456, 518 al 522, 533 al 536, párrafos segundo, tercero y cuarto, 537, párrafos segundo y tercero, 540 al 545 fracciones II y III, y 546 a 557.

Para los efectos de los artículos 547 y 548, el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal; y los intereses moratorios se computarán al tipo-estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de interés -fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.

El suscriptor del pagaré se considerará cumo aceptante para todos los efectos de las disposiciones emmaradas antes, salvo que se ejercita en su contra la acción causal o la de enriquecimiento, casos en los que se equipara al girador".

LIBRO IV. - De los contratos mercantiles.

LIBRO V.- De los procedimientos mercantiles.

TRANSITORIOS.

En total son cinco Libros integrados por 1,273 artículos, más 24 transitorios.

COMENTARIOS.

- 1.- En estricto derecho este Obdigo debe denominarse "Obdigo Mer cantil".
- 2.- Este Código empieza por delimitar su campo de acción dentrodel marco del Derecho Mercantil, por medio del concepto de acto de comer_ cio que lo reduce al siguiente enunciado:
 - Art. 3°..- "Se presumirán actos de comercio:
- I.- Los que tengan como fin organizar, explotar, traspasar o liquidar una negociación o empresa de carácter lucrativo; y
 - II .- Los que recaigan sobre cosas mercantiles.

La presunción establecida en este artículo no admite prueba en contrario, y solo será inaplicable a los actos esencialmente civiles".

Indudablemente esta nueva redacción es superior al viejo Códigode 1890, en su Art. 74, elimina la interminable lista de los actos de co mercio.

- 3.- Las cosas mercantiles las delimita magistralmente, evitandola confusa noción del Art. 1°. de la Ley de Títulos.
 - Art. 4° .- "Son cosas mercantiles:
 - I.- Los títulos de crédito;
 - II.- Las negociaciones o empresas de carácter lucrativo; y
 - III.- El nombre, los avisos, las marcas y las patentes".

Los títulos de crédito siguen considerándose como actos absolutamente mercantiles.

- 4.- El nuevo Código de Comercio plantea el viejo problema de laaplicación supletoria del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, facultad que según se dijo no está expresa por la ConstituciónFederal, por lo demás el Título Preliminar está bien redactado.
- 5.- El Código con mucho acierto reproduce integra la definiciónde Título de Crédito del jurista italiano César Vivante, para evitar --equivocos.
- 6.- Establece los requisitos fundamentales de los títulos de crédito en el Art. 435, lo cual es un adelanto.
- 7.- Enmienda la omisión del legislador de la Ley de Títulos, enlo tocante a la clasificación de los títulos, ésta lo hace Tripartita, habla de Títulos Nominativos, a la Orden y al Portador.
- 8.- Por desgracia vuelve a cometer el mismo error, al legislar sobre instituciones arcaicas como: pluralidad de ejemplares y de las copias, de la intervención.
- 9.- Existe una corriente de opinión que rompe con la doctrina -- clásica y se pronuncia porque existan vencimientos sucesivos y pagos en abonos. Esta opinión no la recoge el Proyecto.
- 10.- En rigor técnico no debe de hablarse de acciones, procesos ni de procedimientos en un Código Sustantivo, estos temas deben tratarse en un Código Procesal Mercantil.
- 11.- Los autores con mucho acierto establecieron en el Libro V: "De los procedimientos mercantiles", la materia procesal.

En este libro debió haberse reglamentado la Sección Séptima, del Capítulo V, Libro III, que se denomina: "De las acciones y derechos quenacen de la falta de aceptación y de la falta de pago".

The second section of the second section of the second section is the second section of the second section of the second section is the second section of the second section of the second section of the second section is the second section of the section of t

12.- Nuestro Proyecto sufre la vieja sentencia bíblica: "nadie - es profeta en su propia tierra" y así, mientras el legislador mexicano,- por ignorancia, apatía o intereses mezquinos, no jurídicos lo desdeña, - en otros países ha servido de modelo para conformar su ley mercantil, - ejemplo típico es Honduras.

13.- Atinadamente los autores del Proyecto del Código, reglamentan las Excepciones y las defensas que se le pueden oponer a un título - de crédito en el Libro V, Capítulo III, Sección I: "Del juicio ejecuti-vo", Art. 1,104.- "Si se tratare de títulos de crédito, solo podrán oponerse las siguientes excepciones y defensas", enseguida enumera 11 fracciones que son una copia del Art. 8°. de nuestra Ley de Títulos, con ligeras correcciones en la redacción.

En la fracción II, se hace un agregado afortunado: "Las que se - funden en el hecho de no haber sido el demandado o su REPRESENTANTE quien firmó el documento".

La Ley del Título habla del representante en los artículos 9, — 10 y 11, principalmente.

CONCLUSIONES:

I .- DEL CAPITULO PRIMERO:

- 1.- Los títulos de crédito son documentos declarativos que perte necen a la clase de los constitutivos o dispositivos.
- 2.- De entre la gama de conceptos sobre el título de crédito elmás científico y más preciso es el elaborado por César Vivante, que expresa:
- "El título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo".
 - 3.- Los elementos fundamentales de los títulos de crédito son:
 - a.- Literalidad,
 - b.- Incorporación,
 - c.- Autonomía, y
 - d.- Legitimación.
- 4.- El pagaré es un título de crédito abstracto, a la orden, formal, completo, singular, típico, obligacional y principal.

II .- DEL CAPITULO SEGINDO:

- 1.= Los antecedentes del pagaré son muy antiguos, nació por una nacesidad comercial, para cubrir las lagunas de la letra de cambio; el pagaré sí podía girarse en la misma plaza de la emisión y estipular intereses, la obligación cambiaria era y es directa del suscriptor.
 - 2.- Las Veintiseis Reglas de Bremen es un proyecto que sólo re-

glamenta a la letra de cambio y al pagaré, es equivalentista, suprime la valuta y la Ley de la distancia y aboga porque la carga fiscal del timbre no afecte la validez de la letra y del pagaré.

- 3.- La máxima aportación de este Reglamento de Bremen es la introducción de la letra y el pagaré al portador, adelantándose y superando a la Ley de Ginebra y a nuestra Ley de Títulos de Crédito.
- 4.- La primera crítica que le hacemos al Proyecto de Amberes es la carencia de principios generales unitarios que regulen a todos los títulos de crédito.

En este sentido nuestra Ley de Títulos de Crédito es superior.

- 5.- El protesto no lo reglamenta en forma completa, acierta al unificar la intervención de la aceptación y la del pago porque se tratade la misma figura jurídica desarrollada en dos aspectos.
 - 6.- Respecto del pagaré hacemos los siguientes comentarios:
- a.- Nuestra Ley es formalista, exige que el documento lleveinserto en el texto la mención de ser pagaré, el Proyecto no lo exige, por lo mismo la Ley mexicana es superior al Proyecto.
- b.- La Ley de Títulos mexicana, en el Art. 170 Fracc. II, habla de "una suma determinada de dinero", el Proyecto no habla de dinero.
- c.- El Proyecto se olvida de la época y el lugar del pago y de la fecha y el lugar en que se suscriba el documento.
- 7.- Este Proyecto hace una buena aportación al mundo jurídico al introducir "El Pagaré al Portador".
- 8.- Urge la promulgación de un nuevo Código de Comercio Español, que tenga unidad técnico-jurídica-dogmética.

- 9.- El Código de Comercio Español no tiene normas directrices que regulen unitariamente todos los títulos de crédito.
- 10.-El Código Español comete dos garrafales errores, uno en la-Sección 1a., Título XI, Libro II, denominado "De las Libranzas, Vales y Pagarés a la orden".

A primera vista parece que la expresión Vale y Pagaré son dos títulos de crédito, pero concluímos con la mejor doctrina que son sinónimos jurídicos, por lo mismo el legislador cometió ese error de redacción que se presta a confusiones.

El segundo error: "Pagaré girado al contado", se desprende del Art. 451: "Las letras (o pagarés), podrán girarse al contado o a plazos,
por uno de estos tárminos", es una loca invención que en la práctica comercial no es conocida.

- 11.- La Legislación y la Jurisprudencia son contradictorias al considerar a la letra de cambio y al pagaré unas veces como títulos causales y otras como abstractos, lo cual crea una incertidambre.
- 12.- Este Código traé remolcando viejas figuras jurídicas como:- la valuta, pagarés girados a uno o más usos, a una feria".
- 13.- El nuevo Código Civil italiano de 1942, es sin duda un extraordinario adelanto en el mundo jurídico, unifica el Derecho Cívil, -Marcantil y del Trabajo en un solo Código, y da un tratamiento unitarioa la teoría de las Obligaciones, lo cual es bastante científico, lógicoy práctico, porque el Derecho es uno y la teoría de las Obligaciones esuna también.
 - 14.- El Código establece normas directrices que regulan a todos-

los títulos de crédito, esto es un buen avance.

Establece la clasificación tripartita de títulos Nominativos, ala Orden y al Portador.

- 15.- La Ley Cambiaria italiana considera al pagaré como un título abstracto, formal y completo.
- 16.- La Ley italiana no exige que el pagaré sea una suma de dinero, por lo que válidamente se puede expedir de mercancias, en México no-es así, siempre debe ser de dinero.

Al pagaré, la ley tembién lo denomina: "Vale cembiario, pagaré - cembiario, cambial".

- 17.- La Ley Uniforme de Ginebra sobre la letra de cambio y el pagaré a la orden, tiene el mérito de haber servido de modelo al mundo jurídico, para diseñar diversas legislaciones nacionales sobre la materia.
- 18.- Es un ordenamiento claro, sencillo que trata cada instituto con profundidad, acoge la experiencia y las nuevas corrientes jurídicas.
- 19.- Le criticamos a la nueva Ley Uniforme Ginebrina el no haber elaborado un ordenamiento completo que abarcara a todos los títulos de crédito, con principios unitarios generales que regulara a los títulos de crédito como una Unidad Teórico-Jurídico-Práctica.
- 20.- La Ley Ginebrina olvida el pagaré al portador y carga con instituciones arcaicas como: pluralidad de ejemplares, de las copias, de la intervención para la aceptación y el pago".
- 21.- El Anteproyecto de la Ley Uniforme Centromericana de Títulos Valores, fué elaborado por el famoso jurista mexicano maestro Rafil -Carvantes Ahumada reglamentando casi todos los títulos de crédito con un

amplio criterio teórico-jurídico, establece principios directrices que regulan a todos los títulos de crédito, por lo mismo es superior a la Ley
Uniforme de Ginebra.

and a management of the profession and adjusted to the profession of the profession of the section of the secti

- 22.- El Anteproyecto regula a los títulos abstractos, causales y se admite el supuesto de crear títulos consuetudinarios, regula a los tres tipos de títulos nominativos, a la orden y al portador.
- 23.- El Anteproyecto se olvida del pagaré y de la letra de cambio al portador.Fruto de él es el cheque y la compensación Centroamericanos.
- 24.- Las disposiciones que regulan al pagaré en este anteproyecto y en nuestra Ley de Títulos son casi iguales, los requisitos formales
 y las formas de vencimiento son las mismas, hay pequeñas variantes en el
 pago, el Anteproyecto da un año para la presentación de un pagaré a la vista.
- 25.- El Proyecto de Ley Uniforme Latinoamericana de Títulos Valores, fué elaborado por el maestro Raúl Cervantes Ahumada, es el mismo Anteproyecto de Ley Uniforme Centroamericana de Títulos Valores, con dos variantes: suprime el cheque centroamericano, por razón del espacio geográfico, aumenta la factura cambiaria.

Es bueno este Proyecto, a pesar de las críticas que tuvo y debería elevarse a la categoría de Tratado Internacional, así se daría un gran avance a la vida jurídica de los títulos de crédito.

26.- Este Proyecto también deja al margen el pagaré y la letra - de cambió al portador, y en lo que se refiere a estos dos títulos, los - reglamenta igual que el Anteproyecto Centroamericano.

DEL TERCER CAPITULO:

1.- En la legislación del México Prehispánico no se ha encontrado hasta este momento ningún antecedente de los títulos de crédito, y -por ende del pagaré.

The second secon

- 2.- En la época colonial sí se conoció el pagaré y la letra de cambio, ligada al contrato de cambio trayecticio, en virtud que fueron traídos con el tráfico comercial de Europa.
- 3.- En la investigación que hemos hecho encontramos un documento valioso, el cual es el "Primer Pagaré", suscripto en Puebla, México, en1563, y me fué proporcionada una copia bondadosamente por el Sr. ManuelPorrúa de su archivo personal; el documento mencionado dice: "Sepan cuantos esta carta vieren que yo... otorgo y conozou por esta presente carta, que me obligo a PAGAR..."
- 4.- El Código de Comercio de 1854, es el primer Código Mercantil mexicano y reglamenta el pagaré y el vale, como dos títulos distintos, considerando a ambos como dos contratos de comercio, distinguiéndose enque en el pagaré, el suscriptor se obliga con cualquier persona, y en el vale la obligación solo puede ser entre comerciantes, y en el pagaré se debe pormenorizar el contrato mercantil de que emena.
- 5.- La naturaleza jurídica del pagaré no se determina con claridad, pues si es cierto que el legislador los liga forzosamente a un contrato mercantil, también es cierto que el legislador hace funcionar las defensas y excepciones y exige que el pagaré llene los siete requisitos-formales que la Ley exige, siendo el sexto la cláusula valutaria, o sea: "el origen y especie del valor que representan".

Management of the second of th

El pagaré también se suscribe a "una feria" No existe pagaré al portador.

6.- El Código de Comercio de 1884 en el Art. 913, establece siete requisitos formales para el pagaré y en la fracción sexta indica quese consigne "la operación mercantil de que se deriven si no fueren otorgados por un comerciante a favor de otro", se establece la cláusula valutaria.

Las características principales del pagaré son:

- a.- Es un documento mercantil.
- b.- Se consigna una obligación que un comerciante contraé; y
- c.- Se entrega al beneficiario o tomador, dinero o efectos.
- 7.- No existe el pagaré al portador. Se elimina con mucho acier to la voz "vale".
- 8.- Las formas de vencimiento son 6, las diferentes a nuestra actual legislación son: "A la mitad de un mes", "A una feria".
- 9.- El legislador de 1884 dejó fuera del Código las Defensas y Excepciones, lo cual es un atraso legislativo, porque dejar estos instrumentos de defensa para legislación civil sustantiva o adjetiva es un retroceso, cuando no se tiene la unificación del derecho civil y del mercantil como en el caso de México. El Código de Lares es superior en este aspecto.
- 10.- El Código de Comercio de 1890, vuelve a usar la expresión -"vale", que con tanto acierto lo había suprimido el legislador de 1884,
 y los conceptos de libranza y de pagaré los vacía integramente del Códiqo de 1854, lo cual es un atraso jurídico.

El legislador mexicano persiste en mantener como dos títulos distintos al vale y al pagaré, por lo mismo debe reglamentarse con precisión y hacerse clara distinción entre ambos o en su defecto desaparecerel vale como título de crédito.

- 11.- El pagaré y el vale a la vista y al portador están prohibidos.
- 12.- Este Código del 90, considera a los títulos de crédito como actos de comercio, dentro de la clasificación que la doctrina llama "Actos absolutamente mercantiles".

Este Código viejo y agonizante debe ser sustituído por uno joven y vigoroso, que llene las necesidades jurídico-económico-sociales actuales.

- 13.- El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1932, plantea la existencia de títulos de crédito civiles.
- 14.- La Ley de Títulos de Crédito mexicana tiene el mérito de --ser la primera Ley en el mundo, que se dicta con principios generales di
 rectrices que regulan a todos los títulos de crédito, no obstante que -carga con instituciones arcaicas.
- 15.- El título preliminar de esta Ley son normas propias de un Código de Comercio, se critica también la denominación "Ley General de Títulos de Crédito" y se propone "Ley de Títulos de Crédito", porque no-existe ley de lo particular.

Nuestra Ley de Títulos supera a la Ley de Ginebra, a la Cambialitaliana, a la española y a otros ordenamientos positivos.

16.- Naturaleza jurídica del pagaré; la Ley lo considera como un

título a la orden, formal abstracto, completo y la obligación siempre es de una suma de dinero.

- 17.- No hay pagaré al portador, lo cual es un atraso jurídico. Se elimina con mucho acierto el vale como título de crédito.
- 18.- Entre los requisitos formales del pagaré se elimina por in-

"La operación mercantil de que se deriven" y la "valuta".

- 19.- El pagaré es el título de crédito abstracto por excelencia, que reúne los cuatro requisitos formales: Literalidad, Incorporación, Autonomía y Legitimación.
- 20.- La Ley de Títulos de Crédito mientras subsista debe ser revisada a fondo, a fin de que esté acorde con la realidad socio-económico-comercial-jurídico vigente.
- 21.- La diferencia fundamental entre el pagaré y la letra de cambio es la CBLIGACION CAMBIAL DIRECTA para el suscriptor en el primer título e indirecta en la letra de cambio.
- 22.- Las tésis jurisprudenciales, si en un principio fueron orientadas a considerar al pagaré como título causal, sujeto al contrato quelle dió origen, en la actualidad el criterio de la Corte con la mejor doctrina, es considerar al pagaré como título abstracto.
- 23.- La Suprema Corte sostiene que el Pagaré es un título formal y la expresión "PAGARE ES SACRAMENTAL" no se puede sustituir por otra equivalente.
- 24.- El proyecto del Nuevo Obdigo Mercantil, trata de establecer unidad de criterio jurídico, en la abundante y muchas veces contra-

dictoria legislación mercantil vigente, concilia la doctrina más avanzada con la práctica comercial mexicana y recoge el pensamiento de Vivante, en esa magistral definición de título de crédito.

25.- No reglamenta el pagaré al portador, en este sentido se que da a la zaga.

Le criticamos al Proyecto que siga arrastrando instituciones arcaicas.

PROPOSICIONES:

- I.- El pagaré debe suscribirse al portador.
- II.- El pagaré debe reglamentarse mejor o en su defecto desaparecer.
- III.- La Ley de Títulos de Crédito debe revisarse a fondo para actualizarla mientras subsista.
- IV.- El proyecto de Nuevo Código de Comercio debe revisarse y promulgarse de inmediato, sin más esperas.

LEVES CONSULTADAS:

- 1.- Códice Civile de Italia.
- 2.- Ley Cambiaria Italiana.
- 3.- Código de Comercio Español.
- 4.- Código de las Obligaciones de Suiza (Traducción de Ignacio Winizky)
- 5.- Veintiseis Reglas de Bremen.
- 6.- Proyecto de Ley sobre Letras de Cambio, Billetes a la Orden o al ---Portador, Cheques y otros Títulos negociables de Amberes.
- 7.- Proyecto de Ley Uniforme Centrosmericano de Títulos Valores (del Dr. Refil Cervantes Ammada).
- 8.- Proyecto de Ley Uniforme Latinoamericano sobre Títulos Valores (del Dr. Raúl Cervantes Ahumada).
- 9.- Código de Comercio de Teodosio Lares, de 1854.
- 10.- Código de Comercio de 1884.
- 11.- Código de Comercio de 1890.
- 12.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
- 13.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 14.- Proyecto para un NUevo Código de Comercio de México, Revisado en 1960.
- 15.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, anotado por Refeal de Pina.
- 16.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 1917 a 1965.
 - Editorial Murguia, S.A.

OBRAS GONSULTADAS

Market and the second s

•		•	
AUTOR	TITULO	NOTING	ion paginas
1 Ascarelli Tullio	Tecría General de los Títulos de Crédito. Editorial Jus	33,34 47 60 73	9 Sigs. 50,51 50,2 6 261,262 283 286
2 Barrera Graf Jorge	El Derecho Mercantil en la América Latina. Instituto de Derecho Com parado. U.N.A.M.	t =	
3 Bolaffio, Vivante, Roco.	Derecho Comercial.	12 - 14 -	6 y 7 138,139 140
		111 13 15 21	112 Sig. 141 Sig. 129 (8°)
4 Borja Soriano Ha- nuel.	Tworfa General de las Obligaciones. Segunda Edición. Tomos I y II Editorial Porrua,S.A.	•	194,185 Sigs. 312 Big.
5 Casasús Joaquín D.	Instituciones de Crédi- to. Junio 30 de 1830.	I* 16	4 Sig.
6 Cervantes Ahamada Radil.	Título y Operaciones de Crédito. Tercera Edición. Editorial Herrero,S.A.	39 44 53 62	17 19 18 y 19 19 20 Sigs.
•		22 -	76,77 " 74 78

AUTOR	TENIO	NOTACION	PAGINAS
7 Esquivel Obregón Toribio.	Apuntes para la Historia del Derecho en México. Publicidad y Ediciones. México, D.F. 1943.		
8 Esteva Ruíz Roberto.	Los Títulos de Crédito en el Derecho Mexicano Escuela Bancaria y Co- mercial. Primera Edición 1938.	1* 1,2,3 y 4 	114 63,64 Sig. 70
9 Gella Agustín Vicante Y.	los Títulos de Crédito Editora Nacional,S.A. México.	1* 22	21 " 28
		II* 6 8	361
10 Langle y Rubio Emilio	Manuel de Derecho Mer- cantil Español. Tumo II Editorial Bosh. Barcelona, España.	I* 10,11 — 21 — 40 — 48 — 59 —	71 * 78,79 79
		11* 3 5	433
		III* 16	
11 Legineche Andrés	Títulos al Portador Robados o Perdidos Editorial Depalma. Buenos Aires, Arg.		,
12 Mantilla Molina Roberto	Derecho Mercantil Editorial Porrua,S.A. Quinta Edición	III* 1 —————————————————————————————————	5
13 Mantilla Molina Roberto	Panorama del Derecho Mexicano. Sintesis del Derecho Marcantil. Instituto de Derecho Comparado. U.N.A.M.	III* 5	9 *

AUTOR	TITULO	NOTACION	PAGINAS
14 Morinea Oscar	El Estudio del Derecho Editorial Porrúa,S.A. México 1953.	II* 7 ——	497 Sigs.
		III* 6 ——	70,71`"
15 Muci Abraham José	La Estipulación de In- tereses en el Pagaré. Editorial Sucre. Caracas, Venezuela.		
16 Muñoz Iuis	Títulos Valores Credi- ticios. Tipográfics Editora Ar-	42	31 50 Sigs. 80,81 *
	gentina. Buenos Aires.	III* 12 ——	326 "
17 Pallares Eduardo	Diccionario de Derecho Civil. Editorial Porrua,S.A. Minico, 1956.	111* 9	261 570
18 Pallares Eduardo	Títulos de Crédito en General Primera Edición.	1* 6,8,9 12	7,8,9,10 y Sigs. 12 23 42,43 " 28 46 Sigs. 34 "
		III* 20	220,221
19 Petit Eugene	Tratado Elemental de Derecho Romano Editora Nacional.	I* 30	318
20 Planiol Marcel	Tratado Elemental de Derecho Civil. Introducción, Familia, Matrimonio. Traducción José M.Ca- jion Jr. Edit.Cajica, Puebla, Méx	III* 17	182,183, 184,Sigs.
21 Real Academia Española	Diccionario de la Leng Española. Madrid, España 1956.	ua.	
22 Ripert George	Derecho Mercantil	II* 1	- 250

Tomo III. Edit.

and the second of the second o

•			
AUTOR	TITULO	NOTACION	PAGINAS
23 Room Alfredo	Principios de Derecho Mercentil, Editora Nacional. México.	п*-4	600,601 Sigm.
24 Rodríguez Atumanga Refael	Derecho Mercantil Imprenta Clásica Re- peñola. Medrid 1917.	п+ 4	600,601 Sigs.
25 Rodriguez y Rodri- guez Joaquin.	Teorfa de los Títulos de Crédito. Máxico, 1947,	I* 55 —— 63 ——	13 15,16
		in* 8 ——	43,44
26 Rojina Villegas Rafael	Derecho Civil Mecicano "Chligaciones" Tomo V, Vol. II. Edit.Antigua Libreria Robredo. México, D.F., 1960.	III* 17	182,183 184 Sigs.
27 Salandra Vittorio	Curso de Derecho Mer- centil. Traducción de Jorge Ba- zrera Craf. Editorial Jus.	I* 58	137,138 Sigs.
28 Tens Felipe de Jesús	Derecho Mercentil Mexi- ceno. Editorial Porrua,S.A. 1964. Cuerta Edición.	1* 43 ———————————————————————————————————	Sigs. 307 328 sigs.
29 Vicente Clear	Tratado de Dérecho Mer- centil. Volúmen III—Primera Edi ción. Editorial Reus, S.A. Madrid, España.	45	137 *
30 Williams Eduardo	La Letra de Cambio, en l Doctrina. Legislación y Jurisprud Tomo I, Editorial Valen Abeledo, Buenos Aires,	encia. Io	

The state of the s

AUTOR	TITULO	NOTACION	PAGINAS
31 Winizqui Ignacio	Títulos Circulatorios Editorial Eudeba	I* 77	39
		11	47,48 Sig. 88,89 "
32 Yadarola L. Mau- ricio.	Títulos de Crédito Tipográfica Editora Ar- gentina.	I* 5,14 — 18 ——	50,51 " 34 (pr6- logo)
•	Buenos Aires, 1961.	19 ——— 31 ———	108,109 66,67 Sigs.
		46 54 57	57,58 * 202 * 58
		65 —— 67 ——	110,111" 117,118"
		68 —— 69 —— 70 ——	126,127" 157,158" 167,168"
		71 =	220,221" 223
		74 —	228,229" 272 "
·. ·		78	288 " 167 "

- I* Significa que las notas pertenecen al Capítulo Primero.
- II* Significa que las notas pertensosm al Capítulo Segundo.
- IIIº Significa que las notas pertenecen al Capítulo Tercero.
- Las Págines pertenecen a las choas consultadas.